

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

MEMORIA 2025

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



**Comunidad
de Madrid**



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



comunidad.madrid/publicamadrid

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Coordinación: Beatriz Martín de la Peña
Luis Menéndez Pacheco

Redacción: M^a. Ángeles Marcos Calle
Raquel Alonso García
Pilar Martín Moreno
José Luis Estévez Prieto
Inmaculada Blázquez Jiménez

Mes y año de edición: septiembre de 2026

Publicado en España



ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	5
II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	7
III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	9
1. INTRODUCCIÓN.....	9
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	12
A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID	12
a) DETALLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS CENTROS Y HOSPITALES ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD	16
b) DETALLE DE LOS CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID	18
B) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID.....	21
C) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES).....	21
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS.....	24
4. CÓDIGOS CPV MÁS UTILIZADOS POR TIPOS DE CONTRATOS.....	26
5. TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS	29
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	35
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS	39
8. TIEMPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	42
9. CONCURRENCIA DE LOS LICITADORES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	44
10. UTILIZACIÓN DE UNO O VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	45
11. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA	50
12. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS.....	56
13. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025	57
14. CONTRATOS MENORES	62
IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	68
V. INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	72
INFORME 1/2025, DE 11 DE FEBRERO, RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO 10/2024, DE 9 DE DICIEMBRE, SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN DE LOS PLANES DE IGUALDAD DE LOS LICITADORES EN EL REGISTRO LABORAL CORRESPONDIENTE	73
RECOMENDACIÓN 1/2025, DE 11 DE FEBRERO, PARA LA REDACCIÓN DE LOS DENOMINADOS “PIES DE RECURSO” EN LOS DISTINTOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	79



RECOMENDACIÓN 2/2025, DE 11 DE FEBRERO, SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS RESERVADOS A CIERTAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LOS PLANES ANUALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	94
ACUERDO 1/2025, DE 22 DE MAYO, POR EL QUE SE PROPONE LA EXTENSIÓN A TODO EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA EMPRESA CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175).....	98
INFORME 2/2025, DE 30 DE JULIO, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS DE PATROCINIO PUBLICITARIO.	104
ACUERDO 2/2025, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA EXTENSIÓN A TODO EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA EMPRESA CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175).....	115
ACUERDO 3/2025, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.	118
INFORME 3/2025, DE 1 DE DICIEMBRE, SOBRE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN RELACIÓN CON LA FINALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS	123
ACUERDO 6/2025, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	135
INFORME 4/2025, DE 19 DE DICIEMBRE, SOBRE LAS MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO, Y EL CÁLCULO DE SU VALOR ESTIMADO PARA ESTOS SUPUESTOS.	154



I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla, además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2025.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en éste, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Contratos depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos; remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquellos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control; remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados; y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en materia de contratación pública, figuran, entre otras, la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en la materia; el diseño y funcionamiento de los sistemas de información corporativos para la contratación



pública (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias); la coordinación y gestión del Portal de la Contratación Pública en Internet; la elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; así como la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 11.2 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con todo lo expuesto, se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2025, que se estructura en los siguientes apartados:

II. Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

III. Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

IV. Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.

V. Informes, recomendaciones y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

En 2025 el Pleno estaba compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: La Directora General de Patrimonio y Contratación.
- Vocales:
 - Los/las secretarios/as generales técnicos/as de las consejerías.
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - El Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Atención al Ciudadano y Transparencia.
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las organizaciones empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretario: El Jefe de la División de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública).

La Comisión Permanente estaba formada por los siguientes miembros:

- La Presidenta de la Junta.
- Vocales:
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.



- Una representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Atención al Ciudadano y Transparencia.
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
- El Secretario de la Junta.



III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56.a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la LCSP.
- b) Los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La información sobre la contratación en el año 2025 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2025, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCSP, los contratos públicos se perfeccionan con su formalización, salvo en el caso de los contratos menores y otras excepciones establecidas legalmente.

De igual modo, los importes de los presupuestos y de los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2025 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el

Registro de Contratos a 31 de marzo de 2026 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado III.2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados, lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

Asimismo, se incluye en este apartado un desglose de la contratación del Servicio Madrileño de Salud y de sus centros y hospitales adscritos.

- El apartado III.3 se refiere a los contratos públicos del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios, contratos administrativos especiales y “otros” tipos de contrato como son los de patrocinio publicitario), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

Además, se muestran estos datos según el tamaño de las empresas contratistas, comparando los contratos formalizados con grandes empresas, con los celebrados con microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

- En el apartado III.4, como novedad de esta Memoria, se indican los códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), los cuales se deben emplear para codificar el objeto de los contratos, que han sido más utilizados por cada tipo de contrato.

- En el apartado III.5 se compara el empleo de los tipos de tramitación de los contratos (tramitación ordinaria, urgente y de emergencia) en general y según los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación.

- En el apartado III.6 se compara la utilización de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos en general (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y contratos basados en acuerdos marco del Estado). Estos procedimientos se comparan tanto entre sí, como respecto al empleo de la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

Asimismo, se comparan los procedimientos de adjudicación de los contratos según el tamaño de las empresas que han resultado adjudicatarias, distinguiendo entre grandes empresas y PYMES.

- En el apartado III.7 se muestran los procedimientos de adjudicación por

cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- En el apartado III.8, también como novedad de esta Memoria, se compara la duración de la tramitación de los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos.
- El apartado III.9, como otra novedad de esta Memoria, se refiere al grado de concurrencia de los licitadores según el procedimiento de adjudicación utilizado.
- En el apartado III.10 se incorpora una comparativa de la utilización de un criterio o de varios criterios de adjudicación, tanto entre sí, como respecto al empleo de la tramitación de emergencia.
- En el apartado III.11 se incluye información sobre la adquisición de suministros y servicios declarados de gestión centralizada.
- En el apartado III.12 se compara la incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en los pliegos de los contratos, según su empleo como criterios de selección, como criterios de adjudicación, como criterios de desempate y como condiciones especiales de ejecución.
- En el apartado III.13 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, sobre los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.
- Por último, en el apartado III.14 se ofrece la información de los contratos menores adjudicados en 2025 por cada órgano de contratación; además de un comparativo de los contratos menores por tipos de contratos y de ofrecer también estos datos según el tamaño de las empresas adjudicatarias (grandes empresas o PYMES).

2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

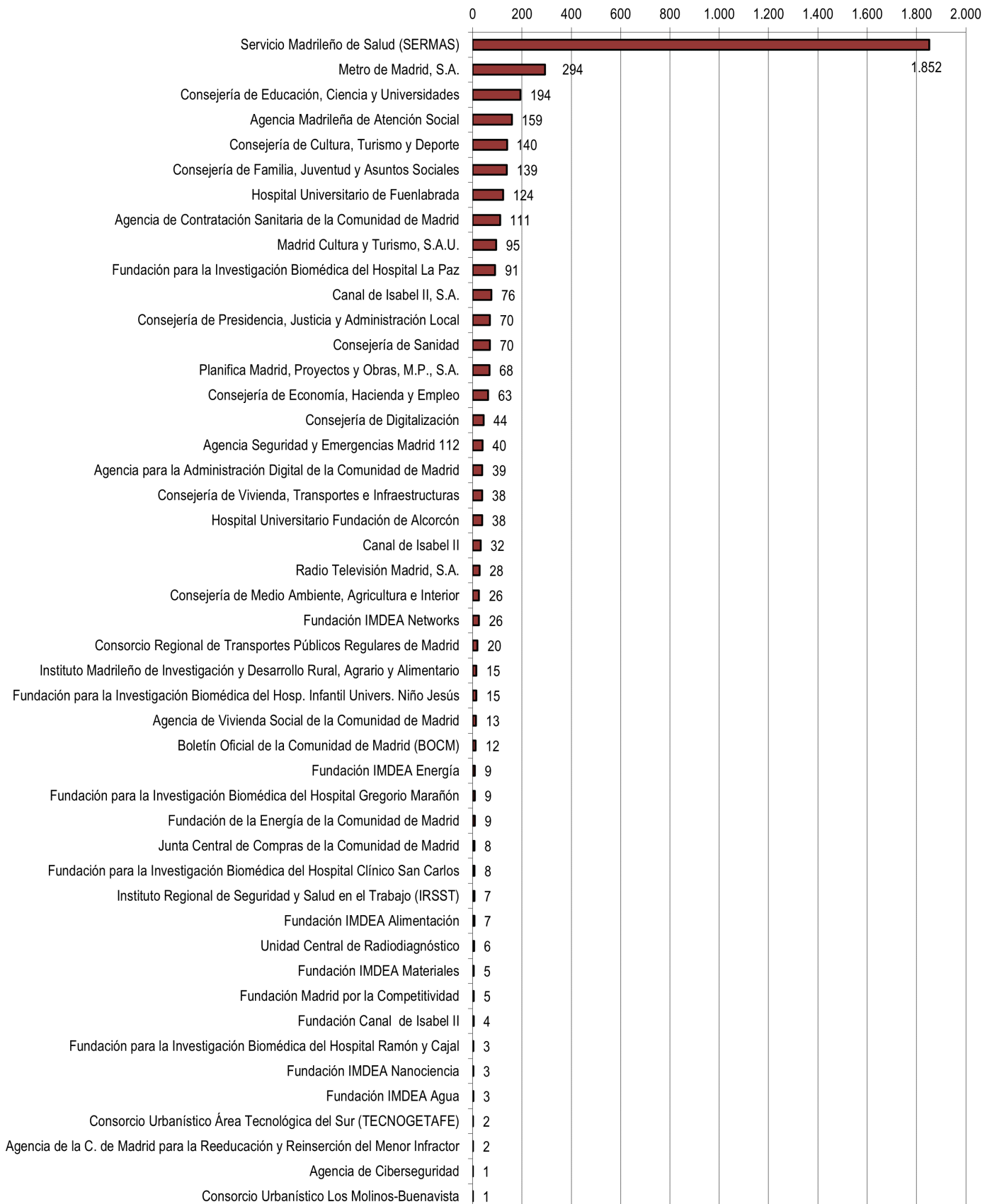
A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

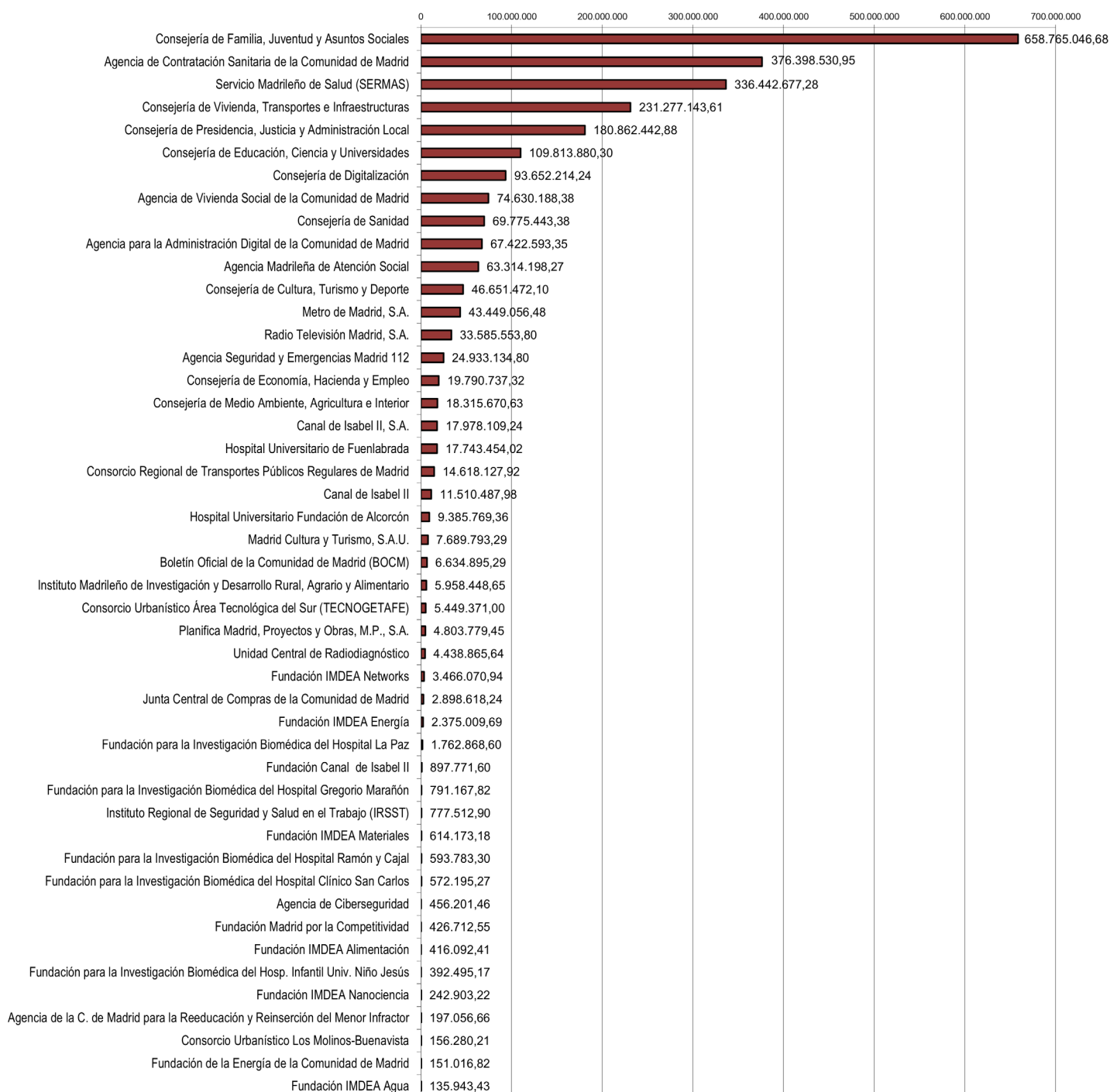
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	1.852	46,02	355.673.708,77	12,71	336.442.677,28	13,08	5,41
Metro de Madrid, S.A.	294	7,31	51.044.013,74	1,82	43.449.056,48	1,69	14,88
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	194	4,82	120.919.909,61	4,32	109.813.880,30	4,27	9,18
Agencia Madrileña de Atención Social	159	3,95	72.192.440,65	2,58	63.314.198,27	2,46	12,30
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	140	3,48	54.564.090,01	1,95	46.651.472,10	1,81	14,50
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	139	3,45	669.325.485,09	23,92	658.765.046,68	25,61	1,58
Hospital Universitario de Fuenlabrada	124	3,08	18.497.858,40	0,66	17.743.454,02	0,69	4,08
Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid	111	2,76	423.377.534,67	15,13	376.398.530,95	14,63	11,10
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	95	2,36	7.796.170,90	0,28	7.689.793,29	0,30	1,36
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	91	2,26	1.974.804,00	0,07	1.762.868,60	0,07	10,73
Canal de Isabel II, S.A.	76	1,89	21.187.604,96	0,76	17.978.109,24	0,70	15,15
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	70	1,74	188.778.940,85	6,75	180.862.442,88	7,03	4,19
Consejería de Sanidad	70	1,74	70.489.558,74	2,52	69.775.443,38	2,71	1,01
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	68	1,69	6.258.219,45	0,22	4.803.779,45	0,19	23,24
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	63	1,57	28.515.466,97	1,02	19.790.737,32	0,77	30,60
Consejería de Digitalización	44	1,09	119.984.686,35	4,29	93.652.214,24	3,64	21,95
Agencia Seguridad y Emergencias Madrid 112	40	0,99	29.402.244,19	1,05	24.933.134,80	0,97	15,20
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	39	0,97	68.351.962,47	2,44	67.422.593,35	2,62	1,36
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras	38	0,94	265.603.800,66	9,49	231.277.143,61	8,99	12,92
Hospital Universitario Fundación de Alcorcón	38	0,94	9.970.101,62	0,36	9.385.769,36	0,36	5,86
Canal de Isabel II	32	0,80	12.995.636,82	0,46	11.510.487,98	0,45	11,43
Radio Televisión Madrid, S.A.	28	0,70	37.475.007,43	1,34	33.585.553,80	1,31	10,38
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	26	0,65	21.188.069,69	0,76	18.315.670,63	0,71	13,56
Fundación IMDEA Networks	26	0,65	3.683.898,43	0,13	3.466.070,94	0,13	5,91
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	20	0,50	14.896.973,28	0,53	14.618.127,92	0,57	1,87
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	15	0,37	6.916.326,41	0,25	5.958.448,65	0,23	0,00
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Infantil Univers. Niño Jesús	15	0,37	447.934,32	0,02	392.495,17	0,02	12,38
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	13	0,32	85.260.556,42	3,05	74.630.188,38	2,90	12,47
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	12	0,30	6.664.573,48	0,24	6.634.895,29	0,26	0,45
Fundación IMDEA Energía	9	0,22	2.585.043,73	0,09	2.375.009,69	0,09	8,12
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón	9	0,22	819.476,01	0,03	791.167,82	0,03	3,45
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	9	0,22	201.693,81	0,01	151.016,82	0,01	25,13
Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid	8	0,20	3.656.399,99	0,13	2.898.618,24	0,11	20,72
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	8	0,20	630.894,00	0,02	572.195,27	0,02	9,30
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	7	0,17	1.044.069,40	0,04	777.512,90	0,03	25,53
Fundación IMDEA Alimentación	7	0,17	474.320,00	0,02	416.092,41	0,02	12,28
Unidad Central de Radiodiagnóstico	6	0,15	4.485.492,21	0,16	4.438.865,64	0,17	1,04
Fundación IMDEA Materiales	5	0,12	632.250,00	0,02	614.173,18	0,02	2,86
Fundación Madrid por la Competitividad	5	0,12	479.765,00	0,02	426.712,55	0,02	11,06
Fundación Canal de Isabel II	4	0,10	933.394,00	0,03	897.771,60	0,03	3,82
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	3	0,07	603.027,70	0,02	593.783,30	0,02	1,53
Fundación IMDEA Nanociencia	3	0,07	257.730,00	0,01	242.903,22	0,01	5,75
Fundación IMDEA Agua	3	0,07	155.267,20	0,01	135.943,43	0,01	12,45
Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	2	0,05	6.816.672,09	0,24	5.449.371,00	0,21	20,06
Agencia de la C. de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	2	0,05	232.693,22	0,01	197.056,66	0,01	15,31
Agencia de Ciberseguridad	1	0,02	506.890,92	0,02	456.201,46	0,02	10,00
Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	1	0,02	235.128,04	0,01	156.280,21	0,01	33,53
TOTAL	4.024	100,00	2.798.187.785,70	100,00	2.572.614.959,76	100,00	8,06



COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- El número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2025 e inscritos en el Registro de Contratos, que conllevaron obligaciones de contenido económico, fue de 4.024 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 3.147 (78,21%) fueron contratos administrativos y 877 (21,79%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 2.798.187.785,70 euros.
- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 2.572.614.959,76 euros, de los cuales 2.418.931.529,69 euros (94,03%) corresponden a contratos administrativos y 153.683.430,07 euros (5,97%) a contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos fue del 8,06%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2025 fue el Servicio Madrileño de Salud (1.852 contratos, que representan el 46,02% del total). Se incluye a continuación (en el apartado III.2.A.a) el desglose de la contratación de los centros y hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud.
- En cuanto al precio de los contratos, fue la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el órgano que comprometió un mayor gasto (658.765.046,68 euros, que suponen el 25,61% del total).
- El número de contratos del sector sanitario ha sido de 2.327 (57,83%), por un precio total de 818.297.250,79 euros, que significa el 31,81% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.
- La información sobre la adquisición de suministros y servicios de gestión centralizada en 2025 se incluye en el apartado III.11 de esta Memoria.



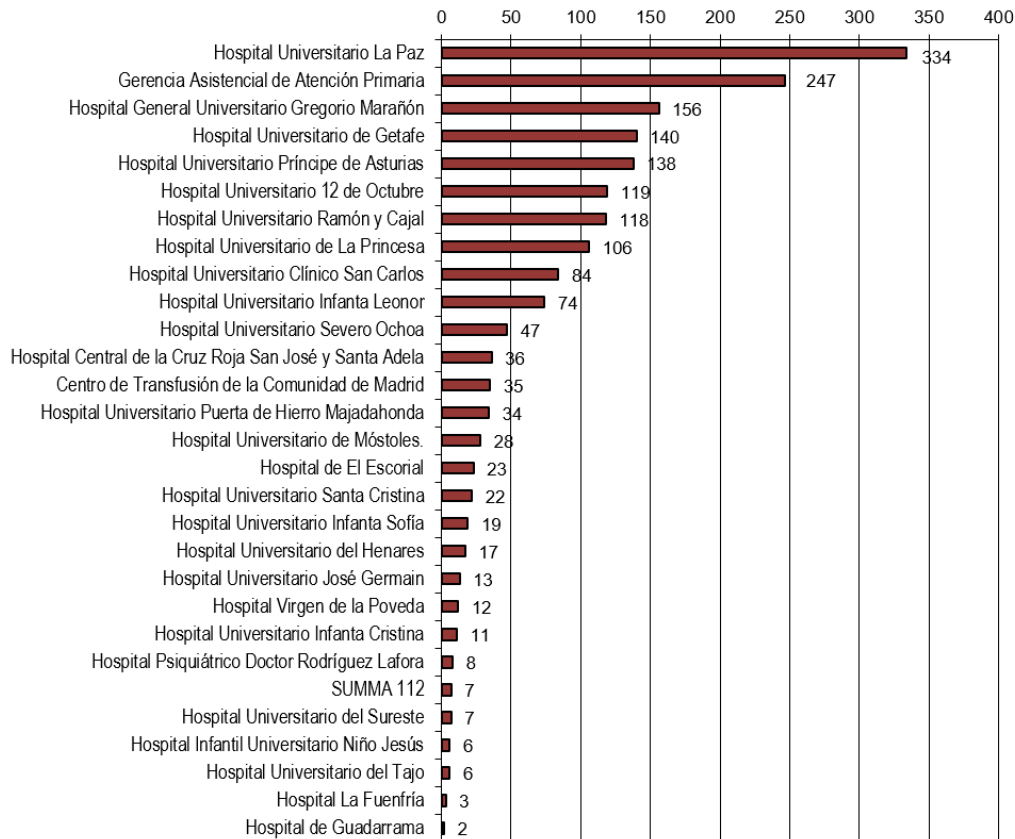
a) DETALLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS CENTROS Y HOSPITALES ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Importes en euros

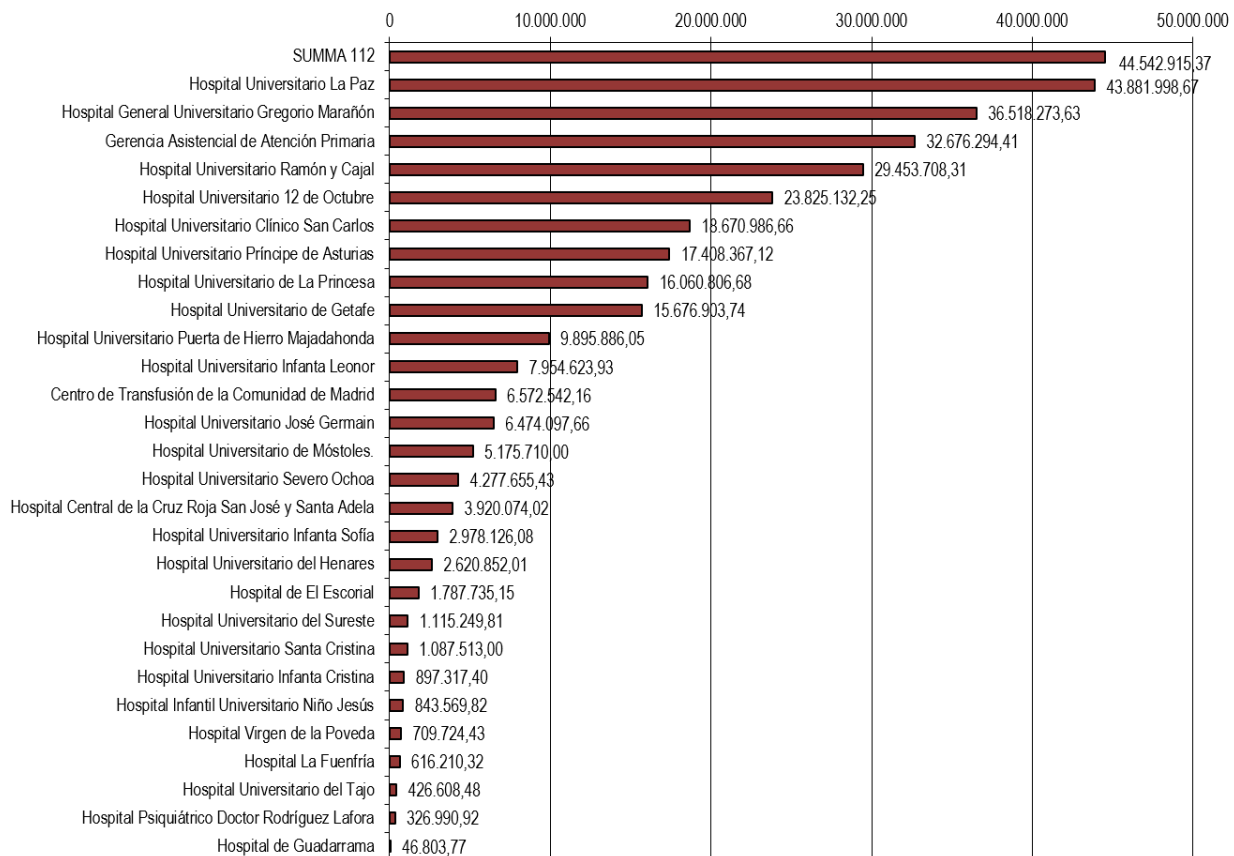
ÓRGANO GESTOR	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Hospital Universitario La Paz	334	18,03	45.598.193,55	12,82	43.881.998,67	13,04	3,76
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	247	13,34	37.229.822,42	10,47	32.676.294,41	9,71	12,23
Hospital General Universitario Gregorio Marañón	156	8,42	38.282.130,74	10,76	36.518.273,63	10,85	4,61
Hospital Universitario de Getafe	140	7,56	16.644.403,59	4,68	15.676.903,74	4,66	5,81
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	138	7,45	18.555.213,13	5,22	17.408.367,12	5,17	6,18
Hospital Universitario 12 de Octubre	119	6,43	24.747.782,62	6,96	23.825.132,25	7,08	3,73
Hospital Universitario Ramón y Cajal	118	6,37	30.648.491,16	8,62	29.453.708,31	8,75	3,90
Hospital Universitario de La Princesa	106	5,72	16.571.734,24	4,66	16.060.806,68	4,77	3,08
Hospital Universitario Clínico San Carlos	84	4,54	19.114.915,37	5,37	18.670.986,66	5,55	2,32
Hospital Universitario Infanta Leonor	74	4,00	8.603.280,24	2,42	7.954.623,93	2,36	7,54
Hospital Universitario Severo Ochoa	47	2,54	4.587.964,54	1,29	4.277.655,43	1,27	6,76
Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela	36	1,94	4.198.526,09	1,18	3.920.074,02	1,17	6,63
Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid	35	1,89	6.985.182,74	1,96	6.572.542,16	1,95	5,91
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	34	1,84	10.600.527,32	2,98	9.895.886,05	2,94	6,65
Hospital Universitario de Móstoles	28	1,51	5.604.058,27	1,58	5.175.710,00	1,54	7,64
Hospital de El Escorial	23	1,24	1.937.386,65	0,54	1.787.735,15	0,53	7,72
Hospital Universitario Santa Cristina	22	1,19	1.172.369,41	0,33	1.087.513,00	0,32	7,24
Hospital Universitario Infanta Sofía	19	1,03	3.042.067,92	0,86	2.978.126,08	0,89	2,10
Hospital Universitario del Henares	17	0,92	2.752.834,96	0,77	2.620.852,01	0,78	4,79
Hospital Universitario José Germain	13	0,70	7.540.976,61	2,12	6.474.097,66	1,92	14,15
Hospital Virgen de la Poveda	12	0,65	782.748,67	0,22	709.724,43	0,21	9,33
Hospital Universitario Infanta Cristina	11	0,59	1.010.115,44	0,28	897.317,40	0,27	11,17
Hospital Psiquiátrico Doctor Rodríguez Lafora	8	0,43	364.258,75	0,10	326.990,92	0,10	10,23
SUMMA 112	7	0,38	45.774.857,52	12,87	44.542.915,37	13,24	2,69
Hospital Universitario del Sureste	7	0,38	1.247.527,80	0,35	1.115.249,81	0,33	10,60
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	6	0,32	865.332,88	0,24	843.569,82	0,25	2,51
Hospital Universitario del Tajo	6	0,32	489.547,06	0,14	426.608,48	0,13	12,86
Hospital La Fuenfría	3	0,16	668.606,28	0,19	616.210,32	0,18	7,84
Hospital de Guadarrama	2	0,11	52.852,80	0,01	46.803,77	0,01	11,45
TOTAL	1.852	100,00	355.673.708,77	100,00	336.442.677,28	100,00	5,41



COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- De los centros y hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud, el Hospital Universitario La Paz fue el que adjudicó un mayor número de contratos en 2025 (334 contratos, que representan el 18,03% de los del SERMAS), seguido por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria (247 contratos, que suponen el 13,34%).

- En cuanto al precio de los contratos, el mayor compromiso de gasto correspondió a los 7 contratos del SUMMA 112 (44.542.915,37 euros, que significan el 13,24%). También destacan los contratos del Hospital Universitario La Paz, que supusieron un gasto de 43.881.998,67 euros (el 13,04%).

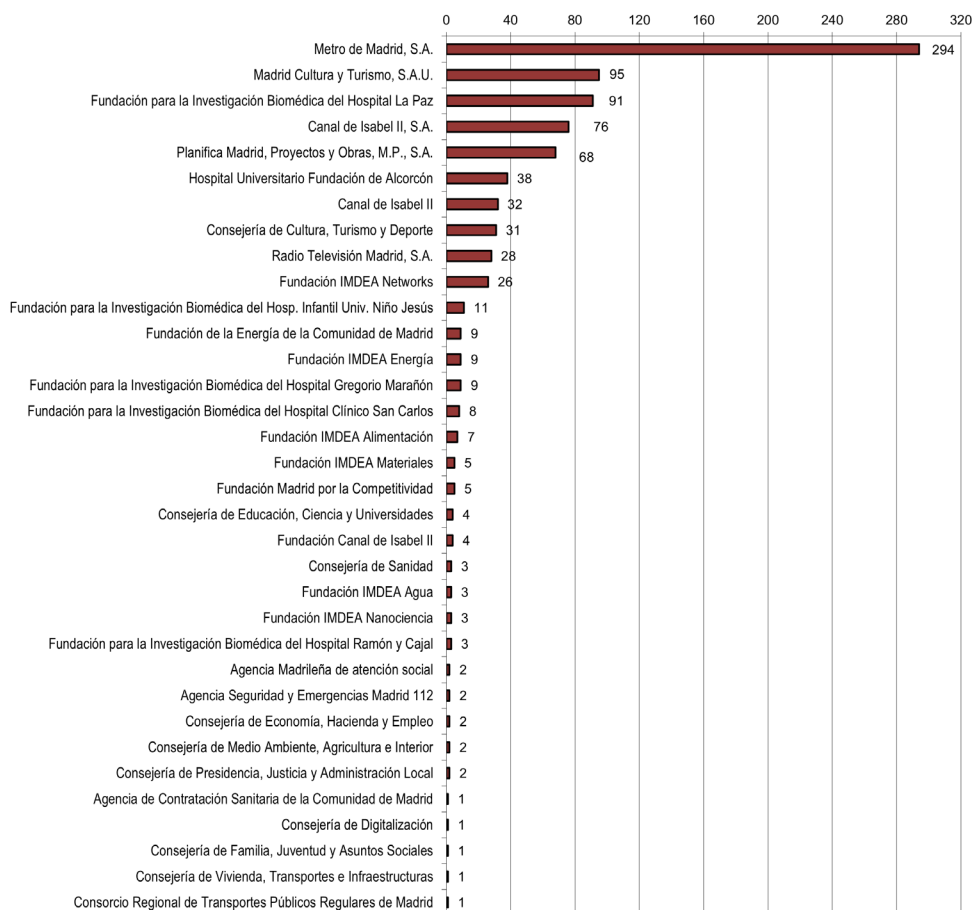
b) DETALLE DE LOS CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

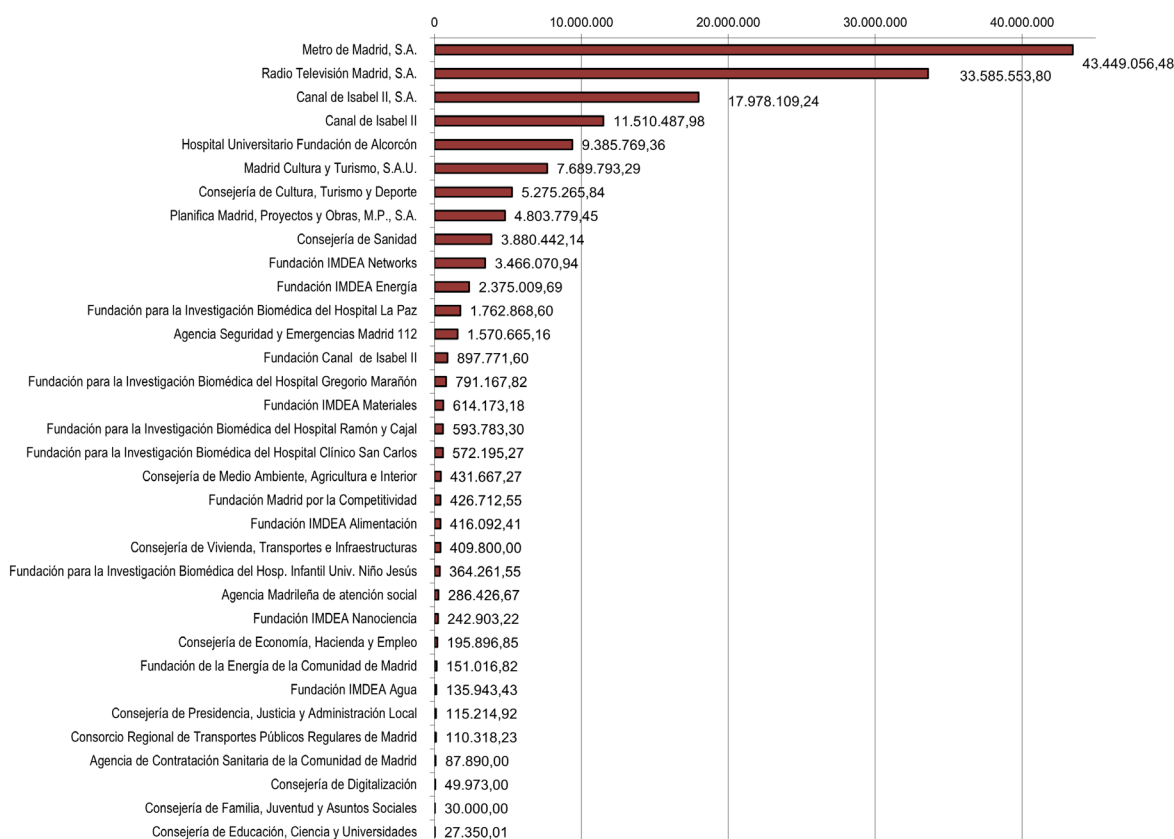
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	294	33,52	51.044.013,74	28,95	43.449.056,48	28,27	14,88
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	95	10,83	7.796.170,90	4,42	7.689.793,29	5,00	1,36
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	91	10,38	1.974.804,00	1,12	1.762.868,60	1,15	10,73
Canal de Isabel II, S.A.	76	8,67	21.187.604,96	12,02	17.978.109,24	11,70	15,15
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A.	68	7,75	6.258.219,45	3,55	4.803.779,45	3,13	23,24
Hospital Universitario Fundación de Alcorcón	38	4,33	9.970.101,62	5,66	9.385.769,36	6,11	5,86
Canal de Isabel II	32	3,65	12.995.636,82	7,37	11.510.487,98	7,49	11,43
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	31	3,53	5.325.865,84	3,02	5.275.265,84	3,43	0,95
Radio Televisión Madrid, S.A.	28	3,19	37.475.007,43	21,26	33.585.553,80	21,85	10,38
Fundación IMDEA Networks	26	2,96	3.683.898,43	2,09	3.466.070,94	2,26	5,91
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Infantil Univ. Niño Jesús	11	1,25	415.816,63	0,24	364.261,55	0,24	12,40
Fundación IMDEA Energía	9	1,03	2.585.043,73	1,47	2.375.009,69	1,55	8,12
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón	9	1,03	819.476,01	0,46	791.167,82	0,51	3,45
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	9	1,03	201.693,81	0,11	151.016,82	0,10	25,13
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	8	0,91	630.894,00	0,36	572.195,27	0,37	9,30
Fundación IMDEA Alimentación	7	0,80	474.320,00	0,27	416.092,41	0,27	12,28
Fundación IMDEA Materiales	5	0,57	632.250,00	0,36	614.173,18	0,40	2,86
Fundación Madrid por la Competitividad	5	0,57	479.765,00	0,27	426.712,55	0,28	11,06
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	4	0,46	33.964,59	0,02	27.350,01	0,02	19,47
Fundación Canal de Isabel II	4	0,46	933.394,00	0,53	897.771,60	0,58	3,82
Consejería de Sanidad	3	0,34	3.915.790,30	2,22	3.880.442,14	2,52	0,90
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	3	0,34	603.027,70	0,34	593.783,30	0,39	1,53
Fundación IMDEA Nanociencia	3	0,34	257.730,00	0,15	242.903,22	0,16	5,75
Fundación IMDEA Agua	3	0,34	155.267,20	0,09	135.943,43	0,09	12,45
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	2	0,23	437.847,29	0,25	431.667,27	0,28	1,41
Agencia Seguridad y Emergencias Madrid 112	2	0,23	4.333.948,40	2,46	1.570.665,16	1,02	63,76
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	2	0,23	118.901,81	0,07	115.214,92	0,07	3,10
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	2	0,23	217.600,00	0,12	195.896,85	0,13	9,97
Agencia Madrileña de Atención Social	2	0,23	379.000,00	0,21	286.426,67	0,19	24,43
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	1	0,11	125.840,00	0,07	110.318,23	0,07	12,33
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	1	0,11	30.000,00	0,02	30.000,00	0,02	0,00
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras	1	0,11	600.000,00	0,34	409.800,00	0,27	31,70
Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid	1	0,11	150.000,00	0,09	87.890,00	0,06	41,41
Consejería de Digitalización	1	0,11	49.973,00	0,03	49.973,00	0,03	0,00
TOTAL	877	100,00	176.292.866,66	100,00	153.683.430,07	100,00	12,82

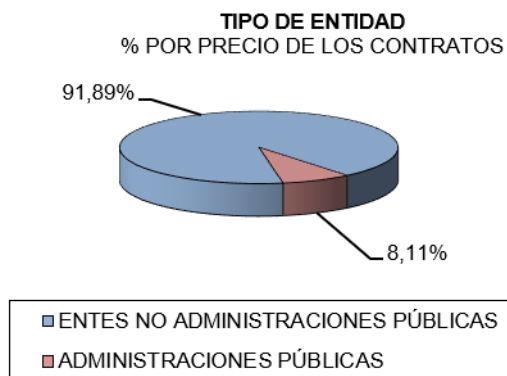
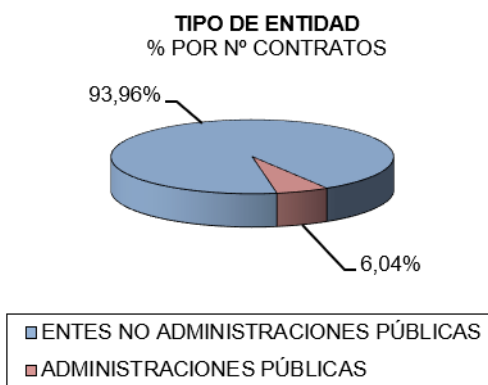


COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS





Comentarios:

- El artículo 26 de la LCSP establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros y de seguros, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.

Además, el contrato de patrocinio publicitario es un contrato de carácter privado sujeto a la LCSP, aunque sea distinto de los delimitados en esa Ley (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales), tal y como se indica en el Informe 2/2025, de 30 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre el régimen jurídico aplicable a los contratos de patrocinio publicitario.

- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2025, 877 contratos, que representan el 21,79%, son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 824 contratos (93,96%) y 53 contratos (6,04%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 153.683.430,07 euros (5,97% del total), de los cuales 141.212.519,98 euros (91,89%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 12.470.910,09 euros (8,11%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2025 fue Metro de Madrid, S.A., con 294 contratos, que representan el 33,52% del total.

- En cuanto al precio de los contratos, fue igualmente Metro de Madrid, S.A. el órgano que comprometió un mayor gasto, con un importe de 43.449.056,48 euros, que supone el 28,27% del total.

B) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% INCREM.
Hospital Universitario La Paz	1	33,33	181.500,00	92,02	181.500,00	91,99	0,00
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	1	33,33	14.520,00	7,36	14.592,60	7,40	0,50
Canal de Isabel II, S.A.	1	33,33	1.210,00	0,61	1.210,00	0,61	0,00
TOTAL	3	100,00	197.230,00	100,00	197.302,60	100,00	0,04

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 3 contratos registrados, siendo todos ellos de concesión de servicios, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 197.302,60 euros, que representan un 0,04% de incremento respecto de sus presupuestos.

- En el año 2025, el Hospital Universitario La Paz, el Hospital Universitario Príncipe de Asturias y el Canal de Isabel II, S.A. adjudicaron, cada uno, un contrato que genera ingresos. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue el Hospital Universitario La Paz, con un compromiso de ingresos de 181.500,00 euros, que supone el 91,99% del importe de las adjudicaciones.

C) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

Importes en euros

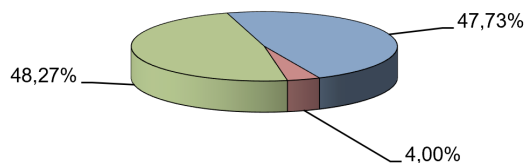
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	212	56,53	561.461.751,33	50,87	497.893.349,19	51,29	11,32
Canal de Isabel II, S.A.	163	43,47	542.351.039,32	49,13	472.770.901,37	48,71	12,83
TOTAL	375	100,00	1.103.812.790,65	100,00	970.664.250,56	100,00	12,06



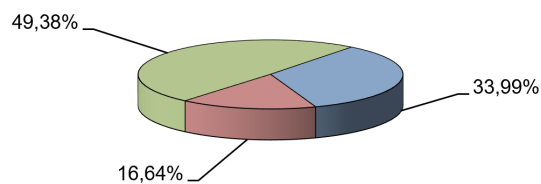
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	CONTRATOS DE SERVICIOS		CONTRATOS DE SUMINISTRO		CONTRATOS DE OBRAS		TOTAL	
	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS
Abierto	164	449.417.787,41	99	317.834.613,31	14	77.999.849,99	277	845.252.251
Negociado sin publicidad	17	29.852.958,42	14	12.059.010,69	1	83.500.030,74	32	125.412.000
Restringido			66	0,00			66	0,00
Abierto simplificado								
Licitación con negociación								
Diálogo competitivo								
Asociación para la innovación								
TOTALES	181	479.270.745,83	179	329.893.624,00	15	161.499.880,73	375	970.664.250,56

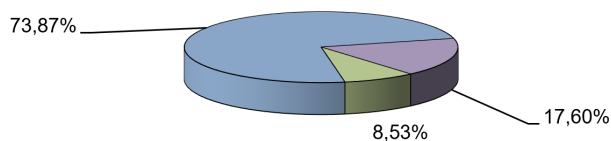
TIPOS DE CONTRATOS
% POR N.º DE CONTRATOS



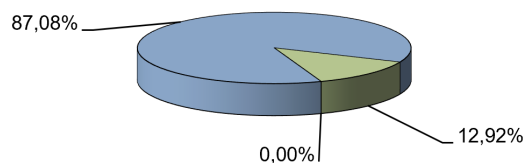
TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
% POR N.º DE CONTRATOS



PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- Además de los contratos sujetos a la LCSP, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), regulados actualmente por el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.



- El número de contratos de los sectores especiales, perfeccionados en el año 2025 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 375 para el conjunto de la Comunidad de Madrid: 212 celebrados por Metro de Madrid, S.A. y 163 por Canal de Isabel II, S.A.
- El importe total de los presupuestos ascendió a 1.103.812.790,65 euros.
- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 970.664.250,56 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos fue del 12,06 %.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (181 contratos, que representan el 48,27% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron también los de servicios (479.270.746 euros en conjunto, que suponen el 49,38% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizó el procedimiento abierto (277 contratos, que representan el 73,87% del total). También el mayor compromiso de gasto se derivó de contrataciones realizadas mediante procedimiento abierto (845.252.250,71 euros, que suponen el 87,08% del total).
- Se han inscrito como contratos de suministro, adjudicados por procedimiento restringido, las admisiones de 66 empresas a los sistemas dinámicos de adquisición articulados por Canal de Isabel II, S.A. para suministros de reactivos químicos y de suministros para laboratorio, los cuales figuran con un presupuesto y un precio de 0,00 euros, por su indeterminación inicial.

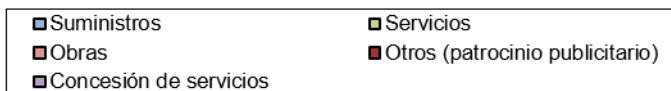
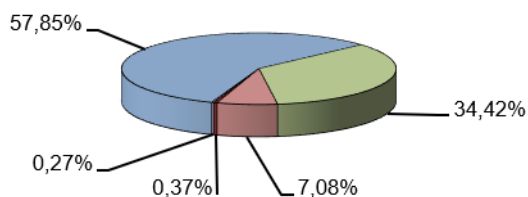


3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

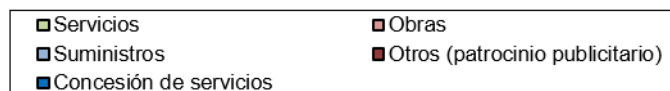
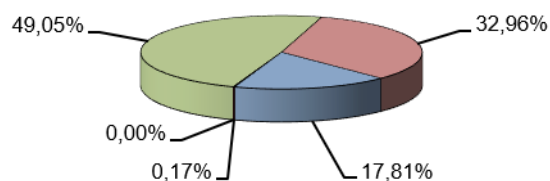
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Suministro	2.328	57,85	486.153.722,95	17,37	458.261.183,16	17,81	5,74
Servicios	1.385	34,42	1.368.753.263,15	48,92	1.261.948.913,88	49,05	7,80
Obras	285	7,08	938.790.167,54	33,55	847.914.230,66	32,96	9,68
Otros (patrocinio publicitario)	15	0,37	4.450.632,06	0,16	4.450.632,06	0,17	0,00
Concesión de servicios	11	0,27	40.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00
Concesión de obras							
Administrativos especiales							
TOTAL	4.024	100,00	2.798.187.785,70	100,00	2.572.614.959,76	100,00	8,06

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2025 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.328 contratos, que representan el 57,85% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (1.261.948.913,88 euros en conjunto, que significan el 49,05% del total).
- Según el Informe 2/2025, de 30 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, los contratos de patrocinio publicitario son contratos de carácter privado sujetos a la LCSP, aunque sean distintos de los delimitados en esa Ley (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales) y deben inscribirse en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, por lo que se inscriben los de patrocinio publicitario formalizados a partir del 30 de julio de 2025, fecha del citado informe, considerándose que son de “otro” tipo de contrato.
- Los mayores porcentajes de baja resultantes de las adjudicaciones respecto de

los presupuestos corresponde a los contratos de obras (9,68%).

- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras, ni administrativo especial perfeccionado en 2025.

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	N.º DE CONTRATOS					PRECIOS DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministro	923	39,65	1.405	60,35	2.328	262.169.304,71	57,21	196.091.878,45	42,79	458.261.183,16
Servicios	520	37,55	865	62,45	1.385	1.083.685.856,13	85,87	178.263.057,75	14,13	1.261.948.913,88
Obras	137	48,07	148	51,93	285	681.423.582,92	80,36	166.490.647,74	19,64	847.914.230,66
Concesión de servicios	3	27,27	8	72,73	11	40.000,00	100,00	0,00	0,00	40.000,00
Otros (patrocinio publicitario)	2	13,33	13	86,67	15	410.099,27	9,21	4.040.532,79	90,79	4.450.632,06
Concesión de obras Administrativos especiales										
TOTALES	1.585	39,39	2.439	60,61	4.024	2.027.728.843,03	78,82	544.886.116,73	21,18	2.572.614.959,76

- En 2025, la mayoría de los contratos se han celebrado con PYMES (2.439 contratos, que significan el 60,61% del total). Sin embargo, se ha comprometido más gasto con las grandes empresas (2.027.728.843,03 euros, que suponen el 78,82% del gasto).

- Todos los tipos de contratos se han celebrado mayoritariamente con PYMES; aunque el compromiso de gasto ha sido mayor con las grandes empresas en todos ellos, salvo en los contratos de patrocinio publicitario.



4. CÓDIGOS CPV MÁS UTILIZADOS POR TIPOS DE CONTRATOS

Observaciones:

- El objeto de los contratos, además de definirse, se debe codificar empleando los códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), que es un sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, que se estableció con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos.

Ese sistema está regulado actualmente por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

- Se indican en este apartado los códigos CPV que han sido más utilizados en 2025 por cada uno de los tipos de contratos sujetos a la LCSP.

Si, como es habitual, un contrato tiene asignados varios códigos CPV, el mismo contrato se computa para cada uno de ellos.

CONTRATOS DE OBRAS			
CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN	N.º CONTRATOS	%
45331000-6	Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado	55	19,30
45310000-3	Trabajos de instalación eléctrica	52	18,25
45300000-0	Trabajos de instalación en edificios	51	17,89
45000000-7	Trabajos de construcción	46	16,14
45330000-9	Trabajos de fontanería	46	16,14
45200000-9	Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil	44	15,44
45343000-3	Trabajos de instalación de dispositivos de protección contra incendios	42	14,74
45400000-1	Acabado de edificios	42	14,74
45313100-5	Instalación de ascensores	41	14,39
45314000-1	Instalación de equipo de telecomunicaciones	38	13,33

CONTRATOS DE SUMINISTRO			
CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN	N.º CONTRATOS	%
33140000-3	Material médico fungible	384	16,49
33100000-1	Equipamiento médico	316	13,57
33184100-4	Implantes quirúrgicos	159	6,83
33696500-0	Reactivos de laboratorio	142	6,10
33600000-6	Productos farmacéuticos	121	5,20
32000000-3	Equipos de radio, televisión, comunicaciones y telecomunicaciones y equipos conexos	49	2,10



33141000-0	Productos consumibles médicos no químicos desechables y productos consumibles hematológicos	46	1,98
33141200-2	Catéteres	44	1,89
33690000-3	Medicamentos diversos	41	1,76
48000000-8	Paquetes de software y sistemas de información	39	1,68

CONTRATOS DE SERVICIOS			
CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN	N.º CONTRATOS	%
92310000-7	Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias	87	6,28
60130000-8	Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera	81	5,85
85311000-2	Servicios de asistencia social con alojamiento	53	3,83
71000000-8	Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección	45	3,25
71311100-2	Servicios de asistencia en ingeniería civil	39	2,82
90911200-8	Servicios de limpieza de edificios	39	2,82
71317200-5	Servicios de salud y seguridad	37	2,67
71242000-6	Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos	34	2,45
72000000-5	Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	32	2,31
85311300-5	Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes	30	2,17

CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS			
CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN	N.º CONTRATOS	%
42933300-8	Máquinas automáticas distribuidoras de productos	4	36,36
55330000-2	Servicios de cafetería	4	36,36
98321000-9	Servicios de peluquería	3	27,27

OTROS (contratos de patrocinio publicitario)			
CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN	N.º CONTRATOS	%
92621000-0	Servicios de promoción de espectáculos deportivos	7	46,67
79342200-5	Servicios de promoción	5	33,33
92000000-1	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	1	6,67
92100000-2	Servicios de cine y vídeo	1	6,67
98300000-6	Servicios diversos	1	6,67

Comentarios:

- En los contratos de obras, entre los 10 códigos CPV más utilizados, destaca el 45331000-6 Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado, que se ha empleado en 55 contratos, que representan el 19,30% de los 285 contratos de ese tipo celebrados en 2025.
- Entre los 10 códigos CPV más utilizados para suministros, sobresale el 33140000-3 Material médico fungible, usado en 384 contratos, que suponen el 16,49% de los 2.328 contratos de suministro de ese año.



- Por su parte, de los 10 códigos CPV más utilizados en los contratos de servicios, se puede resaltar el 92310000-7 Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias, que se ha aplicado en 87 contratos, que significan el 6,28% de los 1.385 contratos de servicios celebrados.
- En el caso de los contratos de concesión de servicios sólo se han utilizado 3 códigos CPV y en los contratos de patrocinio publicitario, 5 códigos.

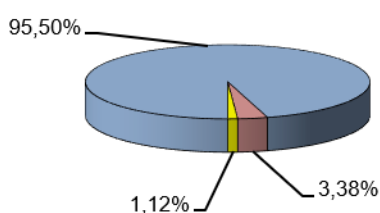
5. TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS

A) TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

Importes en euros

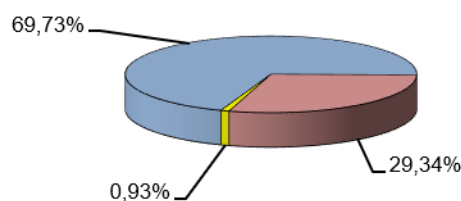
TIPO DE TRAMITACIÓN	N.º CONT.	%	PRECIOS DE LOS CONTRATOS	%
Ordinaria	3.843	95,50	1.793.970.863,28	69,73
Urgente	136	3,38	754.797.076,07	29,34
De emergencia	45	1,12	23.847.020,41	0,93
TOTAL	4.024	100,00	2.572.614.959,76	100,00

TIPO DE TRAMITACIÓN
% POR N.º DE CONTRATOS



■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

TIPO DE TRAMITACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

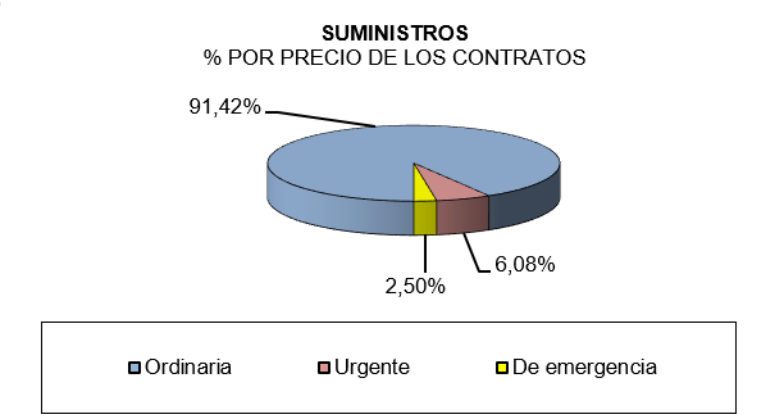
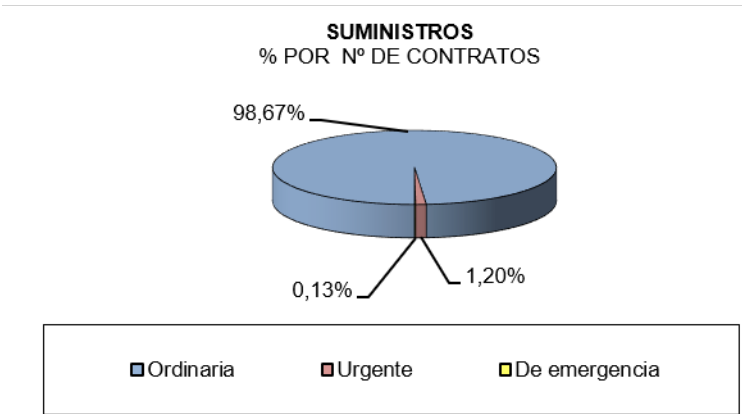
Comentarios:

- Para la gran mayoría de los contratos celebrados en 2025 sujetos a la LCSP se empleó la tramitación ordinaria (3.843 contratos, que representan el 95,50% del total). También supusieron el mayor compromiso de gasto los contratos que siguieron la tramitación ordinaria (1.793.970.863,28 euros, que suponen el 69,73% del gasto).
- La tramitación urgente se utilizó en 136 contratos (3,38%), por un importe total de 754.797.076,07 euros (el 29,34% del gasto comprometido).
- La tramitación de emergencia se empleó en 45 contratos (1,12%). Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP, para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. El importe de estos contratos supuso en 2025 un gasto de 23.847.020,41 euros (0,93% del total).

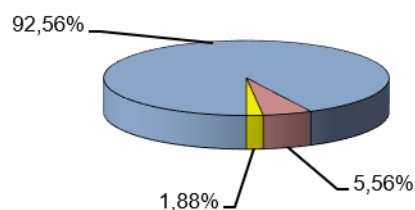
B) TIPOS DE TRAMITACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	TRAMITACIÓN ORDINARIA				TRAMITACIÓN URGENTE				TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA				TOTAL	
	N.º CONT.	%	PRECIOS	%	N.º CONT.	%	PRECIOS	%	N.º CONT.	%	PRECIOS	%	N.º CONT.	PRECIOS
Suministro	2.297	98,67	418.952.498,59	91,42	28	1,20	27.860.762,34	6,08	3	0,13	11.447.922,23	2,50	2.328	458.261.183,16
Servicios	1.282	92,56	709.544.551,16	56,23	77	5,56	547.124.917,69	43,36	26	1,88	5.279.445,03	0,42	1.385	1.261.948.913,88
Obras	238	83,51	660.983.181,47	77,95	31	10,88	179.811.396,04	21,21	16	5,61	7.119.653,15	0,84	285	847.914.230,66
Otros (patrocinio publicitario)	15	100,00	4.450.632,06	100,00									15	4.450.632
Concesión de servicios	11	100,00	40.000,00	100,00									11	40.000
Concesión de obras														
Administrativos especiales														
TOTALES	3.843	95,50	1.793.970.863,28	69,73	136	3,38	754.797.076,07	29,34	45	1,12	23.847.020,41	0,93	4.024	2.572.614.959,76

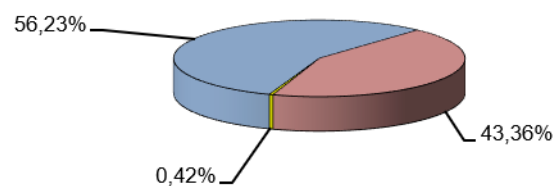


SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS



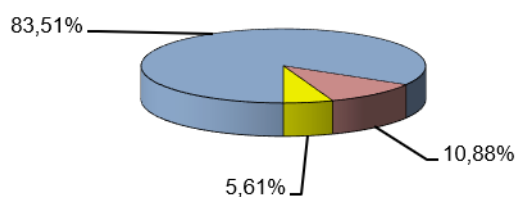
■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

SERVICIOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



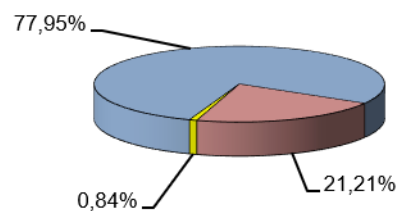
■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS



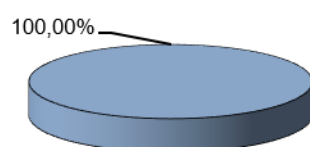
■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

OBRAS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



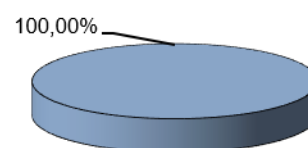
■ Ordinaria ■ Urgente ■ De emergencia

OTROS (patrocinio publicitario)



■ Ordinaria

CONCESIÓN DE SERVICIOS



■ Ordinaria

Comentarios:

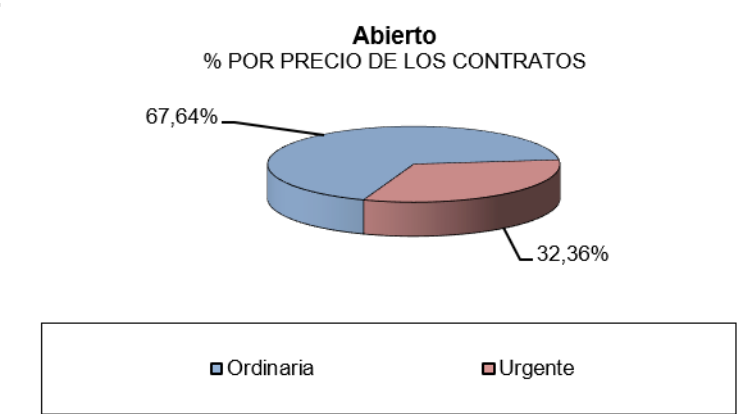
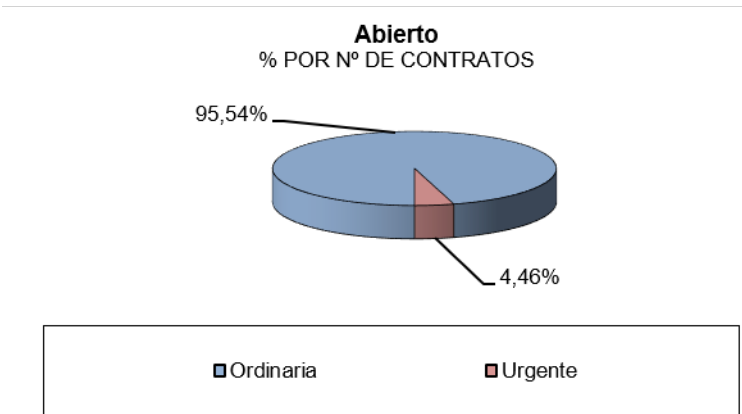
- En todos los tipos de contratos se empleó mayoritariamente la tramitación ordinaria en 2025.
- También el mayor compromiso de gasto se ha derivado de adjudicaciones que siguieron la tramitación ordinaria, en todos los tipos de contratos.

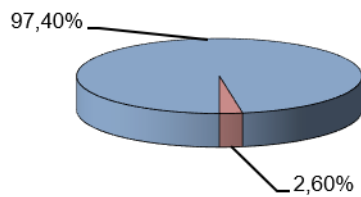


C) TIPOS DE TRAMITACIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

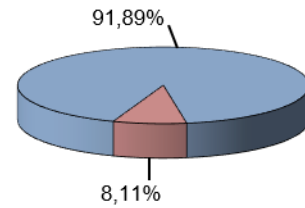
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	TRAMITACIÓN ORDINARIA				TRAMITACIÓN URGENTE				TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA				TOTAL	
	N.º CONT.	%	PRECIOS	%	N.º CONT.	%	PRECIOS	%	N.º CONT.	%	PRECIOS	%	N.º CONT.	PRECIOS
Abierto	1.927	95,54	1.481.997.345,74	67,64	90	4,46	709.069.768,32	32,36					2.017	2.191.067.114,06
Abierto simplificado	1.348	97,40	130.165.625,79	91,89	36	2,60	11.495.587,20	8,11					1.384	141.661.212,99
Negociado sin publicidad	526	98,13	157.160.832,10	82,11	10	1,87	34.231.720,55	17,89					536	191.392.552,65
Basado en acuerdo marco del Estado	37	100,00	24.554.916,22	100,00									37	24.554.916,22
Restringido	4	100,00	0,00	0,00									4	0,00
Licitación con negociación	1	100,00	92.143,43	100,00									1	92.143,43
Diálogo competitivo														
Asociación para la innovación														
									45		23.847.020,41		45	23.847.020,41
TOTALES	3.843	95,50	1.793.970.863,28	69,73	136	3,38	754.797.076,07	29,34	45	1,12	23.847.020,41	0,93	4.024	2.572.614.959,76

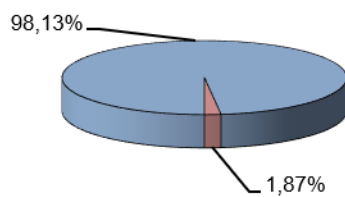


Abierto simplificado
% POR N° DE CONTRATOS

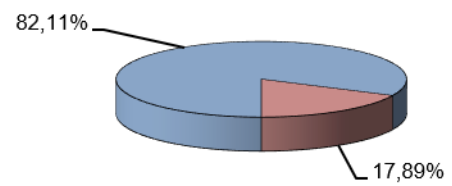
■ Ordinaria ■ Urgente

Abierto simplificado
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

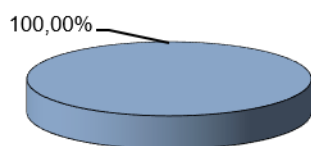
■ Ordinaria ■ Urgente

Negociado sin publicidad
% POR N° DE CONTRATOS

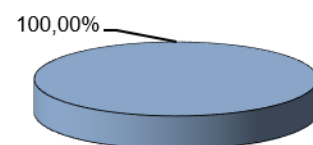
■ Ordinaria ■ Urgente

Negociado sin publicidad
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

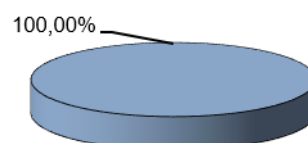
■ Ordinaria ■ Urgente

Basado en acuerdo marco del Estado

■ Ordinaria

Restringido

■ Ordinaria

Licitación con negociación

■ Ordinaria



Comentarios:

- En este apartado se compara el empleo de la tramitación ordinaria y la tramitación urgente de los contratos públicos según los procedimientos de adjudicación; así como respecto a la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP.
- En 2025 se empleó mayoritariamente la tramitación ordinaria en todos los procedimientos de adjudicación.
- También, en todos los procedimientos de adjudicación, el mayor compromiso de gasto se ha derivado de adjudicaciones que siguieron la tramitación ordinaria.

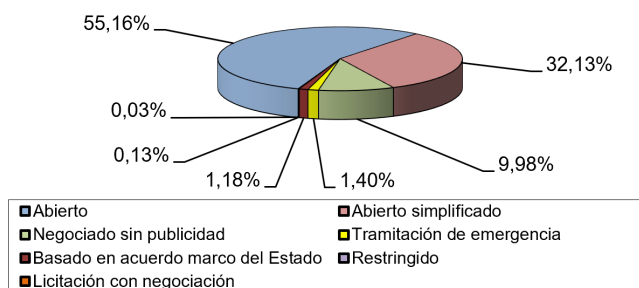


6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

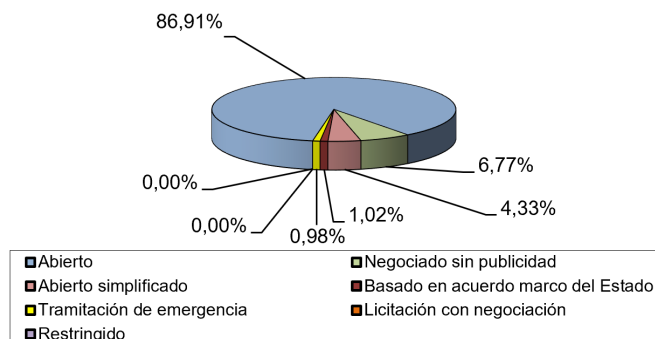
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros							
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto	1.736	55,16	2.288.096.490,56	87,27	2.102.255.535,64	86,91	8,12
Abierto simplificado	1.011	32,13	119.553.304,00	4,56	104.749.015,52	4,33	12,38
Negociado sin publicidad	314	9,98	165.751.247,65	6,32	163.643.550,70	6,77	1,27
Tramitación de emergencia	44	1,40	23.833.169,48	0,91	23.636.368,18	0,98	0,83
Basado en acuerdo marco del Estado	37	1,18	24.568.542,03	0,94	24.554.916,22	1,02	0,06
Restringido	4	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Licitación con negociación	1	0,03	92.165,32	0,00	92.143,43	0,00	0,02
Diálogo competitivo							
Asociación para la innovación							
TOTAL	3.147	100,00	2.621.894.919,04	100,00	2.418.931.529,69	100,00	7,74

% POR N.º DE CONTRATOS



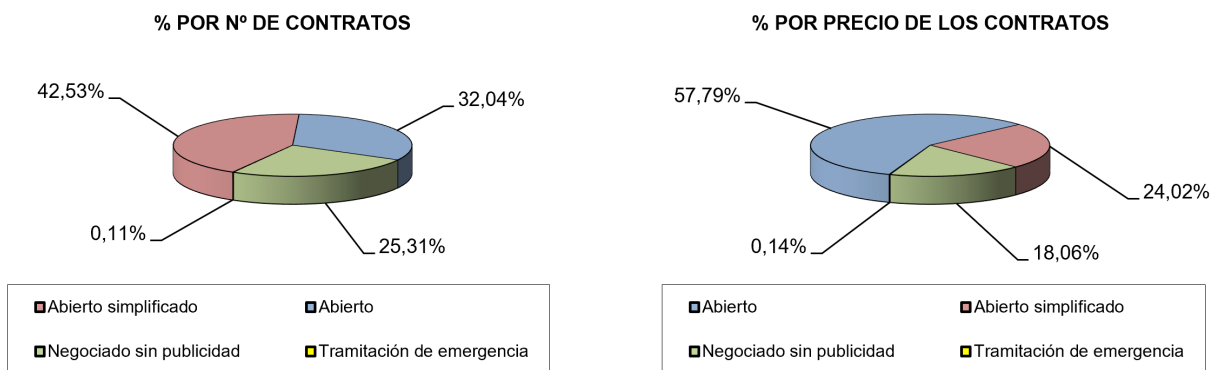
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros							
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto simplificado	373	42,53	43.031.961,68	24,41	36.912.197,47	24,02	14,22
Abierto	281	32,04	104.852.602,05	59,48	88.811.578,42	57,79	15,30
Negociado sin publicidad	222	25,31	28.197.650,70	15,99	27.749.001,95	18,06	1,59
Tramitación de emergencia	1	0,11	210.652,23	0,12	210.652,23	0,14	0,00
Restringido							
Licitación con negociación							
Diálogo competitivo							
Asociación para la innovación							
TOTAL	877	100,00	176.292.866,66	100,00	153.683.430,07	100,00	12,82





Comentarios:

- En este apartado se compara la utilización de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y contratos basados en acuerdos marco del Estado), tanto entre sí, como respecto a la tramitación de emergencia.
- En el año 2025 el procedimiento abierto fue el empleado mayoritariamente para los contratos administrativos. En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 de la LCSP). Mediante procedimiento abierto se adjudicaron en 2025, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, 1.736 contratos administrativos, que representan el 55,16% del total de estos contratos. El compromiso de gasto que se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto fue de 2.102.255.535,64 euros, que suponen el 86,91%. A este respecto, cabe recordar que el artículo 131.2 de la LCSP dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado sin publicidad o recurrirse al diálogo competitivo, a la licitación con negociación o al procedimiento de asociación para la innovación en los supuestos legalmente previstos.
- Destaca también la utilización del procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, mediante el que se adjudicaron 1.011 contratos administrativos (32,13%), que supusieron un gasto de 104.749.015,52 euros (4,33% del total).
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 9,98% de los contratos administrativos (314 contratos), que representa el 6,77% del gasto (163.643.550,70 euros).
- La tramitación de emergencia se utilizó en 44 contratos administrativos (1,40%), por un importe de 23.636.368,18 euros (0,98% del gasto). Está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP para casos en que la

Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

- Se adjudicaron 37 contratos basados en acuerdos marco del Estado para el suministro de vacunas, de medicamentos y de equipamiento médico (1,18%), por un importe de 24.554.916,22 euros (1,02%).
- Se utilizó el procedimiento restringido en 4 contratos administrativos (0,13%), que son concesiones de servicios de cafetería que no supusieron ningún gasto para la Comunidad de Madrid.
- El procedimiento de licitación con negociación se empleó sólo en 1 contrato administrativo (0,03%), por un importe de 92.143,43 euros, para la prestación del servicio de atención a personas mayores dependientes en un centro de día.
- En cuanto a los contratos privados, fue mayoritaria la utilización del procedimiento abierto simplificado, que se utilizó en el 42,53% de estos contratos (373), seguido del procedimiento abierto en un 32,04% de los contratos (281) y del procedimiento negociado sin publicidad en un 25,31% de los casos (222 contratos privados). El procedimiento abierto fue al que correspondió el mayor compromiso de gasto: 88.811.578,42 euros (57,79%).
- Se presenta a continuación de manera conjunta el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros							
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto	2.017	50,12	2.392.949.092,61	85,52	2.191.067.114,06	85,17	8,44
Abierto simplificado	1.384	34,39	162.585.265,68	5,81	141.661.212,99	5,51	12,87
Negociado sin publicidad	536	13,32	193.948.898,35	6,93	191.392.552,65	7,44	1,32
Tramitación de emergencia	45	1,12	24.043.821,71	0,86	23.847.020,41	0,93	0,82
Basado en acuerdo marco del Estado	37	0,92	24.568.542,03	0,88	24.554.916,22	0,95	0,06
Restringido	4	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Licitación con negociación	1	0,02	92.165,32	0,00	92.143,43	0,00	0,02
Diálogo competitivo							
Asociación para la innovación							
TOTAL	4.024	100,00	2.798.187.785,70	100,00	2.572.614.959,76	100,00	8,06

- El procedimiento de adjudicación mayoritario en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el procedimiento abierto, utilizado en el 50,12% de los casos (2.017 contratos), por un importe de 2.191.067.114,06 euros, que suponen el 85,17% del compromiso de gasto total.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos se obtuvo mediante el procedimiento abierto



simplificado (12,87%). Destaca también el porcentaje de baja obtenido utilizando el procedimiento abierto (8,44%).

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	N.º DE CONTRATOS					PRECIOS DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Abierto	875	43,38	1.142	56,62	2.017	1.859.286.443,07	84,86	331.780.670,99	15,14	2.191.067.114,06
Abierto simplificado	434	31,36	950	68,64	1.384	65.895.330,18	46,52	75.765.882,81	53,48	141.661.212,99
Negociado sin publicidad	232	43,28	304	56,72	536	85.643.926,49	44,75	105.748.626,16	55,25	191.392.552,65
Basado en acuerdo marco del Estado	28	75,68	9	24,32	37	8.789.374,16	35,79	15.765.542,06	64,21	24.554.916,22
Tramitación de emergencia	15	33,33	30	66,67	45	8.021.625,70	33,64	15.825.394,71	66,36	23.847.020,41
Licitación con negociación	1	100,00	0	0,00	1	92.143,43	100,00	0,00	0,00	92.143,43
Restringido	0	0,00	4	100,00	4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diálogo competitivo										
Asociación para la innovación										
TOTALES	1.585	39,39	2.439	60,61	4.024	2.027.728.843,03	78,82	544.886.116,73	21,18	2.572.614.959,76

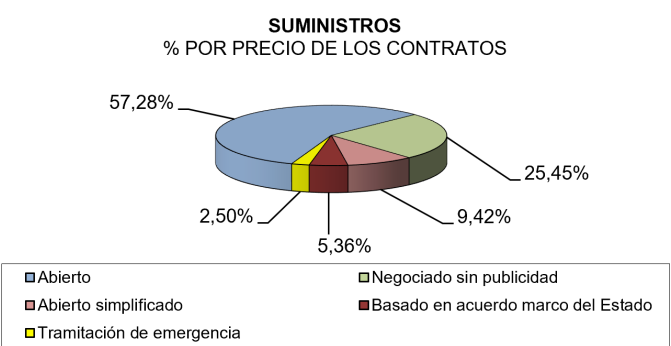
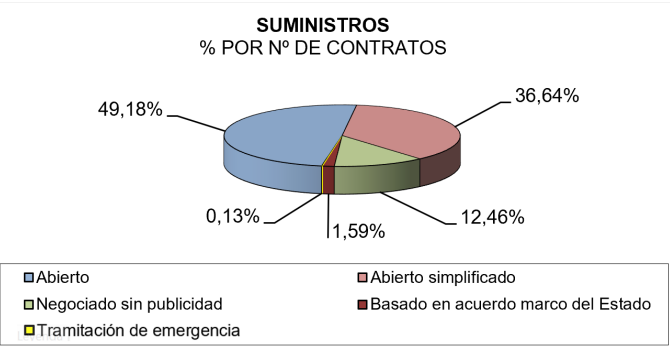
- En 2025 las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente en todos los procedimientos de adjudicación, salvo en el caso de los contratos basados en acuerdos marco del Estado y en el procedimiento de licitación con negociación.
- Por lo que se refiere al compromiso de gasto, éste ha sido mayor con las PYMES en todos los procedimientos de adjudicación, excepto cuando se ha utilizado el procedimiento abierto y el procedimiento de licitación con negociación.



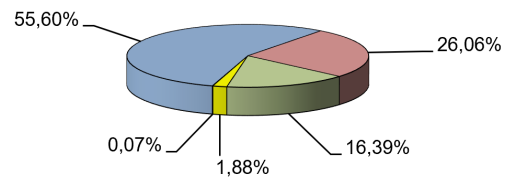
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	SUMINISTRO		SERVICIOS		OBRAS		OTROS (patrocinio publicitario)		CONCESIÓN DE SERVICIOS		CONCESIÓN DE OBRAS		ADMINISTRATIVOS ESPECIALES		TOTAL	
	N.º	PRECIOS	N.º	PRECIOS	N.º	PRECIOS	N.º	PRECIOS	N.º	PRECIOS	N.º	PRECIOS	N.º	PRECIOS	N.º	PRECIOS
Abierto	1.145	262.480.508,00	770	1.196.865.027,91	95	731.681.578,15			7	40.000,00					2.017	2.191.067.114,06
Abierto simplificado	853	43.157.270,59	361	17.792.481,95	170	80.711.460,45									1.384	141.661.212,99
Negociado sin publicidad	290	116.620.566,12	227	41.919.815,56	4	28.401.538,91	15	4.450.632,06							536	191.392.552,65
Basado en acuerdo marco del Estado	37	24.554.916,22													37	24.554.916,22
Tramitación de emergencia	3	11.447.922,23	26	5.279.445,03	16	7.119.653,15									45	23.847.020,41
Licitación con negociación			1	92.143,43											1	92.143,43
Restringido									4	0,00					4	0,00
Diálogo competitivo																
Asociación para la innovación																
TOTALES	2.328	458.261.183,16	1.385	1.261.948.913,88	285	847.914.230,66	15	4.450.632,06	11	40.000,00					4.024	2.572.614.959,76

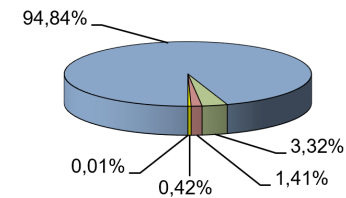


SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS



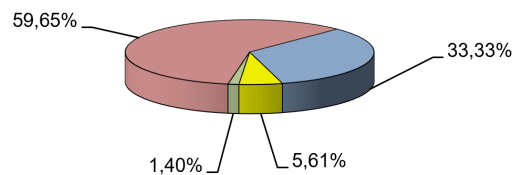
■ Abierto
 ■ Abierto simplificado
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Licitación con negociación

SERVICIOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



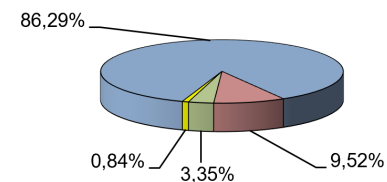
■ Abierto
 ■ Abierto simplificado
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Licitación con negociación

OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS



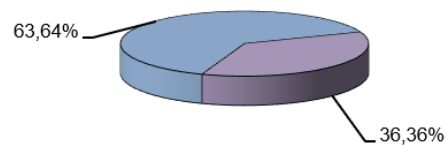
■ Abierto simplificado
 ■ Abierto
 ■ Tramitación de emergencia
 ■ Negociado sin publicidad

OBRAS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



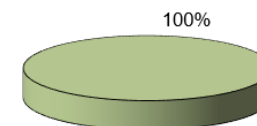
■ Abierto
 ■ Abierto simplificado
 ■ Negociado sin publicidad
 ■ Tramitación de emergencia

CONCESIÓN DE SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Abierto
 ■ Restringido

OTROS (patrocinio publicitario)



■ Negociado sin publicidad

Comentarios:

- Mediante el procedimiento abierto se adjudicaron en el año 2025 la mayoría de los contratos de suministro (49,18%), de servicios (55,60%) y de concesión de servicios (63,64%). En los contratos de obras el procedimiento más empleado fue el abierto simplificado (59,65%).
- El procedimiento abierto supuso la mayor parte del gasto en los contratos de suministro (57,28%), de servicios (94,84%) y de obras (86,29%).
- De los 11 contratos de concesión de servicios que se celebraron, los 4 que se adjudicaron por procedimiento restringido no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid.
- Todos los contratos de patrocinio publicitario se adjudicaron por procedimiento negociado sin publicidad.
- Los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación no se han empleado en ningún tipo de contrato.



8. TIEMPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Observaciones:

- En el Registro de Contratos, para la medición de cada procedimiento de adjudicación, se establecen hitos en las fechas en que se han realizado determinados trámites clave. Los hitos se agrupan en bloques de tramitación y se calcula el número de días naturales de cada hito, el de cada bloque y el total.
- El primer período se computa desde la fecha de la propuesta de contratación. Los períodos siguientes se calculan a partir de la fecha del hito inmediatamente anterior. No obstante, cuando el hito de referencia carece de fecha, el cómputo se realiza desde el último hito anterior que sí la tenga. Asimismo, si un trámite tiene la misma fecha que el inmediatamente precedente, el tiempo transcurrido entre ambos hitos se considera igual a cero.

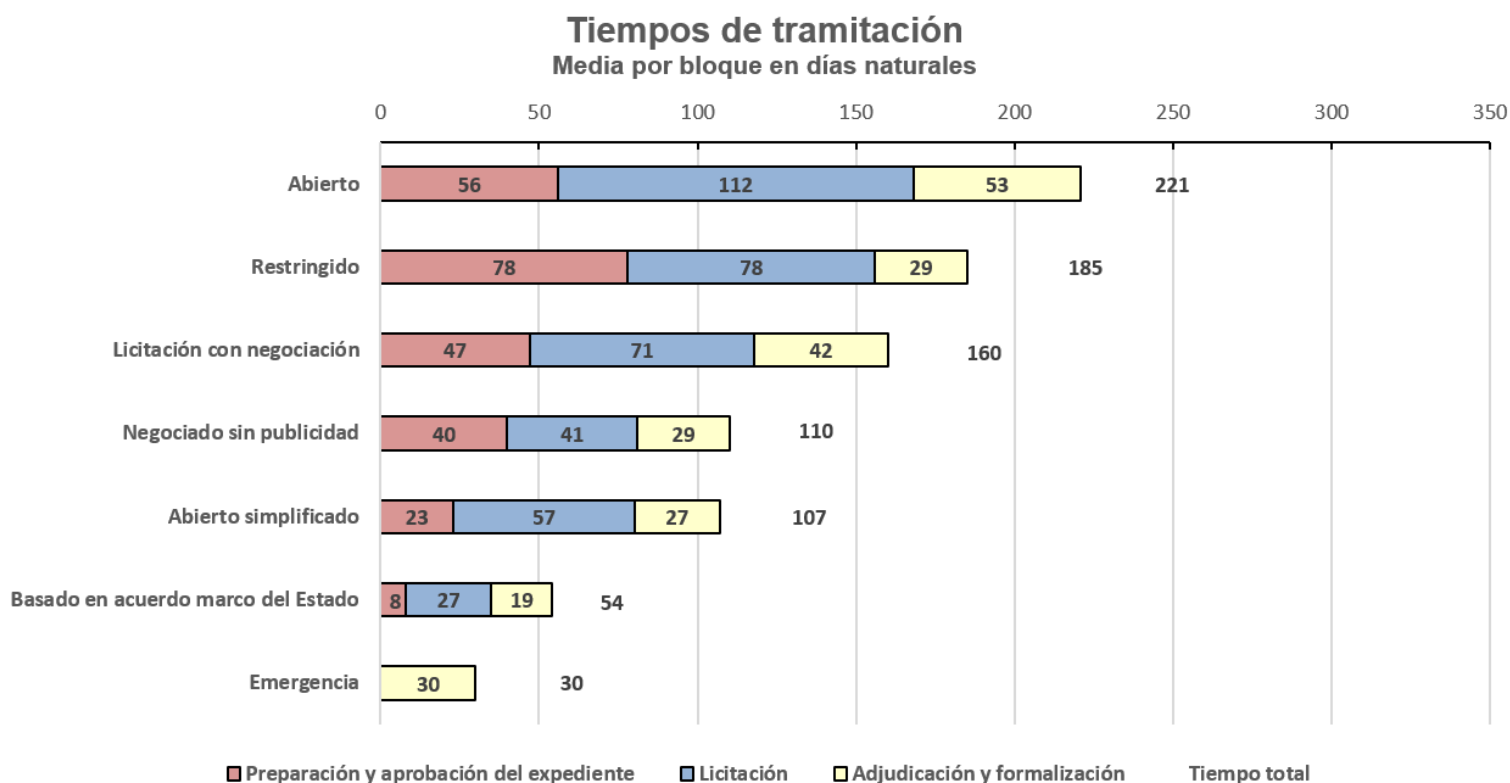
HITOS PARA LA MEDICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	BLOQUES DE TRAMITACIÓN
Propuesta de contratación	Preparación y aprobación del expediente
Orden/Resolución de inicio del expediente	
Aprobación del expediente	
Publicación del anuncio en el perfil de contratante	Licitación
Propuesta de adjudicación	
Adjudicación	Adjudicación y formalización
Publicación de la adjudicación en el perfil de contratante	
Formalización del contrato	

- Para cada procedimiento de adjudicación se obtienen los valores medios de dichos bloques de tramitación y se representan gráficamente en barras apiladas.

Tiempo en días naturales

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Preparación y aprobación del expediente	Licitación	Adjudicación y formalización	Tiempo total
Abierto	56	112	53	221
Restringido	78	78	29	185
Licitación con negociación	47	71	42	160
Negociado sin publicidad	40	41	29	110
Abierto simplificado	23	57	27	107
Basado en acuerdo marco del Estado	8	27	19	54
Tramitación de emergencia			30	30
Diálogo competitivo				
Asociación para la innovación				





Comentarios:

- Los datos muestran diferencias significativas en la duración de los distintos procedimientos de adjudicación. El procedimiento abierto, además de ser el más utilizado, es también el que presenta una mayor duración media (221 días), debido principalmente al tiempo requerido para la fase de licitación.
- El procedimiento abierto simplificado permite reducir sustancialmente los plazos de tramitación, situándose en una media de 107 días, inferior a la mitad del tiempo empleado en el procedimiento abierto ordinario.
- El procedimiento negociado sin publicidad presenta una duración media similar a la del procedimiento abierto simplificado (110 días).
- En conjunto, los datos reflejan que la fase de licitación constituye, con carácter general, la etapa que más tiempo consume en la tramitación de los contratos, especialmente en los procedimientos abiertos y restringidos.



9. CONCURRENCIA DE LOS LICITADORES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	N.º DE CONTRATOS	MEDIA DE OFERTAS PRESENTADAS
Abierto	2.017	8,00
Basado en acuerdo marco del Estado	37	4,68
Abierto simplificado	1.384	3,64
Restringido	4	3,00
Tramitación de emergencia	45	2,56
Licitación con negociación	1	2,00
Negociado sin publicidad	536	1,50
Diálogo competitivo		
Asociación para la innovación		
TOTALES	4.024	5,54

Comentarios:

- La concurrencia en los procedimientos de adjudicación alcanzó una media de 5,54 ofertas presentadas por cada contratación sujeta a la LCSP.
- El procedimiento abierto es el que ha dado lugar a una mayor concurrencia, con una media de 8 ofertas presentadas por licitación, puesto que se publica un anuncio de licitación y todo empresario interesado puede presentar una oferta.
- En los contratos basados en acuerdo marco del Estado, con una media de 4,68 ofertas, la concurrencia viene determinada por el número de empresas que forman parte del acuerdo marco, ya que es sólo a ellas a las que se puede invitar a presentar ofertas para la adjudicación de los contratos basados en él.
- El procedimiento negociado sin publicidad es el que presenta el menor grado de concurrencia, con una media de 1,50 ofertas presentadas, circunstancia que deriva de las características de este procedimiento, en el que para la adjudicación del contrato se puede consultar y negociar con los candidatos invitados sin publicar previamente un anuncio de licitación; además de que, de los supuestos legales que amparan su utilización, es frecuente aplicar el del artículo 168.a).2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

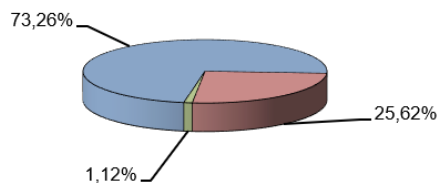
10. UTILIZACIÓN DE UNO O VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A) EN LOS CONTRATOS EN GENERAL Y POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

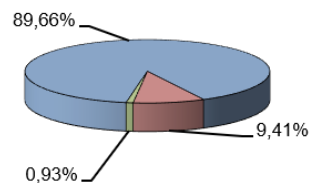
TIPO DE CONTRATO	VARIOS CRITERIOS		UN CRITERIO		TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA		TOTAL	
	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS
Suministro	1.718	282.710.882,75	607	164.102.378,18	3	11.447.922,23	2.328	458.261.183,16
Servicios	992	1.196.907.609,16	367	59.761.859,69	26	5.279.445,03	1.385	1.261.948.913,88
Obras	227	827.051.508,74	42	13.743.068,77	16	7.119.653,15	285	847.914.230,66
Otros (patrocinio publicitario)			15	4.450.632,06			15	4.450.632,06
Concesión de servicios	11	40.000,00					11	40.000,00
Concesión de obras								
Administrativos especiales								
TOTALES	2.948	2.306.710.000,65	1.031	242.057.938,70	45	23.847.020,41	4.024	2.572.614.959,76

CONTRATOS EN GENERAL
% POR N.º DE CONTRATOS



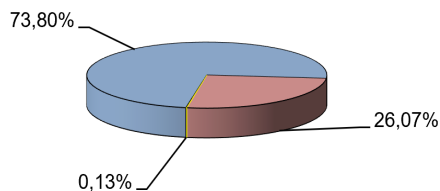
■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

CONTRATOS EN GENERAL
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



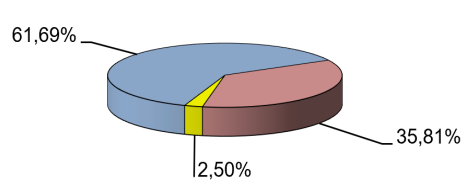
■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

SUMINISTROS
% POR N.º DE CONTRATOS



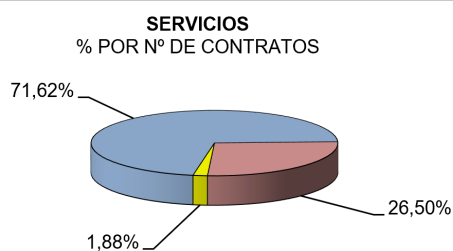
■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

SUMINISTROS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

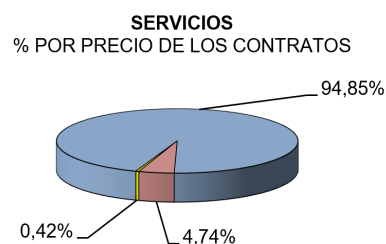


■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

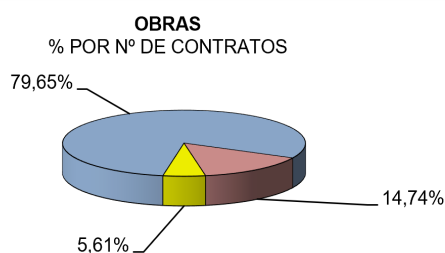




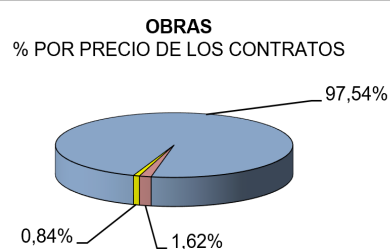
■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia



■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

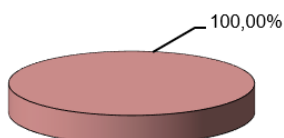


■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia



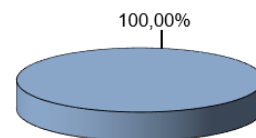
■ Varios criterios ■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

OTROS (patrocinio publicitario)



■ Un criterio

CONCESIÓN DE SERVICIOS



■ Varios criterios

Comentarios:

- En este apartado se compara la utilización de un criterio o de varios criterios de adjudicación, tanto entre sí, como respecto al empleo de la tramitación de emergencia.
- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en 2.948 contratos, que representan el 73,26% del total de los celebrados en 2025 sujetos a la LCSP, siendo por tanto la forma mayoritaria de adjudicación. El importe total de estos contratos ascendió a 2.306.710.000,65 euros, que suponen el 89,66 % del compromiso de gasto.

A este respecto cabe recordar que los artículos 145 y 146 de la LCSP disponen que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-

precio, criterios que estarán vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que debe valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. La aplicación de un único criterio de adjudicación no procede en los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, ni en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras, además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- Un único criterio de adjudicación se empleó en 1.031 contratos (25,62%), suponiendo un 9,41% del gasto (242.057.938,70 euros).
- La tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP, se empleó en 45 contratos (1,12%), que supusieron un gasto de 23.847.020,41 euros (0,93% del total).
- Por tipos de contratos, el porcentaje de utilización de varios criterios de adjudicación fue del 73,80% para los contratos de suministro, del 71,62% para los de servicios, del 79,65% para los de obras y del 100,00% para los de concesión de servicios.

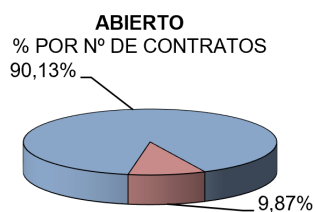
También el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones utilizando varios criterios en los contratos de suministro (61,69%), los de servicios (94,85%) los de obras (97,54%) y en todos los de concesión de servicios.

B) POR PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

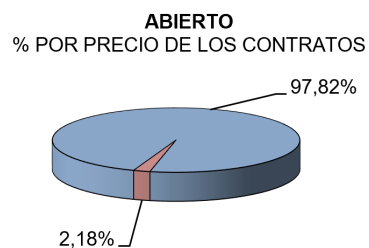
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	VARIOS CRITERIOS		UN CRITERIO		TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA		TOTAL	
	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS	N.º CONT.	PRECIOS
Abierto	1.818	2.143.387.445,58	199	47.679.668,48			2.017	2.191.067.114,06
Abierto simplificado	1.079	117.366.979,26	305	24.294.233,73			1.384	141.661.212,99
Negociado sin publicidad	37	42.237.709,97	499	149.154.842,68			536	191.392.552,65
Basado en acuerdo marco del Estado	9	3.625.722,41	28	20.929.193,81			37	24.554.916,22
Restringido	4	0,00					4	0,00
Licitación con negociación	1	92.143,43					1	92.143,43
Diálogo competitivo								
Asociación para la innovación								
					45	23.847.020,41	45	23.847.020,41
TOTALES	2.948	2.306.710.000,65	1.031	242.057.938,70	45	23.847.020,41	4.024	2.572.614.959,76

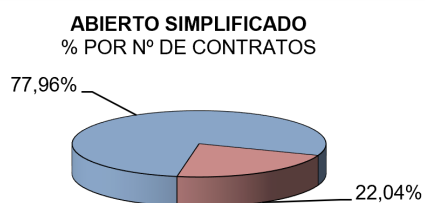




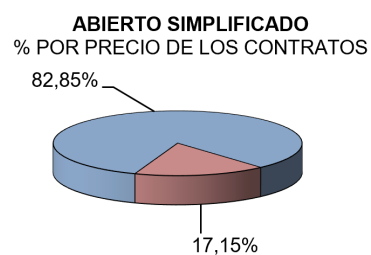
■ Varios criterios ■ Un criterio



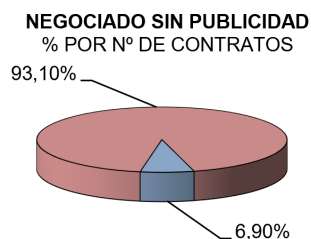
■ Varios criterios ■ Un criterio



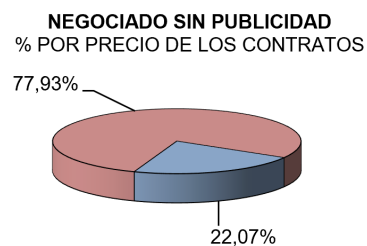
■ Varios criterios ■ Un criterio



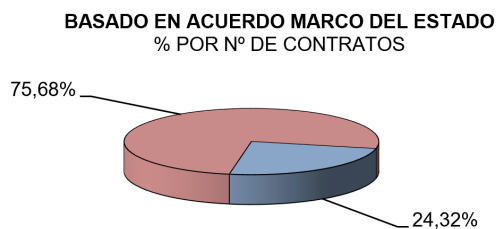
■ Varios criterios ■ Un criterio



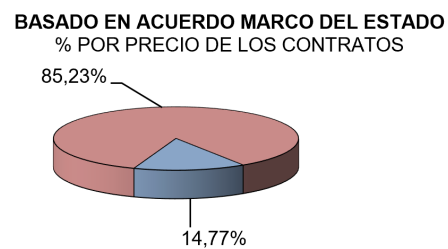
■ Un criterio ■ Varios criterios



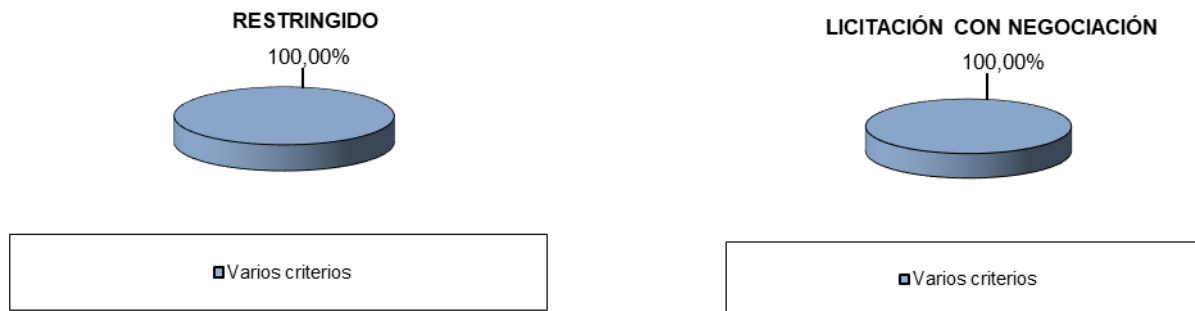
■ Un criterio ■ Varios criterios



■ Un criterio ■ Varios criterios



■ Un criterio ■ Varios criterios

**Comentarios:**

- Por procedimiento de adjudicación, la utilización de varios criterios de adjudicación fue mayoritaria en el procedimiento abierto, con 1.818 contratos (90,13%), por un importe de 2.143.387.445,58 euros (97,82%); así como en el procedimiento abierto simplificado, con 1.079 contratos (77,96%) y un importe de 117.366.979,26 euros (82,85%). Además, se utilizaron varios criterios de adjudicación en todos los contratos tramitados por los procedimientos restringido y de licitación con negociación.
- Un solo criterio de adjudicación se utilizó en gran medida en el procedimiento negociado sin publicidad, con 499 contratos (93,10%), por un importe de 149.154.842,68 (77,93%); así como en los contratos basados en acuerdos marco del Estado, con 28 contratos (75,68%) y un importe de 20.929.193,81 euros (85,23%).

11. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

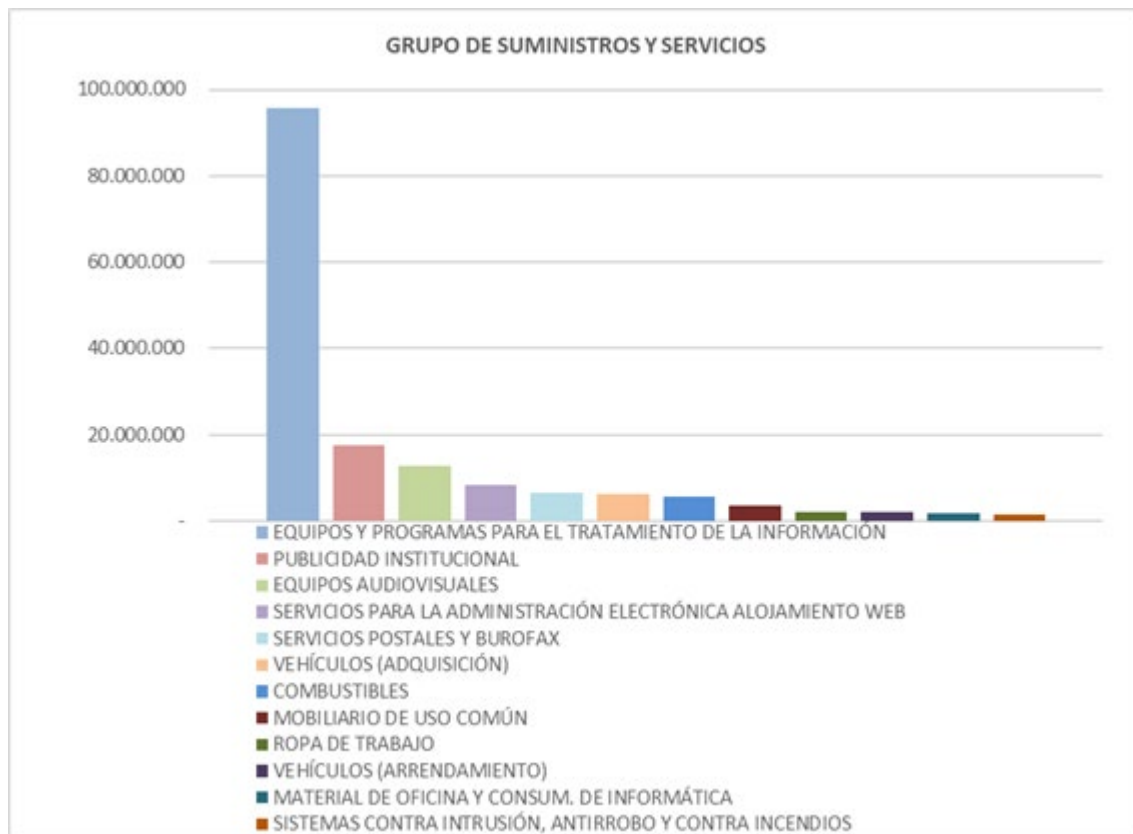
- Además de lo indicado en los otros apartados de esta Memoria respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que han resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano centralizador (tramitados por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, cuyo titular es la Presidenta de la Junta Central de Compras); así como a través de la Junta de Contratación Centralizada (Ministerio de Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid está adherida a diversos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada. En el año 2025 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 163.506.450,66 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras.

- La contratación centralizada de los órganos de la Comunidad de Madrid se ha distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

Importes en euros

GRUPO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	IMPORTE	%
EQUIPOS Y PROGRAMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	95.559.823,58	58,44
PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	17.501.309,63	10,70
EQUIPOS AUDIOVISUALES	12.609.776,44	7,71
SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ALOJAMIENTO WEB	8.392.244,26	5,13
SERVICIOS POSTALES Y BUROFAX	6.599.450,06	4,04
VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN)	6.135.812,60	3,75
COMBUSTIBLES	5.653.431,94	3,46
MOBILIARIO DE USO COMÚN	3.568.511,79	2,18
ROPA DE TRABAJO	2.172.776,58	1,33
VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	1.952.544,48	1,19
MATERIAL DE OFICINA Y CONSUM. DE INFORMÁTICA	1.856.190,08	1,14
SISTEMAS CONTRA INTRUSIÓN, ANTIRROBO Y CONTRA INCENDIOS	1.504.579,23	0,92
TOTAL	163.506.450,66	100,00





- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

ÓRGANO PETICIONARIO	Importes en euros	
	IMPORTE	%
CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN	66.667.282,82	40,77
AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	42.542.173,61	26,02
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES	8.568.967,70	5,24
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR	6.145.012,88	3,76
CONSEJERÍA DE SANIDAD	4.946.214,08	3,03
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	4.829.071,16	2,95
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	4.070.003,52	2,49
AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL	3.917.826,95	2,40
AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD	3.781.532,64	2,31
HOSPITAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN (Y HOSP. MATERNO-INFANTIL)	2.613.078,14	1,60
CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.	2.604.998,07	1,59
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES	2.500.602,80	1,53
SERVICIOS CENTRALES SERMAS	1.710.463,20	1,05
AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112	1.321.729,22	0,81
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	1.174.259,49	0,72
GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA	996.691,65	0,61
INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)	816.177,63	0,50
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ	697.575,90	0,43
HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL	451.880,05	0,28

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	382.675,33	0,23
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE	304.905,28	0,19
HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR	295.770,73	0,18
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA	289.975,63	0,18
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA	229.849,54	0,14
INSTITUTO MADRILEÑO DE INV. Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)	214.514,40	0,13
AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	192.792,60	0,12
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA	134.879,45	0,08
CENTRO DE TRANSFUSIONES	127.887,84	0,08
HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA CRISTINA	113.800,63	0,07
HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CRISTINA	101.097,09	0,06
HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS	93.951,81	0,06
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES	92.745,13	0,06
HOSPITAL CENTRAL DE LA CRUZ ROJA SAN JOSE Y SANTA ADELA	66.795,72	0,04
HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS	63.928,25	0,04
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR. R. LAFORA DE MADRID	59.585,13	0,04
INSTITUTO PSIQUIÁTRICO DE SALUD MENTAL JOSÉ GERMAIN	53.789,88	0,03
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE	50.342,77	0,03
HOSPITAL DE EL ESCORIAL	38.669,52	0,02
HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA	35.410,64	0,02
HOSPITAL DE LA FUENFRÍA	35.108,79	0,02
BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	32.147,43	0,02
SUMMA 112	29.830,53	0,02
HOSPITAL UNIVERSITARIO JOSÉ GERMAIN	23.398,11	0,01
HOSPITAL DE GUADARRAMA	22.775,65	0,01
AGENCIA C.M. PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR	20.893,06	0,01
CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID (CRT)	17.208,71	0,01
HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	16.564,36	0,01
HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA SOFÍA	9.615,14	0,01
TOTAL	163.506.450,66	100,00





- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen los importes de los consumos energéticos que se estiman, según datos de la Secretaría de la Junta Central de Compras, en 125.266.166,66 euros (96.133.697,33 euros en energía eléctrica y 29.132.469,33 euros en gas natural).

- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás instituciones de la Comunidad de Madrid, las universidades públicas y las entidades locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Secretaría de la Junta Central de Compras, en el año 2025 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 5.051.919,29 euros, con el siguiente detalle:

ENTIDAD	Importes en euros	
	IMPORTE	%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	1.681.940,61	33,29
AYUNTAMIENTO DE GETAFE	885.503,78	17,53
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA	434.937,92	8,61
AYUNTAMIENTO DE COSLADA	337.364,72	6,68
AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID	326.197,47	6,46
OFICINA TRIBUTARIA DE FUENLABRADA	270.944,52	5,36
AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN	232.860,78	4,61
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE	211.788,64	4,19
AYUNTAMIENTO DE COBEÑA	125.000,00	2,47
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	115.268,32	2,28
AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS	68.241,41	1,35
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS DE MADRID	64.751,23	1,28
AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES	60.812,24	1,20
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA	45.984,76	0,91
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE FUENLABRADA	24.989,23	0,49
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DEL ARROYO	21.032,80	0,42
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE VELASCO	19.861,02	0,39
AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO	17.391,19	0,34
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID	16.140,05	0,32
AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	16.101,22	0,32
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID	14.067,19	0,28
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE FUENLABRADA	13.218,59	0,26
AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE	12.007,57	0,24
AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL	11.161,27	0,22
CIFE - CENTRO INICIATIVAS FORMACIÓN Y EMPLEO DE FUENLABRADA	9.531,37	0,19
CÁMARA DE CUENTAS	4.752,60	0,09
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	3.787,06	0,07
SEROMAL-EMPRESA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES Y CONSERVACIÓN DE ALCOBENDAS S.A.	3.071,85	0,06
ANIMAJOVEN DE FUENLABRADA	2.538,48	0,05
MANCOMUNIDAD DEL SUR	419,87	0,008
EN CLAVE JOVEN DE FUENLABRADA	114,62	0,002
EMVIALSA - EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALCOBENDAS	89,71	0,002
AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS	47,20	0,001
TOTAL	5.051.919,29	100,00



- Teniendo en cuenta los consumos energéticos (125.266.166,66 euros), las contrataciones de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, cuya información se envía al Registro de Contratos (35.082.487,07 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (5.051.919,29 euros), la distribución según el órgano centralizador es la siguiente:

ÓRGANO CENTRALIZADOR	IMPORTE (euros)	%
Junta Central de Compras de la CM	165.400.573,02	56,29
Central de Contratación del Estado	128.423.963,59	43,71
TOTAL	293.824.536,61	100,00



12. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE INNOVACIÓN EN LOS PLIEGOS DE LOS CONTRATOS

N.º de contratos formalizados en 2025	Criterios de selección						Criterios de adjudicación						Criterios de desempate		Condiciones especiales de ejecución					
	Sociales		Ambientales		De innovación		Sociales		Ambientales		De innovación		Sociales		Sociales		Ambientales		De innovación	
	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%	N.º de contratos	%
4.024	87	2,16	298	7,41	3	0,07	208	5,17	300	7,46	6	0,15	3.305	82,13	1.940	48,21	2.912	72,37	28	0,70

- En el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y aplicaciones informáticas para el registro de contratos se incluyeron indicadores para recoger en cada caso si el pliego incorpora cláusulas sociales, ambientales o de innovación como criterios de selección, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución; además de un indicador para reflejar si se utilizan criterios sociales de preferencia en caso de empate. Si un contrato incluye cláusulas de distinto tipo (sociales, ambientales o de innovación) y para distintas finalidades (como criterios de selección, de adjudicación, de desempate o como condiciones especiales de ejecución), el mismo contrato se computa para cada caso.

- Es obligatorio incluir en los pliegos de los contratos al menos una condición especial de ejecución de tipo social, medioambiental o relacionada con la innovación, como establece el artículo 202 de la LCSP, de ahí el uso generalizado de ese tipo de cláusulas como condiciones especiales de ejecución.

- Las cláusulas ambientales fueron las que se utilizaron en mayor medida como criterios de selección, de adjudicación y como condiciones especiales de ejecución. Por el contrario, se observa un escaso empleo de cláusulas relacionadas con la innovación.

- Como criterios de desempate para la adjudicación del contrato únicamente está prevista la utilización de criterios sociales (como establecen, entre otros, el artículo 147 de la LCSP y el artículo 5 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo).



13. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025

Observaciones:

- La información referente a 2023 y 2024 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente se han recibido e inscrito contratos celebrados en esos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.
- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.
- De igual modo, los importes de los presupuestos y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.
- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.
- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 18 en 2023 (502.223,60 euros), 8 en 2024 (2.094.807,80 euros) y 3 en 2025 (197.302,60 euros).



COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2023, 2024 Y 2025

Importes en euros

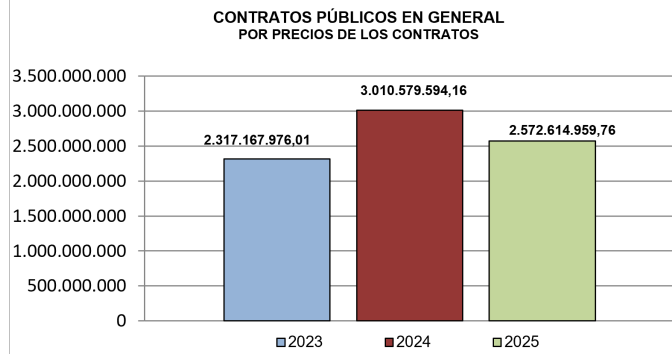
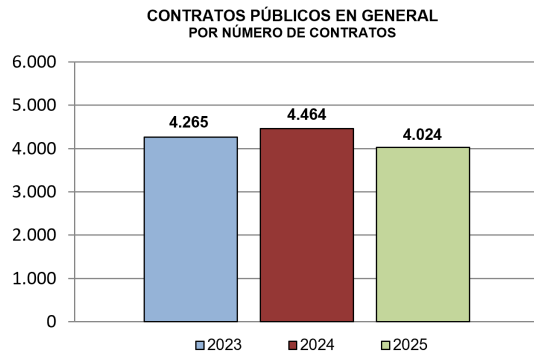
TIPO DE CONTRATO	2023							2024							2025						
	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Suministro	2.464	57,77	702.242.485,31	27,83	650.570.518,65	28,08	7,36	2.789	62,48	671.821.047,13	20,57	616.838.141,36	20,49	8,18	2.328	57,85	486.153.722,95	17,37	458.261.183,16	17,81	5,74
Servicios	1.449	33,97	1.425.867.531,48	56,51	1.318.197.785,22	56,89	7,55	1.397	31,29	1.342.408.643,25	41,11	1.244.366.055,29	41,33	7,30	1.385	34,42	1.368.753.263,15	48,92	1.261.948.913,88	49,05	7,80
Obras	293	6,87	395.079.867,11	15,66	348.399.672,14	15,04	11,82	257	5,76	1.251.280.074,93	38,32	1.149.375.397,51	38,18	8,14	285	7,08	938.790.167,54	33,55	847.914.230,66	32,96	9,68
Concesión de servicios	59	1,38	0,00	0,00	0,00	0,00		21	0,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11	0,27	40.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00
Otros (patrocinio publicitario)															15	0,37	4.450.632,06	0,16	4.450.632,06	0,17	0,00
Concesión de obras																					
Administrativos especiales																					
TOTALES	4.265	100,00	2.523.189.883,90	100,00	2.317.167.976,01	100,00	8,17	4.464	100,00	3.265.509.765,31	100,00	3.010.579.594,16	100,00	7,81	4.024	100,00	2.798.187.785,70	100,00	2.572.614.959,76	100,00	8,06

COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN 2023, 2024 Y 2025

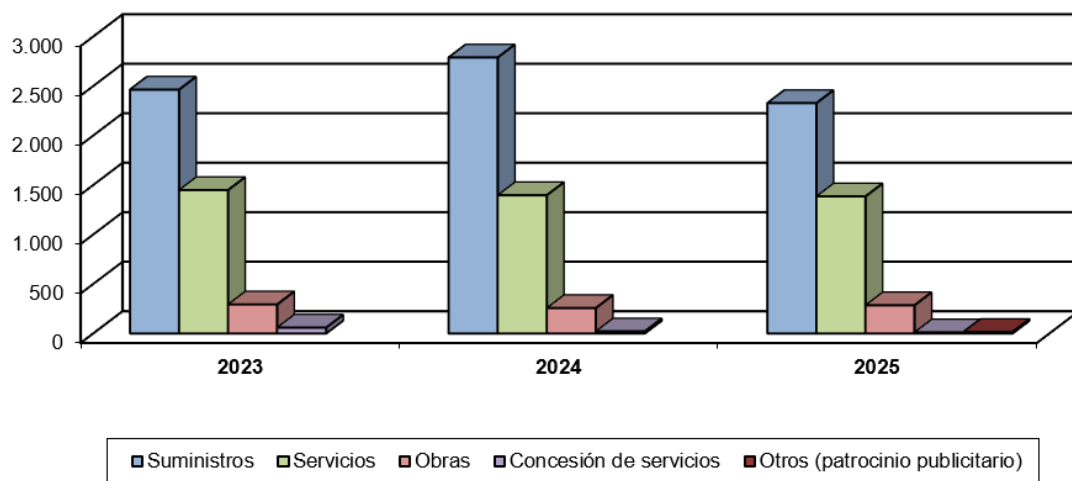
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	2023							2024							2025						
	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA	N.º CONT.	%	PRESUPUESTOS	%	PRECIOS	%	% BAJA
Abierto	2.517	59,02	2.007.045.844,43	79,54	1.821.536.082,17	78,61	9,24	2.595	58,13	2.673.928.596,74	81,88	2.442.081.428,32	81,12	8,67	2.017	50,12	2.392.949.092,61	85,52	2.191.067.114,06	85,17	8,44
Abierto simplificado	1.137	26,66	127.131.170,07	5,04	109.628.648,11	4,73	13,77	1.248	27,96	162.659.410,07	4,98	140.774.361,31	4,68	13,45	1.384	34,39	162.585.265,68	5,81	141.661.212,99	5,51	12,87
Negociado sin publicidad	542	12,71	301.549.139,88	11,95	299.051.276,50	12,91	0,83	519	11,63	269.392.497,42	8,25	268.230.837,59	8,91	0,43	536	13,32	193.948.898,35	6,93	191.392.552,65	7,44	1,32
Tramitación de emergencia	43	1,01	63.106.863,73	2,50	62.882.741,19	2,71	0,36	41	0,92	67.867.200,61	2,08	67.832.187,48	2,25	0,05	45	1,12	24.043.821,71	0,86	23.847.020,41	0,93	0,82
Restringido	17	0,40	0,00	0,00	0,00	0,00		5	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	
Licitación con negociación	6	0,14	5.408.346,59	0,21	5.120.708,84	0,22	5,32	2	0,04	500.587,66	0,02	500.536,01	0,02	0,01	1	0,02	92.165,32	0,00	92.143,43	0,00	0,02
Basado en acuerdo marco del Estado	3	0,07	18.948.519,20	0,75	18.948.519,20	0,82	0,00	54	1,21	91.161.472,81	2,79	91.160.243,45	3,03	0,00	37	0,92	24.568.542,03	0,88	24.554.916,22	0,95	0,06
Diálogo competitivo																					
Asociación para la innovación																					
TOTALES	4.265	100,00	2.523.189.883,90	100,00	2.317.167.976,01	100,00	8,17	4.464	100,00	3.265.509.765,31	100,00	3.010.579.594,16	100,00	7,81	4.024	100,00	2.798.187.785,70	100,00	2.572.614.959,76	100,00	8,06

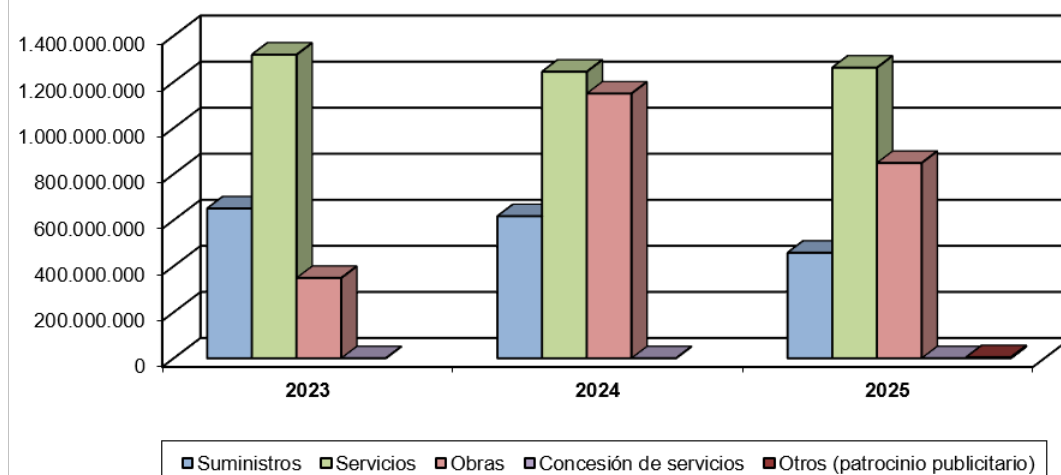




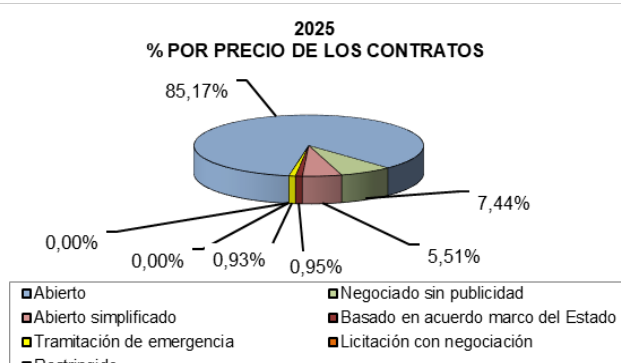
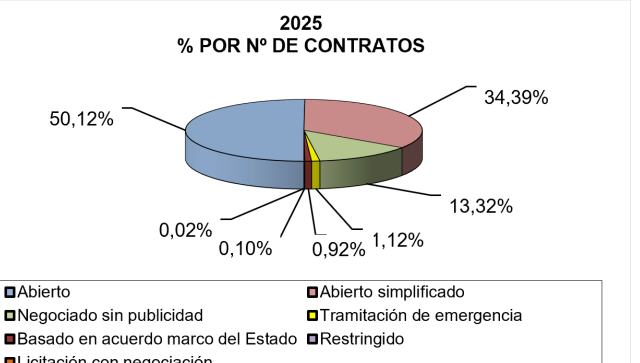
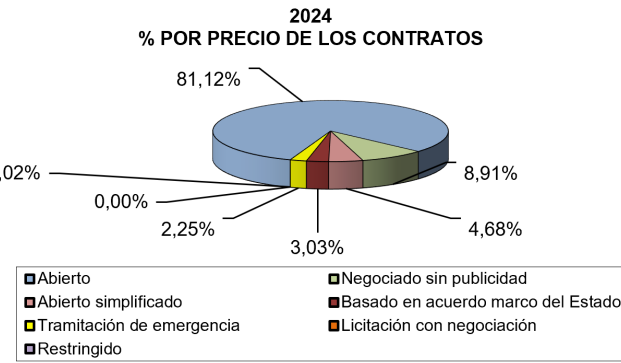
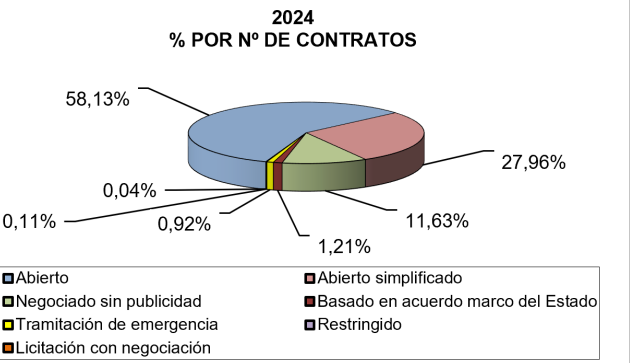
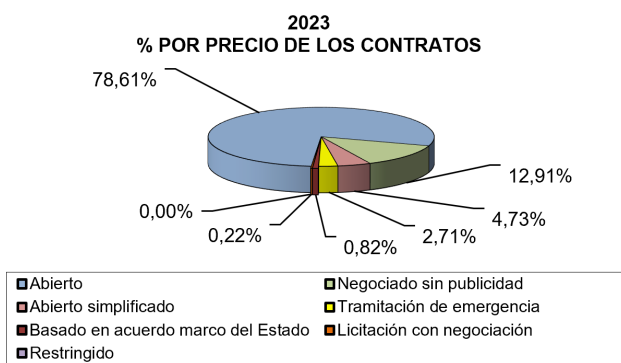
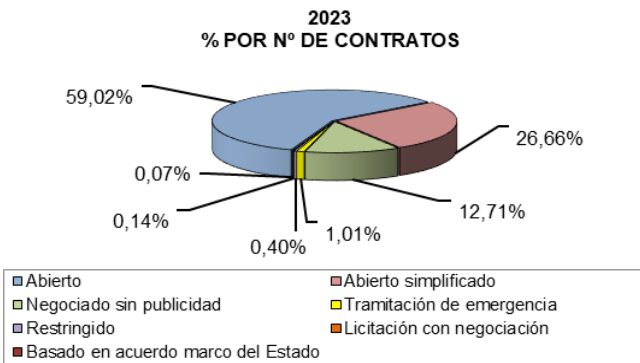
**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En 2025 ha habido un descenso en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a los dos años anteriores. Se celebraron 4.265 contratos en el año 2023, 4.464 contratos en 2024 y 4.024 contratos en 2025.
- Respecto al importe de los contratos, fue en el año 2024 cuando se comprometió más gasto. En 2023 se adjudicaron contratos por importe de 2.317.167.976,01 euros, en 2024 por importe de 3.010.579.594,16 euros y en 2025 el importe total adjudicado fue de 2.572.614.959,76 euros.
- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (2.464 contratos en 2023, 2.789 contratos en 2024 y 2.328 contratos en 2025). Sin embargo, los contratos de servicios fueron los que supusieron el mayor compromiso de gasto, con 1.318.197.785,22 euros en 2023 (56,89%), 1.244.366.055,29 euros en 2024 (41,33%) y 1.261.948.913,88 euros en 2025 (49,05%).
- Por lo que se refiere a los contratos de patrocinio publicitario, no figuran datos correspondientes a 2023 ni a 2024, porque se comenzaron a inscribir en el Registro de Contratos los celebrados a partir del 30 de julio de 2025, fecha del Informe 2/2025 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el cual, los contratos de patrocinio publicitario están sujetos a la LCSP, aunque sean distintos de los delimitados en esa Ley (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales) y deben inscribirse también.
- En cuanto a los procedimientos de adjudicación de los contratos, en los tres años analizados se utilizó mayoritariamente el procedimiento abierto (en el 59,02% de los contratos en 2023, en el 58,13% en 2024 y en el 50,12% en 2025). Igualmente, el mayor compromiso de gasto en esos tres ejercicios se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el procedimiento abierto (en 2023: 1.821.536.082,17 euros, que suponen el 78,61%, en 2024: 2.442.081.428,32 euros, que representan el 81,12% y en 2025: 2.191.067.114,06 euros, que suponen el 85,17%).
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de los contratos aumenta en 2025 en relación con el del ejercicio 2024, aunque el de 2025 es algo menor que el del ejercicio 2023: 8,17% en 2023, 7,81% en 2024 y 8,06% en 2025.
- Por último, cabe destacar que en los tres años objeto de análisis el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud, incluyendo a sus centros y hospitales adscritos.
- En cuanto al precio de los contratos, en 2025 fue la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el órgano que comprometió un mayor gasto, a diferencia de los ejercicios 2023 y 2024 en los que fue el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió mayor gasto.



14. CONTRATOS MENORES

A) CONTRATOS MENORES POR ÓRGANO GESTOR

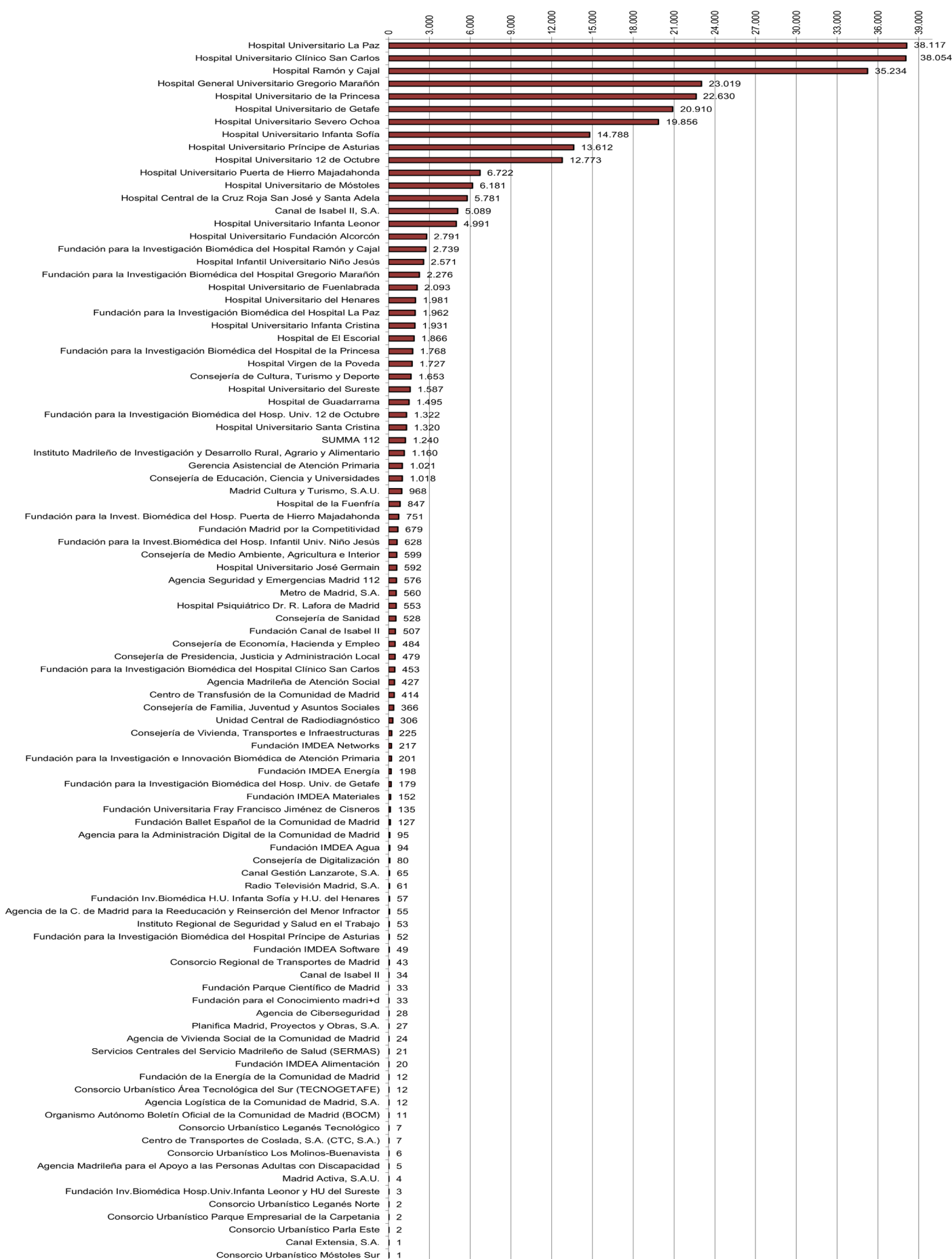
Importes en euros				
ÓRGANO GESTOR	N.º CONT.	%	PRECIOS DE LOS CONTRATOS	%
Hospital Universitario La Paz	38.117	12,05	80.674.654,83	6,57
Hospital Universitario Clínico San Carlos	38.054	12,03	78.770.863,22	6,42
Hospital Ramón y Cajal	35.234	11,13	113.525.576,57	9,25
Hospital General Universitario Gregorio Marañón	23.019	7,27	111.321.657,26	9,07
Hospital Universitario de la Princesa	22.630	7,15	44.225.186,97	3,60
Hospital Universitario de Getafe	20.910	6,61	28.119.981,06	2,29
Hospital Universitario Severo Ochoa	19.856	6,27	23.263.666,86	1,90
Hospital Universitario Infanta Sofía	14.788	4,67	35.140.359,44	2,86
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	13.612	4,30	29.669.723,02	2,42
Hospital Universitario 12 de Octubre	12.773	4,04	148.894.954,04	12,13
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	6.722	2,12	94.993.768,99	7,74
Hospital Universitario de Móstoles	6.181	1,95	55.919.227,42	4,56
Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela	5.781	1,83	8.103.407,18	0,66
Canal de Isabel II, S.A.	5.089	1,61	7.285.808,00	0,59
Hospital Universitario Infanta Leonor	4.991	1,58	30.382.206,69	2,48
Hospital Universitario Fundación Alcorcón	2.791	0,88	42.998.715,18	3,50
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	2.739	0,87	4.031.825,16	0,33
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	2.571	0,81	34.028.971,72	2,77
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón	2.276	0,72	3.150.837,18	0,26
Hospital Universitario de Fuenlabrada	2.093	0,66	31.040.145,01	2,53
Hospital Universitario del Henares	1.981	0,63	27.852.549,23	2,27
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	1.962	0,62	2.703.452,22	0,22
Hospital Universitario Infanta Cristina	1.931	0,61	16.054.325,83	1,31
Hospital de El Escorial	1.866	0,59	8.662.754,44	0,71
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa	1.768	0,56	2.151.259,10	0,18
Hospital Virgen de la Poveda	1.727	0,55	1.646.413,80	0,13
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	1.653	0,52	13.016.107,74	1,06
Hospital Universitario del Sureste	1.587	0,50	25.808.646,47	2,10
Hospital de Guadarrama	1.495	0,47	1.372.648,24	0,11
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univ. 12 de Octubre	1.322	0,42	1.901.926,06	0,15
Hospital Universitario Santa Cristina	1.320	0,42	9.927.003,76	0,81
SUMMA 112	1.240	0,39	2.758.166,05	0,22
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	1.160	0,37	3.779.732,60	0,31
Gerencia Asistencial de Atención Primaria	1.021	0,32	12.860.789,86	1,05
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	1.018	0,32	13.632.378,31	1,11
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	968	0,31	4.048.077,28	0,33
Hospital de la Fuenfría	847	0,27	1.011.922,67	0,08
Fundación para la Invest. Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda	751	0,24	1.508.448,71	0,12
Fundación Madrid por la Competitividad	679	0,21	682.487,66	0,06
Fundación para la Invest. Biomédica del Hosp. Infantil Univ. Niño Jesús	628	0,20	1.094.555,54	0,09
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	599	0,19	7.539.680,33	0,61
Hospital Universitario José Germain	592	0,19	3.320.066,74	0,27
Agencia Seguridad y Emergencias Madrid 112	576	0,18	5.537.145,18	0,45
Metro de Madrid, S.A.	560	0,18	5.105.003,62	0,42
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	553	0,17	1.432.191,14	0,12



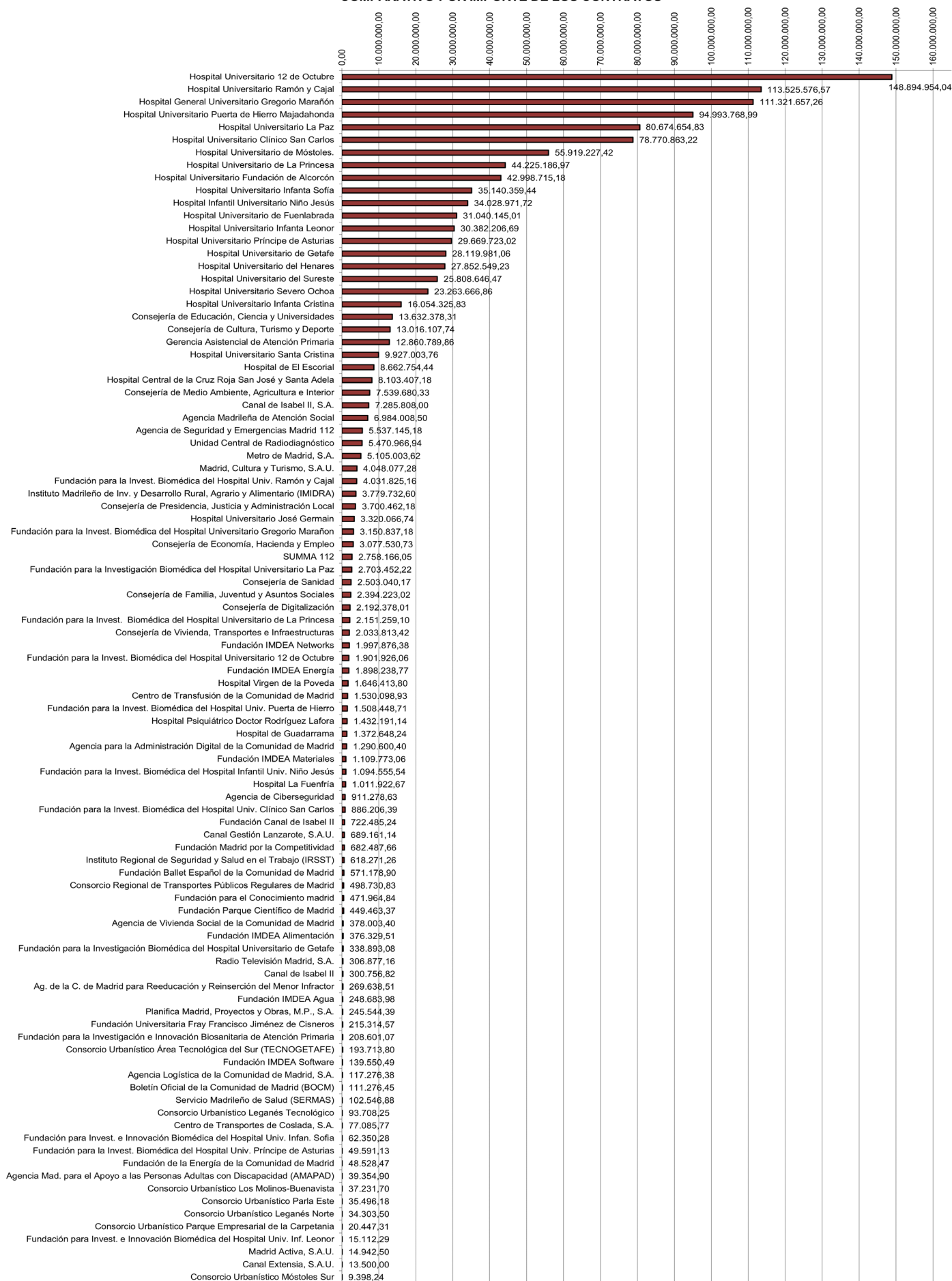
Consejería de Sanidad	528	0,17	2.503.040,17	0,20
Fundación Canal de Isabel II	507	0,16	722.485,24	0,06
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	484	0,15	3.077.530,73	0,25
Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	479	0,15	3.700.462,18	0,30
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	453	0,14	886.206,39	0,07
Agencia Madrileña de Atención Social	427	0,13	6.984.008,50	0,57
Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid	414	0,13	1.530.098,93	0,12
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	366	0,12	2.394.223,02	0,20
Unidad Central de Radiodiagnóstico	306	0,10	5.470.966,94	0,45
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras	225	0,07	2.033.813,42	0,17
Fundación IMDEA Networks	217	0,07	1.997.876,38	0,16
Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de Atención Primaria	201	0,06	208.601,07	0,02
Fundación IMDEA Energía	198	0,06	1.898.238,77	0,15
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univ. de Getafe	179	0,06	338.893,08	0,03
Fundación IMDEA Materiales	152	0,05	1.109.773,06	0,09
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	135	0,04	215.314,57	0,02
Fundación Ballet Español de la Comunidad de Madrid	127	0,04	571.178,90	0,05
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	95	0,03	1.290.600,40	0,11
Fundación IMDEA Agua	94	0,03	248.683,98	0,02
Consejería de Digitalización	80	0,03	2.192.378,01	0,18
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	65	0,02	689.161,14	0,06
Radio Televisión Madrid, S.A.	61	0,02	306.877,16	0,03
Fundación Inv. Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. del Henares	57	0,02	62.350,28	0,01
Agencia de la C. de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	55	0,02	269.638,51	0,02
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	53	0,02	618.271,26	0,05
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias	52	0,02	49.591,13	0,00
Fundación IMDEA Software	49	0,02	139.550,49	0,01
Consorcio Regional de Transportes de Madrid	43	0,01	498.730,83	0,04
Canal de Isabel II	34	0,01	300.756,82	0,02
Fundación Parque Científico de Madrid	33	0,01	449.463,37	0,04
Fundación para el Conocimiento madri+d	33	0,01	471.964,84	0,04
Agencia de Ciberseguridad	28	0,01	911.278,63	0,07
Planifica Madrid, Proyectos y Obras, S.A.	27	0,01	245.544,39	0,02
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	24	0,01	378.003,40	0,03
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	21	0,01	102.546,88	0,01
Fundación IMDEA Alimentación	20	0,01	376.329,51	0,03
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	12	0,00	48.528,47	0,00
Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	12	0,00	193.713,80	0,02
Agencia Logística de la Comunidad de Madrid, S.A.	12	0,00	117.276,38	0,01
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	11	0,00	111.276,45	0,01
Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico	7	0,00	93.708,25	0,01
Centro de Transportes de Coslada, S.A. (CTC, S.A.)	7	0,00	77.085,77	0,01
Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	6	0,00	37.231,70	0,00
Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad	5	0,00	39.354,90	0,00
Madrid Activa, S.A.U.	4	0,00	14.942,50	0,00
Fundación Inv. Biomédica Hosp. Univ. Infanta Leonor y HU del Sureste	3	0,00	15.112,29	0,00
Consorcio Urbanístico Leganés Norte	2	0,00	34.303,50	0,00
Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	2	0,00	20.447,31	0,00
Consorcio Urbanístico Parla Este	2	0,00	35.496,18	0,00
Canal Extensia, S.A.	1	0,00	13.500,00	0,00
Consorcio Urbanístico Móstoles Sur	1	0,00	9.398,24	0,00
TOTAL	316.440	100,00	1.227.055.076,50	100,00



COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTE DE LOS CONTRATOS

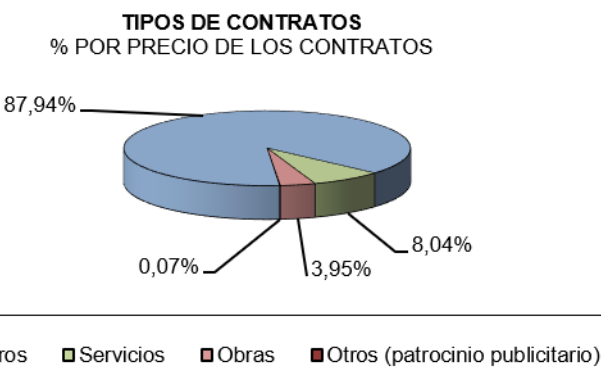
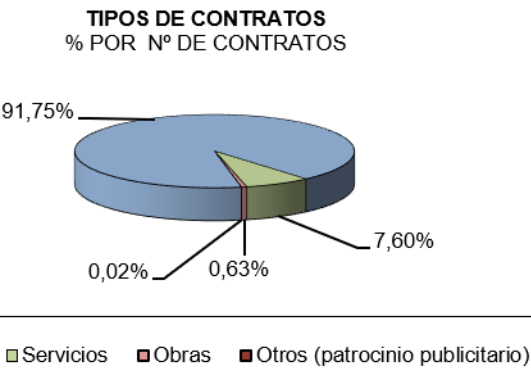


Comentarios:

- En 2025 se adjudicaron 316.440 contratos menores, que supusieron un gasto total de 1.227.055.076,50 euros.
- Los órganos gestores que adjudicaron más contratos menores fueron el Hospital Universitario La Paz, con 38.117 contratos (el 12,05% de los contratos menores), de los que se derivó un gasto de 80.674.654,83 euros (el 6,57% del total), seguido del Hospital Universitario Clínico San Carlos, con 38.054 contratos (12,03%), por importe de 78.770.863,22 euros (6,42%); aunque fue el Hospital Universitario 12 de Octubre el que comprometió más gasto con contratos menores (148.894.954,04 euros, que significan el 12,13%), adjudicando 12.773 contratos (el 4,04%).
- La gran mayoría de los contratos menores corresponden al sector sanitario: 299.943 contratos, que suponen el 94,79% del total, por un importe que asciende a 1.131.490.254,82 euros, que representa el 92,21% del gasto tramitado mediante contrato menor.

B) CONTRATOS MENORES POR TIPOS DE CONTRATOS

TIPO DE CONTRATO	N.º CONT.	%	PRECIOS	%
Suministro	290.348	91,75	1.079.127.464,07	87,94
Servicios	24.036	7,60	98.666.737,37	8,04
Obras	1.990	0,63	48.459.910,72	3,95
Otros (patrocinio publicitario)	66	0,02	800.964,34	0,07
TOTAL	316.440	100,00	1.227.055.076,50	100,00



Comentarios:

- Por tipos de contratos, el mayor número de contratos menores adjudicados en 2025 corresponde a suministros, con 290.348 contratos (el 91,75% del total), que suponen el



87,94% del gasto (1.079.127.464,07 euros).

- También se adjudicaron 24.036 contratos menores de servicios (que suponen el 7,60% del total), 1.990 contratos menores de obras (el 0,63%) y 66 contratos de patrocinio publicitario (el 0,02%).

- Según el tamaño de las empresas adjudicatarias, la información es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	N.º DE CONTRATOS					PRECIOS DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministro	171.897	59,20	118.451	40,80	290.348	650.564.958,77	60,29	428.562.505,30	39,71	1.079.127.464,07
Servicios	6.975	29,02	17.061	70,98	24.036	30.094.898,88	30,50	68.571.838,49	69,50	98.666.737,37
Obras	268	13,47	1.722	86,53	1.990	6.939.518,67	14,32	41.520.392,05	85,68	48.459.910,72
Otros (patrocinio publicitario)	5	7,58	61	92,42	66	69.733,79	8,71	731.230,55	91,29	800.964,34
TOTALES	179.145	56,61	137.295	43,39	316.440	687.669.110,11	56,04	539.385.966,39	43,96	1.227.055.076,50

- En 2025 la mayoría de los contratos menores se adjudicó a grandes empresas (179.145 contratos menores, que significan el 56,61% del total, por un importe de 687.669.110,11 euros, que suponen el 56,04 % del gasto).

- Todos los tipos de contratos se han celebrado mayoritariamente con PYMES en 2025 (el 70,98% de los servicios, el 86,53% de las obras y el 92,42% de los de patrocinio publicitario), excepto los contratos menores de suministro, cuya mayoría ha correspondido a grandes empresas (el 59,20% de los suministros).



IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el ejercicio de 2025 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio y Contratación:

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se han incorporado mejoras y nuevas funcionalidades en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y sus aplicaciones informáticas complementarias (licitación electrónica, registro de contratos, elaboración de estadísticas, envío de información a otros organismos, ...); además de adaptarlos a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.
- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento de NEXUS-Contratación y de sus aplicaciones complementarias, y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.
- Se ha prestado asistencia a las unidades promotoras de contratos y a las unidades de contratación de la Comunidad de Madrid en la utilización de los correspondientes sistemas informáticos.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública, donde se publica el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que incluye la información de sus procedimientos de contratación que debe hacerse pública conforme a la legislación sobre contratos públicos y a la normativa sobre transparencia y buen gobierno. El Portal ofrece además la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas, servicios de consulta y otra información de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico que participa en los procedimientos de contratación.
- Se han actualizado las instrucciones para publicar los proyectos de obras y para publicar los planes anuales de contratación en el perfil de contratante; así como para



la publicación y registro de los contratos menores.

- Se ha incluido una nueva aplicación web que permite la consulta interactiva de las estadísticas del Registro de Contratos, con la que se pueden elegir las variables y los periodos de tiempo a analizar; así como efectuar descargas a medida. Dicha aplicación forma parte de las que se ofrecen en el Observatorio de Datos de la Comunidad de Madrid.
- En el perfil de contratante se ha incluido un nuevo dato para identificar expresamente a los contratos o lotes de estos que estén reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o a empresas de inserción, y a los de servicios sociales, culturales y de salud reservados a determinadas organizaciones. Además, en la búsqueda avanzada de contratos se ha incluido el nuevo filtro "Contrato/lote reservado", para utilizar también este criterio de búsqueda.
- Se ha prestado asistencia a las unidades de contratación en la utilización del gestor de contenidos DRUPAL que se emplea para las publicaciones en el perfil de contratante.

3. PUBLICACIONES

Se han editado e incluido en el Portal de la Contratación Pública, para su descarga, las siguientes publicaciones en formato digital (PDF):

- *Modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid.*
- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2024.*
- *Guía sobre los datos y documentos que deben publicarse en el perfil de contratante.* 3ª y 4ª ediciones actualizadas.
- *Guía de contratación pública ecológica de la Comunidad de Madrid.*
- *Manual de buenas prácticas en materia de contratación pública. Segunda edición actualizada.*
- *Guía para la contratación pública de festejos y espectáculos.*

4. ACCIONES DIVULGATIVAS Y FORMATIVAS

- Se han establecido criterios de actuación y se han comunicado a las unidades de contratación las novedades producidas en la normativa y las correspondientes adaptaciones de los sistemas de información corporativos.
- Se han celebrado periódicamente reuniones con las secretarías generales técnicas de las consejerías, la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, el



Consejero Delegado de la Agencia de Contratación Sanitaria y la Gerencia de la Agencia Madrileña de Atención Social, así como con sus subdirectores generales de contratación o equivalentes, para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

- Se han organizado e impartido los siguientes cursos, dentro del Plan de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid 2025:
 - Publicaciones en el perfil de contratante: recomendaciones y buenas prácticas.
 - Comunicaciones al Registro de Contratos: recomendaciones y buenas prácticas.

5. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Se ha participado activamente en el Comité de cooperación en materia de contratación pública, especialmente respecto a la aplicación de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.
- Se ha participado en el IV Encuentro Autonómico de Contratación Pública (Sevilla, 6 y 7 de noviembre de 2025), organizado por la Junta de Andalucía.
- En respuesta a lo solicitado por la Dirección General del Patrimonio del Estado para la elaboración por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del informe sobre la contratación pública en 2024, 2025 y 2026, que debe remitir a la Comisión Europea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 126 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero (respecto a la contratación pública en el ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), se ha enviado por adelantado la información correspondiente a la contratación de la Comunidad de Madrid en 2024.

6. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

- Se ha remitido información del Registro de Contratos a otros organismos, conforme a la normativa correspondiente: Intervención General de la Comunidad de Madrid (información mensual para el Ministerio de Hacienda, y anual para la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación - OIReScon), Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (información periódica y anual), Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid (información trimestral) y Registro de Contratos del Sector Público, del Ministerio de Hacienda (información anual).
- Para la aplicación “Cuadro de mando de contratación pública” y para las estadísticas del Registro de Contratos que se ofrecen en el Observatorio de Datos de la Comunidad de Madrid, se han facilitado a la Agencia Madrid Digital (trimestralmente)



los datos de los contratos celebrados en el último ejercicio del que había datos disponibles y en los tres años anteriores, incluyendo los de los contratos menores.



V. INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2025 la Junta Consultiva ha celebrado 6 sesiones: 4 de la Comisión Permanente y 2 del Pleno, habiendo emitido 4 informes, formulado 2 recomendaciones y adoptado 8 acuerdos.

OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES

1. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En 2025 la Dirección General de Patrimonio y Contratación ha efectuado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que ha propuesto o de las que ha dado cuenta a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según figura en los correspondientes acuerdos adoptados.

2. OTROS INFORMES DE LA DIVISIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SUBD. GRAL. DE COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA) SOBRE CONSULTAS FORMULADAS A LA D.G. DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

- Sobre proyectos y anteproyectos normativos: 72 informes.
- Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: 52 informes.
- Relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid: 16 informes.
- Otras informaciones: 24 informes.

INFORME 1/2025, DE 11 DE FEBRERO, RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO 10/2024, DE 9 DE DICIEMBRE, SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN DE LOS PLANES DE IGUALDAD DE LOS LICITADORES EN EL REGISTRO LABORAL CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha dirigido un escrito a la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

Visto el ACUERDO 10/2024, de 9 de diciembre, sobre el deber de inscripción de los planes de igualdad de los licitadores en el registro laboral correspondiente, por el que se procede a la modificación de los modelos de pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares recomendando a los órganos de contratación que los adopten para los contratos de naturaleza análoga, en el que se señala:

De conformidad con el apartado 5 del Acuerdo: “Tanto la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, como el nuevo criterio interpretativo seguido por los tribunales de recursos contractuales, hacen preciso modificar la cláusula denominada “Acreditación de la capacidad para contratar” incluyendo un nuevo apartado 4 (...):

Cláusula (...) “Acreditación de la capacidad para contratar”

4. Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El órgano de contratación podrá consultar por medios electrónicos en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente, la efectiva inscripción de plan de igualdad de la empresa, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar el certificado de inscripción en el mismo.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de estos extremos, o en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo.”

Se expone que el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad



de Madrid, ha dictado la Resolución nº 375/2024, de 3 de octubre de 2024, en relación con la modificación de la redacción de la prohibición de contratar del artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en la que “recoge expresamente la interpretación de la prohibición de contratar seguida hasta ahora por este Tribunal de exigir la inscripción de dicho plan, atajando las dudas suscitadas sobre esta cuestión.”

En esta resolución el Tribunal expone la evolución que ha experimentado la contratación en relación con la exigencia de inscripción del Plan de Igualdad, así señala que “Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la obligatoriedad de inscripción del Plan en el REGCON en el Acuerdo adoptado el 4 de mayo de 2023 relativo a los requisitos de inscripción que deben cumplir los Planes de Igualdad de los licitadores. En dicho Acuerdo, se señalaba lo siguiente: La justificación de disponer efectivamente del Plan de Igualdad del artículo 71.1.d) de la LCSP, se verifica con la inscripción del mismo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos (REGCON), pues esta inscripción es obligatoria en virtud de los artículos 45 y 46.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, debiendo solicitarse en el plazo de quince días desde su firma, y es una condición necesaria para considerar como válido el propio Plan, pues la inscripción se efectúa (o no) tras un intenso control de legalidad. Esta inscripción la pueden comprobar los servicios correspondientes del órgano de contratación, pues el REGCON es público.

Ahora bien, “en dicho Acuerdo, a la vista de la demora que se venía produciendo en la inscripción de los planes de igualdad, ocasionando perjuicios a los licitadores que, sin ser responsables de las dilaciones, pudieran verse afectados por la prohibición de contratar prevista por el artículo 71.1 d) de la LCSP, se consideraba suficiente como medio de acreditación de la tenencia del Plan de Igualdad a los efectos de la legislación de contratos del sector público, la aportación del justificante de la presentación de solicitud de inscripción del mismo ante el REGCON (o el acuse de recibo expedido por su plataforma).”

Existe otro acuerdo posterior del mismo Tribunal, de 15 de febrero de 2024, por el que avanza en el criterio fijado en el de mayo de 2023, que, si bien, mantiene los mismos fundamentos de derecho, considera que la anterior prueba documental bastante de solicitud de inscripción en el REGCON motivada por la demora de este organismo en tramitar la inscripción de los planes de igualdad ha cesado y en consecuencia: “Este Tribunal exigirá como medio de acreditación de la tenencia del Plan de Igualdad a los efectos de la adjudicación de contratos del Sector Público, la aportación del certificado de inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad o la documentación acreditativa del transcurso del plazo del silencio administrativo positivo.”

Ante las recientes resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sentido indicado y la frecuencia con que las empresas licitadoras recurren las adjudicaciones por falta de inscripción de los Planes de igualdad



ante el mismo y ante la modificación de los pliegos tipo por el Acuerdo 10/2024, de 9 de diciembre, se han planteado dudas de interpretación a este órgano de contratación.

Las cuestiones concretas sobre las que se solicita informe de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, son las siguientes:

1ª.- Se solicita aclaración en relación con la regulación contenida en el modelo de pliegos de que la empresa pueda oponerse de manera expresa al acceso al REGCON por parte del órgano de contratación, ya que el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, considerando que el registro tiene carácter público, señala en sus resoluciones que el órgano de contratación puede tener conocimiento de lo inscrito en el correspondiente Registro, a partir del código que figura en el asiento de presentación. Asimismo, en Informe 6/2023, de 15 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre la acreditación de que los licitadores cuenten con un plan de igualdad de mujeres y hombres, concluyó lo siguiente:

“3.- Si el órgano o la mesa de contratación, durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación, tienen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de alguna o algunas declaraciones de los licitadores en relación con el plan de igualdad, podrán consultar la existencia o no de dicho plan mediante consulta telemática en el REGCON (...).”

Tratándose el REGCON de un Registro Público, condicionar el acceso por parte del órgano de contratación, a la falta de oposición del licitador, implica imponerle limitaciones de acceso a la información a la que, sin embargo, cualquier persona, interesada o no en el procedimiento concreto, puede acceder libremente.

2ª.- Asimismo ya que la posible limitación de acceso al Registro por el órgano de contratación, en el que puede conocer el desarrollo del expediente de inscripción (fecha de solicitud, subsanaciones, requerimientos a la empresa...), hace depender la adjudicación de la “documentación acreditativa del transcurso del plazo del silencio administrativo positivo”, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de estos extremos, o en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo, se solicita aclaración sobre si el certificado previsto en el Acuerdo (o solicitud del certificado en su caso), es un certificado de silencio positivo, conforme a lo previsto en el artículo 24.4 de la LPAC.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita en primer lugar el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre la redacción contenida en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) acerca de que la empresa licitadora pueda oponerse de manera expresa al acceso del órgano de contratación al correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad



laboral competente, dado que el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid considera que ese registro tiene carácter público.

Asimismo, solicita aclaración acerca de si el certificado del citado registro acreditativo, en su caso, de que el licitador ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, a que se refiere el Acuerdo 10/2024, es un certificado de silencio positivo, conforme a lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

2.- Respeto a la primera de las cuestiones planteadas, cabe recordar que la LPAC establece en su artículo 28, apartados 2 y 3, que:

“2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

(...)

3. (...)

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.”

Por su parte, en la misma línea que la LPAC, el Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8.2, establece lo siguiente:



“2. Los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid recabarán, de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas, la consulta y la transmisión electrónica de datos y documentos que requieran los pliegos del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, y siempre que, con arreglo a las normas vigentes, sea posible reconocer eficacia jurídica a aquellos, con respeto, en todo caso, a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

Por lo que se refiere a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), ésta sólo recoge una excepción a que el licitador pueda oponerse a la consulta de sus datos por medios electrónicos, la de su artículo 139.1 que dispone que la presentación de las proposiciones supone “la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

Así, el modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo en todos los modelos de PCAP informados y recomendados por esta Junta Consultiva, incluye un apartado para que el licitador pueda hacer constar, en su caso, que no autoriza a la Comunidad de Madrid, en el correspondiente procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. También se indica en ese apartado del modelo de declaración que “No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.”

La forma de actuar de la mesa y de los servicios correspondientes del órgano de contratación para comprobar si el licitador cuenta con un plan de igualdad de mujeres y hombres inscrito en el correspondiente registro laboral, es la misma que para otras comprobaciones referentes a la capacidad y solvencia de las empresas: a efectos de incorporar la acreditación al expediente de contratación, si el licitador se opone a la consulta de sus datos por medios electrónicos, él mismo deberá aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las correspondientes obligaciones. En el caso de la inscripción del plan de igualdad, debe aportar el certificado del correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

3.- La segunda de las cuestiones que se consultan tiene que ver con la documentación acreditativa del transcurso del plazo de silencio administrativo de tres meses, al ser la



excepción que admite el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para que no se active la prohibición de contratar por no tener inscrito el plan de igualdad, en su Acuerdo de 15 de febrero de 2024, y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Acuerdo de 26 de septiembre de 2024.

Según el nuevo apartado 4 (Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres) que, mediante el mencionado Acuerdo 10/2024, de 9 de diciembre, de esta Junta Consultiva, se ha incluido en la cláusula denominada “Acreditación de la capacidad para contratar” de los modelos de PCAP, el transcurso del plazo de tres meses desde la solicitud de inscripción del plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, puede acreditarlo el licitador mediante “cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de tales extremos o, en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo”.

Por lo tanto, si el correspondiente registro laboral emite un certificado de silencio administrativo positivo basándose en el artículo 24.4 de la LPAC, aunque este precepto no se refiere en concreto a los procedimientos de inscripción en registros públicos ni hay fijado un plazo máximo para acordar esa inscripción, ese certificado también es un medio válido si acredita que ha transcurrido el indicado plazo de tres meses, cuya consecuencia es que ya no se puede denegar la inscripción y que no se puede aplicar la prohibición de contratar por no contar con una plan de igualdad, según el criterio interpretativo de los tribunales de recursos contractuales.

CONCLUSIONES

1.- Aunque en todo caso la mesa o el órgano de contratación pueden consultar por medios electrónicos la efectiva inscripción del plan de igualdad de la empresa en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente, si el licitador se opone a que realicen dicha consulta a efectos de incorporar la acreditación al expediente de contratación, será él mismo quien habrá de aportar el certificado de inscripción en ese registro, cuando se le requiera.

2.- Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho y, si dicho registro emite un certificado de silencio administrativo positivo basándose en el artículo 24.4 de la LPAC, ese certificado también es un medio válido si acredita que ha transcurrido el indicado plazo.



RECOMENDACIÓN 1/2025, DE 11 DE FEBRERO, PARA LA REDACCIÓN DE LOS DENOMINADOS “PIES DE RECURSO” EN LOS DISTINTOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

El artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Esta facultad corresponde a la Comisión Permanente según el artículo 44 del citado Reglamento.

En ejercicio de esa competencia, se estima necesario recomendar a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid unos modelos para que redacten de manera uniforme los denominados popularmente “pies de recurso” en los distintos actos del procedimiento de contratación pública, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- En el procedimiento de contratación pública, no todas las actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación o entidad contratante resultan impugnables, sino que únicamente las resoluciones y determinados actos de trámite son susceptibles de recurso. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Las actuaciones susceptibles de recurso son las resoluciones y los actos a los que aluden tanto el artículo 112.1 de la LPAC, como el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), procediendo en esos casos utilizar el tipo de recurso que corresponda.

El artículo 40.2 de la LPAC establece, respecto a la obligación de notificar las resoluciones y actos administrativos a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, que: “Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”.

Asimismo, el artículo 88.3 de la misma LPAC señala que las resoluciones expresarán



“los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hayan de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados ejerciten cualquier otro que estimen oportuno.”

2.- Por parte de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en uso de sus facultades de coordinación y ordenación de los procedimientos y normalización de los documentos en materia de contratación pública, se ha efectuado una labor de recopilación y revisión de los modelos de los distintos actos que componen el procedimiento de contratación y, respecto a los denominados “pies de recurso” (indicación de si el acto pone fin o no a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos), se ha observado una falta de uniformidad de los mismos cuando por parte de los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid se notifican actos susceptibles de recurso, al utilizar modelos dispares para situaciones equivalentes.

Entre otras cuestiones, se ha detectado que, en algunos casos, por los mismos órganos, pero de distintas consejerías, se indica la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y, otras veces, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Tampoco es uniforme la forma de computar el plazo de interposición del recurso procedente consignando en determinadas ocasiones “desde el día siguiente a la recepción de la notificación o publicación” y, en otras, “conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

A la vista de la necesidad de dar uniformidad a esos “pies de recurso”, por la Dirección General de Patrimonio y Contratación se ha elaborado un documento que contiene los posibles modelos a utilizar en los distintos actos del procedimiento de contratación pública y sus redacciones alternativas, según la naturaleza del contrato, unificando la forma de cómputo del plazo de interposición del recurso, entre otras cuestiones.

Además, se ha considerado conveniente incluir en dicho documento los diferentes “pies de recurso” que cabe utilizar para un mismo acto de modo que sea válido para todo tipo de entidades del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de la LCSP (artículo 3), diferenciando según el tipo de entidad contratante (poderes adjudicadores que tienen la consideración de Administración Pública, poderes adjudicadores que no se consideran Administración Pública o entidades del sector público que no tienen la condición de poderes adjudicadores), y según el carácter administrativo o privado del contrato.

Para garantizar el acierto y adecuación a Derecho de ese documento y que pudiera servir de modelo a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid para redactar los llamados “pies de recurso” en las actuaciones del procedimiento de contratación pública susceptibles de impugnación, se formuló una consulta al Servicio



Jurídico en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Una vez atendidas las consideraciones y observaciones realizadas por el citado Servicio Jurídico, el documento propuesto por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, que ha quedado finalmente redactado tal como aparece en el anexo de esta recomendación, se estima que es adecuado para que se utilice como guía para incluir el “pie de recurso” pertinente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera necesario dirigir a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid la siguiente

RECOMENDACIÓN

En las actuaciones del procedimiento de contratación pública que sean susceptibles de recurso, debería redactarse el denominado “pie de recurso” conforme al modelo correspondiente al supuesto de que se trate, de entre los que figuran en el anexo a esta Recomendación.



ANEXO

MODELOS DE “PIES DE RECURSO” PARA LOS DISTINTOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y CONTRA LA EXCLUSIÓN DE ALGÚN LICITADOR

I.1. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y SÍ PROCEDA RECURSO ESPECIAL

I.2. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL

I.2.1. Si el acto lo dicta el órgano de contratación

I.2.2. Si el acto lo dicta la mesa de contratación

I.3. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL

I.4. CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES

II. RECURSOS CONTRA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

II.1. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y SEAN SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL

II.2. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS PRIVADOS CELEBRADOS POR PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y SEAN SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL

II.3. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL

II.4. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS PRIVADOS DE PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL



II.5. CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES

II.5.1. Si se trata de contratos subvencionados

II.5.2. Si se trata de contratos no subvencionados

III. RECURSOS CONTRA ACTOS RELATIVOS A LOS EFECTOS (CON EXCEPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES) Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

III.1. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPUESTOS DISTINTOS AL RESCATE DE CONCESIONES

III.2. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS PRIVADOS CELEBRADOS POR PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP, EN SUPUESTOS DISTINTOS AL RESCATE DE CONCESIONES

III.3. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP, EN EL SUPUESTO DE RESCATE DE CONCESIONES Y SÍ PROCEDA RECURSO ESPECIAL

III.4. CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES



I. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y CONTRA LA EXCLUSIÓN DE ALGÚN LICITADOR

I.1. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y SÍ PROCEDA RECURSO ESPECIAL:

Contra el presente acto, que <pone fin a la vía administrativa / no pone fin a la vía administrativa>¹, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles² computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia³ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo⁴> de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

¹ Ponen fin a la vía administrativa los actos de adjudicación o exclusión cuando correspondan al órgano de contratación. No pone fin a la vía administrativa el acto de exclusión si se acordó por la mesa de contratación.

² Si el contrato se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado efectivamente de forma electrónica, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato será de diez días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

³ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].

⁴ Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).



I.2. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL**I.2.1. Si el acto lo dicta el órgano de contratación:**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia⁵ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo⁶> de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

I.2.2. Si el acto lo dicta la mesa de contratación:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el órgano de contratación como órgano competente para resolverlo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

⁵ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].

⁶ Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

I.3. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el (...) ⁷, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

I.4. CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 321.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el (...) ⁸, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

⁷ Titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

⁸ Titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.



II. RECURSOS CONTRA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

II.1. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y SEAN SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cuando se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia⁹ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo¹⁰> de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el supuesto de que se impugne por cualquier motivo distinto al mencionado, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia¹¹ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo¹²> de Madrid, conforme a lo

⁹ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].

¹⁰ Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

¹¹ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].



dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

II.2. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS PRIVADOS CELEBRADOS POR PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y SEAN SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cuando se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

(Para el supuesto de contratos privados de poderes adjudicadores que tengan la consideración de Administraciones Públicas que estén sujetos a regulación armonizada y contratos privados de poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas) Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia¹³ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo¹⁴> de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

¹² Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

¹³ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].

¹⁴ Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).



(Para el supuesto de contratos privados celebrados por poderes adjudicadores que tengan la consideración de Administraciones Públicas y no estén sujetos a regulación armonizada) Alternativamente, puede acudir al orden jurisdiccional civil. Podrá interponerse demanda ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid durante un plazo de cinco años, según lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de que se impugne por cualquier motivo distinto al mencionado, el orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa. Podrá interponerse demanda ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid durante un plazo de cinco años, según lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

II.3. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia¹⁵ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo¹⁶> de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

¹⁵ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].

¹⁶ Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

II.4. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS PRIVADOS DE PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP Y NO PROCEDA RECURSO ESPECIAL:

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa. Podrá interponerse demanda ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid durante un plazo de cinco años, según lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime procedente.

II.5. CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES

II.5.1. Si se trata de contratos subvencionados:

Contra el presente acto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, conforme a lo dispuesto el artículo 27.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

II.5.2. Si se trata de contratos no subvencionados:

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa. Podrá interponerse demanda ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid durante un plazo de cinco años, según lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime procedente.



III. RECURSOS CONTRA ACTOS RELATIVOS A LOS EFECTOS (CON EXCEPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES) Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

III.1. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPUESTOS DISTINTOS AL RESCATE DE CONCESIONES:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia¹⁷ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo¹⁸> de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

III.2. CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS PRIVADOS CELEBRADOS POR PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP, EN SUPUESTOS DISTINTOS AL RESCATE DE CONCESIONES:

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa. Podrá interponerse demanda ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid durante el plazo de cinco años, según lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime procedente.

¹⁷ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].

¹⁸ Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

III.3. CUANDO SE TRATE DE PODERES ADJUDICADORES, TENGAN O NO LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A EFECTOS DE LA LCSP, EN EL SUPUESTO DE RESCATE DE CONCESIONES Y SÍ PROCEDA RECURSO ESPECIAL:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

(Para el supuesto de rescate de concesiones de los poderes adjudicadores que tengan la consideración de Administraciones Públicas) Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia¹⁹ / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo²⁰> de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

(Para el supuesto de rescate de concesiones de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas) Alternativamente, el orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Podrá interponerse demanda, ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, durante un plazo de cinco años, según lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

III.4. CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES:

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de este acto, de acuerdo con el artículo 27.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de

¹⁹ Los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid [artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa].

²⁰ Los actos dictados por poderes adjudicadores que, tengan o no la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, formen parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, según el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa. Podrá interponerse demanda ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid durante un plazo de cinco años, según lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime procedente.



RECOMENDACIÓN 2/2025, DE 11 DE FEBRERO, SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS RESERVADOS A CIERTAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LOS PLANES ANUALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

El artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Esta facultad corresponde a la Comisión Permanente según el artículo 44 del citado Reglamento.

En ejercicio de esa competencia, se estima necesario comunicar a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid el criterio de esta Comisión Permanente sobre la conveniencia de identificar los contratos reservados a ciertas entidades de la economía social en los planes anuales de contratación pública y formular unas recomendaciones al respecto, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, mediante su Recomendación 1/2021, de 29 de octubre, sobre los planes anuales de contratación pública, señaló lo siguiente:

“1.- En el primer trimestre de cada año natural y, en todo caso, antes del inicio de la actividad contractual, cada órgano o entidad del sector público de la Comunidad de Madrid debería divulgar su plan anual de contratación pública mediante un fichero *Excel* en el que figuren los datos más significativos de los contratos que tengan previsto tramitar durante ese ejercicio, conforme al modelo que figura como anexo a esta recomendación.

Los citados ficheros deberían incluir la información de todos los contratos que cada órgano o entidad tenga previsto tramitar cada año, estén o no sujetos a regulación armonizada, excepto la de los contratos menores.

Dichos ficheros deberían publicarse en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en una página web específica para los planes anuales de contratación.

2.- Con independencia de la divulgación de los planes anuales de contratación como se recomienda en el apartado anterior, deben publicarse también, tanto los anuncios de información previa de los contratos sujetos a regulación armonizada en los términos del artículo 134 de la LCSP, permitiendo así la reducción de los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos,



en la forma que se determina en los artículos 156.2 y 3 y 164.1 de la misma ley; como los anuncios periódicos indicativos de los contratos del ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que permitirán reducir el plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, si se cumplen las condiciones del artículo 82.4 del RDL 3/2020.”

Siguiendo esas recomendaciones, la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en uso de sus facultades de coordinación y ordenación de los procedimientos y normalización de los documentos en materia de contratación pública; así como de coordinación y gestión del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en noviembre de 2021 creó en este Portal, sección Perfil de contratante, una página web para la publicación de los planes anuales de contratación (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante/publicidad-contrataciones/planes-anuales-contratacion>) y dio las indicaciones oportunas para ello a todas las entidades adjudicadoras de la Comunidad de Madrid. Se han venido publicando así los planes de contratación para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

2.- Por otra parte, la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que “Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción (...)”. El anexo VI de esa ley recoge los códigos CPV de los contratos de servicios y de suministro susceptibles de esa reserva.

Sin perjuicio de esa reserva obligatoria, en la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP se establece que los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera su anexo IV bajo determinados códigos CPV.

En ese marco se adoptó el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

En particular, respecto de los contratos reservados de la disposición adicional cuarta de la LCSP, el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, establece en su apartado Cuarto que “Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el 8 por 100 del presupuesto total de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que figuran en el anexo I del presente Acuerdo, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario



inmediatamente anterior. Este porcentaje se incrementará hasta un 10 por 100 a los cuatro años de la entrada en vigor de este Acuerdo.” Su anexo I coincide exactamente con el anexo VI de la LCSP.

También dispone el apartado Cuarto del citado Acuerdo que “En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que compute a efectos del seguimiento de la reserva de cada año.”

En cuanto a cómo se debe interpretar dicho apartado y aplicar esa reserva, esta Comisión Permanente considera que lo adecuado es que, anualmente, cada órgano de contratación o entidad contratante, reserve a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación cuyos presupuestos de licitación, en cómputo global, representen como mínimo el 10 por 100 de los precios de adjudicación de los contratos que estuvieran en ejecución en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel al que se refiera la reserva, cuyo objeto esté identificado con alguno de los códigos CPV que se recogen en el anexo VI de la LCSP.

Si los contratos que se toman como referencia son plurianuales, será el importe de la anualidad del precio correspondiente al ejercicio anterior el que compute para el cálculo del porcentaje de reserva.

El porcentaje de reserva fijado se establece de manera conjunta para ambos tipos de entidades, debiendo alcanzar la suma de las reservas a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción el porcentaje total anual establecido.

No procederá efectuar la reserva indicada cuando no se tramite en el ejercicio ningún procedimiento para adjudicar contratos susceptibles de reserva según el anexo VI de la LCSP.

En cuanto a la contratación en el ámbito de los denominados “sectores excluidos”: sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece en su artículo 65 preceptos similares a los de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y de contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.

3.- La elaboración y divulgación de un plan anual de contratación pública resulta muy conveniente para que los órganos de contratación y entidades contratantes puedan planificar con tiempo sus actividades de contratación y tramitar los contratos con la anticipación suficiente, además de resultar de suma utilidad para que los potenciales licitadores conozcan y puedan programar con antelación los contratos a los que les pueda interesar licitar.



Sin embargo, la información que se da a conocer sobre la contratación programada para cada ejercicio resultaría más completa y eficaz si en los planes anuales se identificaran expresamente los contratos o lotes de los mismos que estarán reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y/o a empresas de inserción, y los de servicios sociales, culturales y de salud reservados a determinadas organizaciones.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera conveniente modificar el modelo de fichero *Excel* que figura como anexo de la Recomendación 1/2021, de 29 de octubre, sobre los planes anuales de contratación pública, para que en esos planes, entre los contratos que esté previsto tramitar durante cada ejercicio, se identifiquen los reservados a esas entidades de la economía social y, en consecuencia, dirigir a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- En el primer trimestre de cada año natural y, en todo caso, antes del inicio de la actividad contractual, cada órgano o entidad del sector público de la Comunidad de Madrid debería divulgar su plan anual de contratación pública mediante un fichero *Excel* en el que figuren los datos más significativos de las licitaciones que tengan previsto convocar durante ese ejercicio (o solicitar ofertas, en los procedimientos sin publicidad), conforme al modelo que se acompaña, que sustituye al que figuraba como anexo de la Recomendación 1/2021, de 29 de octubre, sobre los planes anuales de contratación pública.

Los citados ficheros deberían incluir la información de todos los contratos que cada órgano o entidad tenga previstos para cada año, estén o no sujetos a regulación armonizada, excepto la de los contratos menores.

Dichos ficheros deberían publicarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sección Perfil de contratante, en la página web creada específicamente para los planes anuales de contratación (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante/publicidad-contrataciones/planes-anuales-contratacion>).

2.- Con independencia de la divulgación de los planes anuales de contratación como se recomienda en el apartado anterior, cada entidad adjudicadora debe publicar también en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos>) los anuncios de información previa de los contratos sujetos a regulación armonizada y, en su caso, los anuncios periódicos indicativos de los contratos del ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, utilizando para ello el tipo de publicación “Anuncios de información previa”, lo que permitirá que en las convocatorias que después se anuncien a licitación se reduzcan los plazos para la presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Se puede descargar el modelo de fichero Excel recomendado pulsando en el siguiente enlace: [Plan anual de contratación \(2\).xlsx](#)



ACUERDO 1/2025, DE 22 DE MAYO, POR EL QUE SE PROPONE LA EXTENSIÓN A TODO EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA EMPRESA CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175).

ANTECEDENTES

La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local remitió a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa la Orden de 18 de febrero de 2025, por la que se impone una prohibición de contratar a la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), por haber acaecido la circunstancia del artículo 71.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): “haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia”. Concretamente y tal y como consta en la citada Orden de 18 de febrero de 2025, “mediante la aportación de las normas ISO 9001:2019 o Licencia de Uso de la Marca de Garantía Madrid Excelente o equivalente; ISO 45001:2019; ISO 50001:2019 o equivalente y la ISO 14001:2019 o equivalente, certificadas por OCA Instituto de Certificación, quien no se hace responsable de la emisión de los certificados y declina toda responsabilidad sobre la empresa que los ha presentado.

El alcance de la prohibición es el de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y su duración es de dos años a contar desde el día siguiente a que adquiriera firmeza.”

Entre la documentación remitida se encuentra tanto la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se dispone el inicio del expediente de imposición de prohibición de contratar a la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L, como el trámite de audiencia, la justificación de que no se aportan alegaciones a la misma y la Orden de esa Consejería por la que se dispone la imposición de una prohibición de contratar a dicha mercantil. También se aporta un informe sobre las circunstancias concurrentes en el expediente de A/SER-021318-2023, titulado “Servicio de mudanzas y transporte de materiales y documentación de las unidades administrativas adscritas a los servicios centrales de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid”, origen de la citada declaración de prohibición para contratar.

La Orden declarando esa prohibición de contratar adquirió firmeza el día 20 de marzo de 2025, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de reposición sin haberse interpuesto.

En base en estas circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73.2 y 338.3 de la LCSP, la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación recibida para que, por los órganos de apoyo técnico



de dicha Junta, fuera practicada la inscripción de esa prohibición de contratar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, tal como dispone el artículo 337.2 de la LCSP.

Posteriormente, fue remitida a este órgano consultivo, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Orden de 26 de marzo de 2025 en la que se dispone que, una vez instruido el procedimiento para la imposición de una prohibición de contratar a la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA SL, acreditada la existencia del dolo y/o mala fe del empresario, así como la entidad del daño causado a los intereses públicos, se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la extensión de los efectos de dicha declaración al sector público de la Comunidad de Madrid argumentando para ello lo expuesto a continuación:

(...) De conformidad con el Acuerdo 7/2024, de 19 de noviembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada del escrito de contestación a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, sobre el procedimiento para la declaración de prohibición de contratar y sus efectos, a fin de tramitar el procedimiento de extensión de efectos de la declaración de prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, se indica que:

- La existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario se acreditó en el informe de circunstancias concurrentes de fecha 20 de diciembre de 2024 en ... “teniendo en cuenta los datos e informaciones expuestos, que CANENCIA no ha respondido a ningún requerimiento fomulado (sic) por esta unidad, ni ha presentado ningún tipo de alegaciones, que se ha dado traslado a la fiscalía, se aprecia la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario”. Por otra, parte, como ya se ha acreditado a lo largo del expediente, el 28 de junio de 2024 se dio traslado a la Fiscalía de los indicios de falsedad detectados, y en su virtud, la Fiscalía Provincial de Madrid, en las Diligencias de investigación Preprocesal número 811/24, dictó Decreto de fecha 23 de julio de 2024 por el que se acordó la interposición de denuncia presentada en el Decanato de los Juzgados de Instrucción de Madrid. Como consecuencia de todo ello, el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid abrió Procedimiento de Diligencias Previas número 2328/2024.

- Por otra parte, la entidad del daño causado a los intereses públicos se cuantificó en 3.342,03 euros como consecuencia del retraso en el inicio de la ejecución del contrato, entre la primera fecha de adjudicación (6 de marzo) y la final de formalización del contrato (13 de junio), dado que hubo que contratar servicios de mudanzas mediante anticipo de caja fija (...).

El 2 de abril de 2025 la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dictó Orden de inicio del procedimiento de extensión de efectos de prohibición para contratar, que fue notificada a la mercantil el 11 de abril, concediéndole trámite de audiencia para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes.

CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L solicitó acceso al expediente y



ampliación del plazo de alegaciones. En respuesta a su solicitud se puso a disposición de la interesada la documentación obrante en el expediente de extensión de efectos de la prohibición de contratar. Asimismo, se procedió a ampliar el plazo para presentar alegaciones hasta el día 5 de mayo.

La mencionada empresa presentó escrito de alegaciones el 4 de mayo. En síntesis, expone que:

La elegante (sic) considera que si bien en su momento no hizo ningún tipo de declaración, admitiendo que por haber cometido un error involuntario relacionado con los certificados ISO que en su día unió al expediente, debería soportar los perjuicios que se derivaran del mismo, aunque no hubiera existido mala fe.

Pero en este trámite de audiencia tiene que exponer que no considera justo la extensión de efectos que se le quieren aplicar a su empresa, ya que de cuanto se ha puesto de manifiesto en este escrito, existe un punto controvertido causante de todos los efectos negativos que ha tenido que soportar la misma. Nos referimos a que si bien resulta indudable que las certificaciones ISO que en su día se presentaron, no reunían los requisitos legales exigidos, por circunstancias difíciles de ser detectadas por la empresa, también resulta cierto que el responsable de la Administración que tenía responsabilidad para revisar la documentación presentada, en absoluto detectó anomalía alguna en la misma, lo que demuestra que la documentación aportada tenía, al menos, apariencia de ser perfecta, suficiente para soslayar tanto la vigilancia de la misma empresa como la de la Administración y sólo ante la petición de tener vista al expediente por parte de ORDAX, fue cuando se descubrió sus defectos. Posiblemente, la causa de tal desvarío puede derivarse por el hecho de que legalmente no hace falta tener dichos certificados ISO que se solicitaban en la propia licitación, ya que legalmente los órganos de contratación tienen que reconocer los certificados equivalentes (...). A los solos efectos de pura defensa, la elegante (sic) no entiende como a la hora de enjuiciar a su empresa por lo inadecuado de los documentos de la ISO, se le supone que obró con mala fe y falsedad y, en cambio, al responsable de la Administración encargado de la revisión del expediente, que se sepa, no se ha considerado que obrara de mala fe, cuando ambos han sufrido la apariencia de estar las certificaciones acordes a derecho y, por tanto deberían ambos quedar fuera de considerar que obraron de mala fe.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.e) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, la declaración de la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra e) del apartado 1 del artículo 71 corresponde al órgano de contratación.



2.- Según el artículo 73.1 de la LCSP, en los supuestos en que se den las circunstancias establecidas (...) en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración. Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación.

Por su parte, el artículo 15.5 del Reglamento General de Contratación de Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003 de 3 de abril (RGCPM), establece que, si el Consejero de Hacienda estimase procedente, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, extender los efectos de la prohibición de contratar con carácter general a todas las Administraciones Públicas, por dicha Junta se comunicará a la del Estado la resolución adoptada.

El artículo 38 del RGCPM establece que corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid entre otras funciones:

“11. Realizar la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar en los supuestos en que la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid y remitir en su caso las actuaciones a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 de este Reglamento a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.”

El artículo 42 del RGCPM atribuye la anterior competencia al Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

El Acuerdo 7/2024, de 19 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por el que la Comisión Permanente queda enterada del escrito de contestación a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, sobre el procedimiento para la declaración de prohibición de contratar y sus efectos, respecto a la interpretación del artículo 15 del RGCPM en atención a la normativa básica vigente en materia de contratación y al principio de jerarquía normativa, establece lo siguiente acerca de la extensión de efectos de la prohibición para contratar:

“La prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración. No obstante, la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por iniciativa de ésta o a solicitud del órgano de contratación correspondiente, atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, previo trámite de audiencia al interesado, podrá extender los efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, comunicándose por dicha Junta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.”



La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en la Orden de 26 de marzo de 2025, señala los motivos por los que a su juicio se acredita la existencia de dolo o manifiesta mala fe, tal y como está expuesto en los antecedentes de este acuerdo y que fueron notificados en la Orden de inicio de extensión de efectos de la prohibición para contratar.

3.- Las alegaciones formuladas por la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L no parecen desvirtuar los hechos ni las consideraciones tenidas en cuenta por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local a la hora de declarar la prohibición de contratar.

La Mesa de contratación analizó la documentación aportada por la empresa propuesta como adjudicataria considerándola suficiente, inducida a ello por una manipulación de la que no era conocedora, ni sobre la cual recayó sospecha sobre su autenticidad o fiabilidad.

No se considera admisible aceptar la alegación de que se trate de circunstancias difíciles de ser detectadas por la empresa, pues fue ella quien aportó esa documentación y ella debe velar por la integridad de sus colaboradores, independientemente de la autoría material de la falsedad. La diligencia debida hubiera evitado que la falsificación se produjese y presentase ante la Administración. La alteración de los documentos que fue motivo para la declaración de la prohibición de contratar seguramente tuvo por finalidad optar al contrato, induciendo a error a la hora de calificar la documentación aportada. Dicha documentación fue presentada por la empresa, la cual se vio beneficiada por la alteración y por ello debe soportar las consecuencias, sin que pueda eludir su responsabilidad.

La documentación fue materialmente alterada y presentada ante la Administración para que surtiera efectos con apariencia de veracidad, induciendo a error sobre las verdaderas circunstancias que debía conocer para valorar la solvencia para llevar a buen fin el objeto del contrato.

Se ha producido una lesión de los intereses públicos al utilizar una documentación manipulada para obtener de forma fraudulenta la adjudicación de un contrato y se han perjudicado los intereses particulares de otros licitadores competidores que acudieron a la licitación con su documentación en regla. Para declarar la prohibición de contratar, la LCSP requiere que se haya incurrido en falsedad al facilitar las declaraciones exigibles y esta causa concurrió en el presente caso.

4.- La extensión de la prohibición de contratar a un ámbito superior al del órgano de contratación que la declaró tiene como finalidad evitar que empresas o personas con antecedentes de incumplimientos o conductas ilícitas puedan participar en futuras licitaciones públicas. Asimismo, supone un elemento disuasorio para empresas que podrían intentar realizar prácticas ilegales o poco éticas. Al asegurar que los licitadores cumplan con los requisitos y no estén incurso en prohibición de contratar, se promueve una competencia real y equitativa. Las empresas deben ser conscientes de que deben extremar



los controles para impedir que ocurran situaciones contrarias a los principios de igualdad y libre concurrencia.

Para extender los efectos de la prohibición de contratar han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso en las que se ponga de manifiesto la conducta fraudulenta y, en este caso, tal como se ha expuesto en los antecedentes y en el análisis de las alegaciones realizado en la consideración anterior, concurren circunstancias que aconsejan ampliar la prohibición de contratar a todo el sector público de la Comunidad de Madrid, a fin de que la empresa que ha demostrado falta de integridad no pueda acceder a la contratación pública del mismo, contribuyendo además con esta medida a crear un entorno más competitivo.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en los artículos 73.1 de la LCSP y 15, 38 y 42 del RGCPM, en la interpretación realizada por el Acuerdo 7/2024, de 19 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, es competencia del Pleno de este órgano consultivo proponer a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la extensión a todo el sector público de la Comunidad de Madrid de la prohibición para contratar declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local con la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175).

Por lo expuesto, una vez valoradas las alegaciones presentadas y apreciadas las circunstancias concurrentes que demuestran la existencia de dolo y mala fe, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Proponer a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que extienda a todo el sector público de la Comunidad de Madrid la prohibición de contratar con la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con su misma duración.



INFORME 2/2025, DE 30 DE JULIO, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS DE PATROCINIO PUBLICITARIO.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGCCPM.

La Junta emite sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, como se establece en el artículo 48 del RGCCPM.

2.- Se han planteado por algunas unidades diversas dudas relacionadas con la necesidad de distinguir un contrato de patrocinio de un convenio o de una subvención, así como de clarificar el régimen jurídico aplicable a estos contratos de patrocinio publicitario y su forma de tramitación.

En consecuencia, se ha considerado que es necesaria la emisión de oficio del presente informe a fin de fijar un criterio interpretativo.

CONSIDERACIONES

1.- La primera cuestión a dilucidar es establecer el marco jurídico en el que se encuentra la actividad de patrocinio, pudiendo encuadrarse dentro de un contrato, de un convenio o de una subvención, siendo necesario distinguir estos negocios jurídicos entre sí y analizar los elementos esenciales de cada uno de ellos.

- Los convenios, están regulados en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de



derecho privado para un fin común.

(...)

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

En el convenio la causa es el fin público común que persiguen ambas partes en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas a través de una colaboración mutua.

- Los contratos públicos son definidos en el artículo 2.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

“1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.”

El contrato persigue desarrollar una actividad que forma parte del tráfico mercantil.

El contrato es un acuerdo de voluntades a través del cual una parte se obliga a cumplir algo determinado, que constituye el objeto de su prestación, a cambio de un precio, que es la contraprestación de valor equivalente, que permite apreciar la onerosidad del negocio.

En el apartado 77 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 12 de julio de 2001, Ordine Degli Architetti, asunto C-399/98, se afirma que el carácter oneroso de un contrato se refiere a la prestación que se ofrece al contratista por la realización del objeto del contrato. La respuesta a la calificación de un negocio jurídico como contrato o convenio sólo puede provenir del análisis de cada caso concreto, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de la actuación desarrollada y los derechos y obligaciones asumidos por las partes.

El artículo 6 de la LCSP excluye de su ámbito de aplicación los convenios de acuerdo con lo estipulado en dicho artículo.

La posibilidad de acudir a la figura del convenio en los casos de relaciones en que existan intereses patrimoniales, desaparece.

- Respecto a las subvenciones, según el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención es una disposición dineraria que



realiza una Administración pública a favor de personas públicas o privadas, que se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios y que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En la subvención pública lo que se busca es permitir la realización de una actividad, colaborar desde la Administración en una concreta actuación por el tercero subvencionado, precisamente, porque la actuación de este se considera alineada con el interés público, con la actuación de fomento que se pretende.

Una vez expuesto el régimen jurídico de convenios, contratos y subvenciones procede distinguir claramente cuando un patrocinio publicitario encaja en una u otra figura.

En el ámbito administrativo a través del contrato de patrocinio publicitario una Administración Pública busca obtener una publicidad de carácter indirecto, que es lo que se ha dado en llamar “retorno publicitario”, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado (equipos deportivos, asociaciones, entidades benéficas, etc.) permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad de este a cambio de que el patrocinador disfrute de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen.

En la subvención pública la finalidad es colaborar desde la Administración en una concreta actuación por el tercero subvencionado, precisamente, porque la actuación de este se considera alineada con el interés público, con la actuación de fomento que se pretende.

Es en este punto donde la figura de la subvención pública y del contrato de patrocinio publicitario pueden confundirse. La doctrina, los informes de las juntas consultivas y las resoluciones de los tribunales administrativos de contratación centran la distinción en la finalidad de la aportación económica.

Existe subvención cuando la finalidad es de un interés público y el importe económico se utiliza para colaborar con entidades de las que no se espera obtener un retorno publicitario ni una imagen de marca. Se pretende únicamente ayudar al mantenimiento de la actividad que desarrollan, por dicho interés público.

Se trata de un contrato de patrocinio publicitario cuando el fin último de la contraprestación económica es la notoriedad de la entidad pública que realiza la aportación económica, teniendo mayor importancia el impacto publicitario que la actividad que se patrocina.

Esta es la posición mantenida en el Informe 7/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE): “si el mismo [el patrocinio] se articula mediante una simple ayuda o subvención concedida a una entidad privada para la realización de una actividad cultural o deportiva de interés público de la competencia de la entidad pública interviniente, la cuestión quedaría por completo al margen de la legislación sobre contratos públicos y de las competencias de esta Junta Consultiva”; “debe quedar claro que en la hipótesis que estamos analizando, existiendo una prestación a cambio del precio satisfecho



por la Administración, nos encontramos en presencia de una figura contractual y no de una subvención y que si lo que realmente existe es una figura diferente al contrato, bien de modo patente o de manera encubierta, debe tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo primero del presente expositivo.”

La Resolución 193/2018, de 23 de febrero de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) señala: “El patrocinio es, por una parte, un contrato pero no de servicios, y por otra, no es una subvención, en cuanto que la entidad patrocinadora otorga la ayuda al patrocinado a cambio de la colaboración de éste para satisfacer el interés particular propio de la entidad del sector público patrocinadora, y no solo para promover actividades particulares que favorezcan o satisfagan el interés general también perseguido por aquella entidad patrocinadora.”

Por su parte, la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana indica en su Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, Sección 4814: Guía de fiscalización de la contratación (aprobada por el Consejo de la Sindicatura el 20 de septiembre de 2011, actualizada por el GTS el 15 de junio de 2015): Análisis de la regulación de los contratos de patrocinio publicitario: “cabe concluir que en el contrato de patrocinio prevalece el interés publicitario y resulta irrelevante el destino que la entidad contratada dé a las cantidades acordadas. Lo que importa es el servicio publicitario prestado, y no la financiación de una determinada actividad de utilidad pública o de interés social. Se basa en un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos contratantes, en el que existen obligaciones ciertas y equilibradas para ambas partes. A cambio de un precio, la entidad patrocinada presta un servicio, por el cual factura a la entidad pública”. En otras palabras, “el patrocinador no pretende el fomento de una actividad de interés público a través del destinatario de su aportación, sino obtener de él la colaboración publicitaria comprometida.”

Por último, el Informe 3/1999, de 20 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias: “Recoge, por tanto, esta definición de subvención dos requisitos que hacen inviable la aplicación de su régimen jurídico al patrocinio publicitario: ha de tratarse de una atribución patrimonial gratuita y ha de estar destinada al fomento de una determinada actividad o comportamiento de interés público o social por parte del subvencionado. Dado que el patrocinio publicitario tiene como finalidad la publicidad del patrocinador, no el fomento de la actividad del patrocinado, y dado que la prestación de aquél no es gratuita, sino que, por el contrario, tiene como contraprestación el uso de la imagen del patrocinado mediante determinadas actuaciones que éste se obliga a llevar a cabo, tenemos que concluir que no es posible aplicar el régimen jurídico de las subvenciones al patrocinio publicitario.”

Por otro lado, destaca el contenido de una sentencia, ya firme, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo (sentencia de 22 de enero de 2021, procedimiento ordinario 45/2020), que declaraba nulos tanto el acuerdo por el que se aprobaron el expediente y los pliegos del contrato de patrocinio, como el de adjudicación del contrato (por procedimiento negociado sin publicidad), porque no se trataba realmente de un contrato de patrocinio, sino que se pretendía apoyar una determinada actividad privada



que el Ayuntamiento en cuestión consideraba favorable para los intereses públicos. En la misma se destaca que, en el caso concreto, un festival en periodo navideño, la propia memoria del contrato lo justificaba aludiendo constantemente a las ventajas de ese festival en términos de ocio infantil y de reactivación del comercio y la hostelería locales, concluyendo que la verdadera causa del contrato no era obtener publicidad para el Ayuntamiento, sino apoyar esa actividad.

Debe evidenciarse, de acuerdo con lo anterior, que la causa para la celebración del correspondiente contrato es la obtención del retorno publicitario que justifica la equivalencia de prestaciones. Por su parte, si en la decisión administrativa pesan más las características concretas de la actividad patrocinada (que la hacen merecedora de apoyo) que su idoneidad para proporcionar publicidad a la Administración, es un síntoma de que estaríamos ante una subvención como actividad de fomento.

Al ser la nota distintiva de este negocio jurídico la bilateralidad, la Administración paga a cambio de la obtención de publicidad de las actividades con las que colabora. Por ello, resulta esencial que en la memoria justificativa del contrato se valore la contraprestación económica publicitaria y su equivalencia con la retribución.

De acuerdo con lo anterior es de interés lo manifestado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en la recomendación 4 recogida en el Informe de fiscalización de la contratación administrativa celebrada por las entidades del sector público madrileño, ejercicio 2022:

“En relación con los contratos de patrocinio, entre las razones justificativas de la necesidad de contratación deberían identificarse el interés o la finalidad de retorno publicitario y la selección del evento patrocinado, ya que ambas circunstancias motivan la elección de este tipo de contrato frente a otras medidas de fomento, como la subvención.

(...).”

En resumen, existiendo una prestación a cambio del precio satisfecho por la Administración, nos encontramos en presencia de una figura contractual y no de una subvención.

2.- Otra cuestión a aclarar es la calificación del contrato de patrocinio publicitario.

En el artículo 17 de la LCSP se delimitan los contratos de servicios como “aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”. Existe en este caso un marcado carácter profesional de la persona que presta el servicio de publicidad para la Administración.

El artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP),



define el contrato de patrocinio publicitario como: “aquel contrato en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”.

Según el Informe 13/2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, el contrato de patrocinio publicitario tiene por objeto una publicidad de carácter indirecto que se ha dado en llamar “retorno publicitario”, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador a cambio disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen. Se consideran retorno publicitario todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades patrocinadas.

Una diferencia fundamental entre el contrato de servicios de publicidad y el contrato de patrocinio publicitario es la ausencia de profesionalidad del contratista de éste. En el caso del contrato de patrocinio publicitario, no se contrata con un profesional del ámbito publicitario y no hay un servicio a favor del órgano de contratación propio del contrato de publicidad, en los términos que concreta el artículo 13 de la LGP. En el patrocinio publicitario, ninguna de las partes es una agencia de publicidad; tampoco es su objeto la difusión o distribución publicitaria que concreta el artículo 17 de dicha LGP para el contrato de difusión publicitaria. En el patrocinio publicitario no existen esas prestaciones y el patrocinado no es un medio publicitario que comercialice unidades de tiempo o espacio y, en fin, tampoco su objeto es una creatividad publicitaria definida en el artículo 20 de la LGP. La Administración recibe publicidad de forma indirecta al obtener repercusión mediática al asociar la imagen de esa Administración con la concreta actividad, evento o acto, tras prestar ayuda económica para su realización, sin que exista profesionalidad por parte del contratista patrocinado.

Así, de acuerdo con lo expuesto y con lo que señala la resolución 193/2018 del TACRC anteriormente mencionada, el patrocinio publicitario es un contrato, pero no un contrato típico de servicios.

3.- Procede ahora determinar cuál es el régimen jurídico aplicable al contrato de patrocinio publicitario.

El artículo 12 de la LCSP, referido a la calificación de los contratos establece:

“1. Los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebren las entidades pertenecientes al sector público se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección.

2. Los restantes contratos del sector público se calificarán según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean de aplicación.”



Por su parte, el artículo 25.1 de dicha Ley, por lo que se refiere a los contratos administrativos señala:

“Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

2.º Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley, y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.”

Finalmente, respecto a los contratos privados, el artículo 26.1.a) dispone que tendrán la consideración de contratos privados “Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.”

Dado que no se trata de ninguno de los contratos delimitados por la LCSP (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales), cabe concluir que nos encontraríamos ante un contrato privado.

En el mismo sentido de reconocer al contrato de patrocinio publicitario la naturaleza de contrato privado se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias en sus informes 3/2018 y 4/2022.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 26.2 de la LCSP, esos contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.



Por su parte, a los contratos de patrocinio publicitario que celebren las entidades del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúnan la condición de Administraciones Públicas y las entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador, se les aplicará lo señalado en los apartados 3 y 4, respectivamente, del artículo 26 de la LCSP.

4.- Se analiza, a continuación, la posibilidad de que a los contratos de patrocinio publicitario les sea de aplicación la regulación de los contratos menores establecida en el artículo 118 de la LCSP.

Según el artículo 118.1 de la LCSP: "Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios". De su lectura se plantean dudas sobre si ello puede significar que sólo permite la utilización de la figura del contrato menor en los contratos enunciados, quedando fuera de su aplicación los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas.

Hay que hacer referencia al expediente 7/18, de la JCCPE, acerca de la admisibilidad de la figura del contrato menor en ciertos tipos de contratos, en el que concluye que "Los contratos de patrocinio, dado que no tienen una regulación expresa en la Ley y no pueden considerarse como contratos típicos, deben considerarse como contratos privados, por lo que también les resultaría de aplicación la normativa relativa a los contratos menores."

En cuanto al umbral de aplicación en la figura del contrato menor a los contratos de patrocinio publicitario, el informe 7/2018, de 27 de julio de 2018, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, teniendo claro que no es asimilable a una obra, ni a un suministro, y a pesar de no ser un contrato de servicios, entiende que por analogía a este último se aplicaría el umbral del valor estimado inferior a 15.000 euros.

5.- Respecto a que los contratos de patrocinio publicitario puedan utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, como señala el informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón: cualquier intento de forzar la concurrencia en una cuestión de esta naturaleza, siempre y a cualquier precio, solo podría acabar mezclando entidades con actividades muy diferentes, de difícil o imposible homogeneización, tanto en cuanto al presupuesto de la actividad, como en lo que a la difusión publicitaria pretendida se refiere. Normalmente se tratará de un contrato por razón de la persona o "intuitu personae", en el que la concurrencia resultaría, si no en todos los casos, al menos, en muchos de ellos, incompatible con la naturaleza y objeto del contrato.

6.- Acerca de la posibilidad de que los contratos de patrocinio publicitario se encontrarían sujetos a regulación armonizada, hay que recordar que esos contratos no están incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas de la Unión Europea sobre



contratación pública, rigiéndose únicamente por la legislación nacional. La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, establece las normas aplicables a los procedimientos de contratación respecto a contratos públicos y a concursos de proyectos, cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos, y entendiendo por contratación la adquisición mediante un contrato público, de obras, suministros o servicios por uno o varios poderes adjudicadores a los operadores económicos elegidos por dichos poderes adjudicadores, con independencia de que las obras, los suministros o los servicios estén o no destinados a un fin público.

El patrocinio publicitario, al no tratarse de la adquisición de servicios a un operador económico, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la citada Directiva, por lo que no le son de aplicación las normas de los contratos sujetos a regulación armonizada, con independencia de la cuantía de dichos contratos.

Tampoco en los artículos 19 a 22 de la LCSP se delimitan otros contratos sujetos a una regulación armonizada distintos a los de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro o servicios, como es el caso de los contratos de patrocinio publicitario.

La resolución 193/2018 del TACRC concluye, respecto a un contrato de patrocinio publicitario cuyo presupuesto base de licitación era de 325.000 euros anuales, que “es un contrato de naturaleza privada, no de servicios, no sujeto a regulación armonizada.”

7.- Otra cuestión relevante es si contra un contrato de patrocinio publicitario cabe recurso especial en materia de contratación.

Dicho recurso, regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, sólo puede interponerse contra determinados actos relacionados con contratos, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición de obras, suministro, servicios, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales que superen ciertos umbrales. Por lo tanto, no estando encuadrado el patrocinio publicitario en ninguno de estos tipos contractuales, como se ha venido reiterando a lo largo de este informe, no sería susceptible de recurso especial en materia de contratación.

La resolución 193/2018 del TACRC confirma que el recurso especial en materia de contratación “no resulta admisible ya que se interpone contra los pliegos que han de regir la licitación de un contrato privado, no calificable como de servicios, no sujeto a regulación armonizada.”

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su informe 13/2012, de 11 de julio, se pronunció en los siguientes términos: “En consecuencia, el recurso especial en materia de contratación no resulta admisible ya que se interpone contra los pliegos que han de regir la licitación de un contrato privado, no calificable como de servicios, no sujeto a regulación armonizada por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que este Tribunal carece de competencia para conocer de los recursos que se interpongan contra aquéllos, por lo que



procede su inadmisión.”

Lo que sí resulta de aplicación al contrato de patrocinio publicitario es lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 44 de la LCSP, pudiendo ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

8.- Por último, en cuanto a la inscripción de los contratos de patrocinio publicitario en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 57 del RGCCPM se deben inscribir en el mismo los contratos administrativos y privados sujetos a la legislación sobre contratos públicos perfeccionados por la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de Derecho público y demás entes públicos.

Por tanto, los contratos de patrocinio publicitario se deben inscribir en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

1.- Es necesario distinguir los contratos de patrocinio publicitario de otras figuras como el convenio o la subvención, tratándose de un contrato cuando, existiendo una prestación a cambio del precio satisfecho por la Administración, el fin último de la contraprestación económica es la notoriedad de la entidad pública que realiza la aportación económica, mientras que en la subvención el fin último sería dar apoyo a la actividad financiada.

2.- El contrato de patrocinio publicitario es un contrato de carácter privado sujeto a la LCSP, distinto a los delimitados en esa Ley (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales).

3.- Al contrato de patrocinio publicitario se le aplica la LCSP en los términos señalados en el artículo 26 de la LCSP.

4.- Al contrato de patrocinio publicitario le serán de aplicación los preceptos de la LCSP relativos a los contratos menores recogidos en su artículo 118, siempre que se den las circunstancias procedentes para su aplicación.

5.- Las normas relativas a los procedimientos de adjudicación contemplados en la LCSP, incluidas las de su artículo 168, también resultan aplicables a los contratos de patrocinio publicitario.

6.- Los contratos de patrocinio publicitario no son contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su cuantía.

7.- No son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de patrocinio publicitario, pudiendo ser impugnados a través de los recursos ordinarios



indicados en el artículo 44.6 de la LCSP.

8.- Los contratos de patrocinio publicitario deben inscribirse en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid conforme establece el artículo 57 del RGCPM.



ACUERDO 2/2025, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA EXTENSIÓN A TODO EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA EMPRESA CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175).

ANTECEDENTES

La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local remitió a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa la Orden de 18 de febrero de 2025, por la que se impone una prohibición de contratar a la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), por haber acaecido la circunstancia del artículo 71.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): “haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia”.

El alcance de esa prohibición es el de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y su duración es de dos años a contar desde el día siguiente a que adquiriera firmeza. La Orden declarando esa prohibición de contratar adquirió firmeza el día 20 de marzo de 2025, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de reposición sin haberse interpuesto.

Posteriormente, fue remitida a este órgano consultivo, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Orden de 26 de marzo de 2025 en la que se dispone que, una vez instruido el procedimiento para la imposición de una prohibición de contratar a la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L, acreditada la existencia del dolo y/o mala fe del empresario, así como la entidad del daño causado a los intereses públicos, se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la extensión de los efectos de dicha declaración al sector público de la Comunidad de Madrid.

El 2 de abril de 2025 la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dictó Orden de inicio del procedimiento de extensión de efectos de prohibición para contratar, que fue notificada a la mercantil el 11 de abril, concediéndole trámite de audiencia para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes.

Una vez valoradas las alegaciones presentadas y apreciadas las circunstancias concurrentes que demuestran la existencia de dolo y mala fe, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 1/2025, de 22 de mayo, propuso a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que extendiera a todo el sector público de la Comunidad de Madrid la prohibición de contratar con la mercantil CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con su misma duración.



El 29 de mayo de 2025, fue dictada la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la extensión a todo el sector público de la Comunidad de Madrid de la prohibición de contratar con la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con su misma duración, lo que fue comunicado por la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid el 5 de junio de 2025 a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para que, por los órganos de apoyo técnico de dicha Junta, fuera practicada la inscripción de esa prohibición de contratar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, una vez que la misma adquiriera, en su caso, firmeza.

Esa Orden fue notificada a la empresa el 2 de junio de 2025 y, contra la misma, ha sido interpuesto recurso de reposición, teniendo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 30 de junio de 2025.

En dicho recurso la representante de la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L solicita la suspensión de la medida adoptada en la Orden de extensión de efectos.

La solicitud de suspensión ha sido desestimada mediante Orden de 7 julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.e) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, la declaración de la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra e) del apartado 1 del artículo 71 corresponderá al órgano de contratación.

2.- Según el artículo 73.2 de la LCSP, todas las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán sin dilación para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, el artículo 338 de la LCSP indica que en dicho Registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio de aquella o copia de esta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de



Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2025, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de la Orden de 29 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la extensión a todo el sector público de la Comunidad de Madrid de la prohibición de contratar con la empresa CANENCIA TRANSPORTE I MENSAJERÍA S L (NIF: B86499175), declarada por Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con su misma duración, tal y como consta en los antecedentes del presente Acuerdo.



ACUERDO 3/2025, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos varios escritos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

El primero de ellos de fecha 25 de octubre de 2024, subsanado por el envío de documentación el 20 de enero y el 12 de febrero de 2025.

El segundo, enviado el 1 de marzo de 2025, subsanado por documentación de fecha 17 de marzo de 2025.

El tercer escrito se realizó el 29 de mayo de 2025 y fue subsanado el 12 de junio de 2025.

En todos ellos se comunican diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cada escrito va acompañado de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de



contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho Registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fechas 14 de febrero, 19 de marzo y 16 de junio de 2025, la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente



ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escritos de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid de fechas 14 de febrero, 19 de marzo y 16 de junio de 2025, de las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.



ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
6344/2020	SANTANDER TECNOLOGÍA ESPAÑA, S.L.	13/07/2021	31/01/2024
7057/2020	SANITAC IBÉRICA, S.L.	19/05/2021	16/01/2024
538/2021	LIDL SUPERMERCADOS, S.A.	13/07/2021	06/02/2024
679/2021	RHCONS, SERVICIOS MANO DE OBRA, S.L.	25/06/2021	13/06/2023
823/2021	LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN RABEMA, S.A.	29/06/2021	23/05/2023
871/2021	SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.	19/08/2021	20/06/2023
993/2021	ESC SERVICIOS GENERALES, S.L.	11/08/2023	15/09/2023
1120/2021	ENOGASTRONOMÁ 2000, S.A.	13/07/2021	02/08/2023
1195/2021	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	05/11/2021	17/05/2023
1279/2021	ALFISIO PANAMÁ, S.L.	14/09/2021	27/07/2023
1364/2021	RHCONS, SERVICIOS MANO DE OBRA, S.L.	16/11/2023	22/12/2023
1428/2021	TU MAYOR AMIGO, S.L.	06/10/2021	13/06/2023
2093/2021	DEVO.INC.SUCURSAL EN ESPAÑA	16/09/2021	27/07/2023
2318/2021	PLK CHICKEN IBERIA, S.L.U.	04/02/2022	24/02/2023
3216/2021	ESPASA CALPE, S.A.	13/03/2022	30/05/2023
3615/2021	ALRUX NOVA, S.L.	07/03/2022	17/05/2023
4559/2022	NICOLAS PARRONDO GARCÍA	15/02/2023	16/03/2023
4561/2022	ALGARFEL, S.L.	22/03/2023	17/06/2023
4642/2022	PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA, S.A.	26/01/2023	08/03/2023
5536/2022	ADRIAN IORDACHI	22/03/2023	17/06/2023
5578/2022	AGRADO SPECIALTY COFFEE, S.L.	22/03/2023	25/04/2023
4550/2020	COLEGIO LA INMACULADA CONCEPCIÓN	01/06/2020	26/03/2024
3725/2020	SOLIDEA MAGNA, S.L.	22/02/2021	30/05/2023
996/2021	ARKONTE GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L.	11/08/2023	09/07/2024
3953/2021	UTE REFORMA PLAZA ESPAÑA	21/03/2022	14/12/2023
5107/2021	ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L.	05/07/2022	29/08/2023
5185/2021	SURESTE SEGURIDAD, S.L.	30/05/2022	04/01/2024
7181/2022	CTT EXPRESSO SERVICIO POSTAIS E LOGISTICA, S.A.	05/06/2023	13/07/2023
2058/2022	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.	23/11/2022	18/06/2024
2548/2022	KAHLA PAISAJISMO, S.L.	07/11/2022	02/04/2024



2581/2022	INSTITUD DE TREBALL SOCIAL I SERVEIS SOCIALS	28/11/2022	22/05/2024
4882/2022	YONIER DE JESÚS MEDINA ROTAVISTA	02/03/2023	18/04/2023
5911/2022	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COMERCIALIZACIÓN PRODUCTOS ESPECIALES, S.L.	03/04/2023	17/05/2023
6060/2022	AMAZING SHOPS SPAIN, S.L.	22/04/2023	26/05/2023
6114/2022	LUENGO HERRERO RICARDO – PARRA ALCAIDE, ANDRES C.B.	04/05/2023	27/06/2023
6358/2022	MANUEL TORRES PARRA	26/04/2023	06/06/2023
6471/2022	MANUEL TORRES PARRA	11/05/2023	18/07/2023
6687/2022	DOCTRANS LDA	17/05/2023	01/07/2023
6702/2022	RECAMBIOS MOSTOLES INDUSCORP, S.L.	21/06/2023	04/08/2023
6857/2022	IONEL URSU	17/05/2023	20/06/2023
6934/2022	EXPERTIXE ADVISORY GROUP, S.L.	22/05/2023	24/06/2023
5226/2018	EXPOCLEAN, S.L.	05/06/2019	13/09/2024
3733/2022	SALVAJE MAD LAB, S.L.	29/12/2022	30/04/2024
6284/2022	ESINDUS, S.A.	18/05/2023	24/07/2024
7209/2022	EUROFIRMS E.T.T., S.L.U	05/07/2023	31/07/2024
66/2023	PROTECCION Y SEGURIDAD TÉCNICA, S.A	06/06/2023	20/07/2023
140/2023	MAC CARRO LOGISTIK, S.L.	19/06/2023	27/07/2023
559/2023	BAKER 221, S.L.	02/07/2023	05/08/2023
581/2023	LA BLONDA CATERING, S.L.	04/08/2023	19/09/2023
616/2023	CA ESTÉTICA, S.L.	25/07/2023	29/08/2023
637/2023	ENSEÑANZA S.U.R. SOCIEDAD UNIPERSONAL (COLEGIO INT. NUEVO CENTRO)	25/07/2023	08/09/2023
640/2023	ENSEÑANZA CISIR, S.L.	25/07/2023	08/09/2023
958/2023	ASESORIA SEDERAP, S.L.	04/08/2023	09/09/2023
3636/2023	PASTELERIAS FREDY, SL.	30/10/2023	12/12/2023
1510/2023	ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	11/08/2023	23/09/2023
1608/2023	PROMOCONST PRATS, S.L.	05/09/2023	19/10/2023
1885/2023	EXPERTIXE ADVISORY GROUP S.L.	05/09/2023	19/10/2023
1931/2023	GRUPO DLR FACILITY SERVICES, S.I.	11/09/2023	08/06/2024
2313/2023	COC ACTIVIDADES, S.L.	03/10/2023	17/11/2023
2733/2023	SAGREDO MOTOR, S.L.	13/10/2023	01/12/2023
2991/2023	ALMA Y DANZA, S.L.	06/11/2023	19/12/2023
3455/2023	RODAPIÉS Y TARIMAS, S.L.	05/12/2023	19/01/2024



INFORME 3/2025, DE 1 DE DICIEMBRE, SOBRE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN RELACIÓN CON LA FINALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS.**ANTECEDENTES**

El director general de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid solicitando la emisión de informe.

Dada la extensión del escrito de solicitud, se exponen a continuación los antecedentes relativos a la tramitación administrativa de un contrato de obras que aparecen en dicho escrito, reflejándose un resumen de estos:

Con fecha 16 de enero de 2020 la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (DGASEM112) y CONSTRUCCIONES ALEA, S.L. (en adelante, ALEA o la constructora) suscribieron el contrato de obras “Adecuación del Parque de bomberos de la Comunidad de Madrid en San Martín de Valdeiglesias” por un precio de adjudicación de 658.670,70 euros, IVA incluido.

El objeto del contrato suscrito con la empresa ALEA era la adecuación del parque de bomberos en San Martín de Valdeiglesias. El acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras se firmó el 10 de julio de 2020. El 9 de abril de 2021 se aprobó la ampliación de plazo de ejecución de las obras hasta el 24 de mayo de 2021.

Finalizadas las obras, la dirección facultativa (DF) describió en un listado los remates y repasos pendientes de realizar y la documentación pendiente de completar, entre esta última se encuentran los certificados de los instaladores. La DGASEM112 comunicó a ALEA la necesidad de subsanar las deficiencias detectadas.

El 14 de junio de 2021 el jefe del Parque comunicó al Área de Infraestructuras el estado de las obras, adjuntando un listado de defectos a subsanar, listado que fue enviado en la misma fecha a la DF y a ALEA. Con fecha 15 de junio de 2021, ALEA contestó a todos los puntos señalados en el comunicado del jefe del Parque.

ALEA comunicó que la empresa Coliman Facility Services, S.L. (en adelante, COLIMAN) certificó el 15 de junio de 2021 haber realizado los trabajos de instalación y adaptación de varios sistemas de instalaciones eléctricas y térmicas (calefacción y climatización), según los proyectos facilitados por ALEA.

El jefe del Parque de bomberos, el 16 de junio de 2021, comunicó el mal funcionamiento de algunos equipos de climatización, trasladándose este listado a la DF. El 23 de junio se realizó visita a la obra, asistiendo personal del Área Infraestructuras, ALEA y Cuerpo de Bomberos, en la que se identificaron una serie de trabajos pendientes para la conclusión de la obra, lo que se trasladó a la DF. El 29 de junio, el jefe del Parque comunicó los trabajos pendientes y solicitó a la DF la comprobación de dichos puntos, lo que se



realizó ese mismo día.

El 30 de junio de 2021, ALEA presentó una denominada “certificación-liquidación número 12” por importe de 49.926,31 euros, que fue devuelta al quedar deficiencias por subsanar.

Tras varias comunicaciones con ALEA en las que se cuestionaba el estado de las instalaciones pendientes, se comunicó en agosto de 2021 el fin de la obra por un importe de 654.723,67 euros, con objeto de solicitar la comprobación material del gasto.

El 1 de octubre de 2021 se remitió a la Intervención la documentación necesaria para la recepción de la obra.

Sin embargo, la Intervención comunicó el 5 de octubre de 2021 que faltaban los proyectos de las instalaciones y los certificados correspondientes a la legalización de las instalaciones de climatización y electricidad, informando que en tanto no se aportasen dichas legalizaciones, no se podría proceder a la revisión del expediente y a la designación de representante para la comprobación material de la obra ni, por tanto, a la recepción de la misma. La DF alegó que los proyectos estaban integrados en el proyecto arquitectónico; pero la Intervención exigió memorias técnicas y certificados conforme a la normativa vigente.

En noviembre de 2021 se envió a la Intervención, entre otra documentación, la memoria técnica y el certificado de la instalación eléctrica y la memoria técnica de la instalación térmica con el certificado de la instalación de calefacción y climatización, emitidos ambos certificados por COLIMAN con fecha 15 de junio de 2021.

Por la Intervención se comunicó que seguía sin aclarar por qué a su juicio no se ha legalizado la instalación eléctrica ni térmica, ni adjuntan un certificado acorde con los modelos que figuran en la correspondiente Instrucción Técnica. Se consideró que no se había justificado la legalización de las instalaciones. Mientras no se aportaran dichas legalizaciones no se podría proceder a la designación de representante para la comprobación material de la obra.

Al haber solicitado la declaración de concurso de acreedores, Convenia Profesional S.L.P. (en adelante, CONVENIA), en su calidad de administración concursal de ALEA, señaló que la constructora alegaba que los certificados fueron remitidos en fecha 1 de marzo de 2022, como ya se había informado en el escrito de fecha 29 de abril de 2022 (número de registro de entrada REGAGE22e00015763622); aunque se comprobó que esos certificados no constaban en el Registro de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 29 de abril de 2022 ALEA solicitó por escrito la emisión del acta de recepción de las obras.

Durante 2022 y 2023 se sucedieron requerimientos de documentación técnica, incluyendo las memorias técnicas (antiguos boletines), certificados de instalación de gas, certificado de gestión de residuos y solicitudes de pago por parte de ALEA.



En diciembre de 2023, la entidad de inspección y control industrial (EICI) APPLUS ORGANISMO DE CONTROL, S.L.U., contratada por ALEA, certificó la instalación eléctrica de baja tensión. En enero de 2024, ALEA remitió el “boletín y el APS de la instalación eléctrica de BT”, indicando que las placas solares deberían estar en funcionamiento. No obstante, en febrero de 2024 se comunicó que faltaba la declaración responsable del instalador de las placas solares (instalador autorizado, certificado del cumplimiento de normativa y puesta en marcha), así como el marcado CE de los materiales, lo que impedía la solicitud de Registro del RITE (Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios) y, por tanto, no se había legalizado la instalación.

El 13 de noviembre de 2024, CONVENIA presentó requerimiento de abono a ALEA de la certificación número 12, pendiente de pago.

El 21 de febrero de 2025 CONVENIA, en su calidad de administración concursal de ALEA, reclamó el abono de la certificación-liquidación número 12, junto con los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro soportados.

El 5 de marzo de 2025, se reiteró a ALEA que la puesta en marcha de las placas solares seguía pendiente y que era necesario aportar cierta documentación. La falta de esta documentación continúa impidiendo la recepción de la obra.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Junta Consultiva de Contratación Administrativa conforme a lo dispuesto en el 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), y teniendo en cuenta la tramitación administrativa del contrato de obras “Adecuación del Parque de bomberos de la Comunidad de Madrid en San Martín de Valdeiglesias”, se ha solicitado que se informe a la Dirección General de Emergencias:

- De las actuaciones y trámites a realizar al objeto de finalizar el citado expediente de contratación dadas las circunstancias expuestas.
- De las actuaciones a realizar a la vista de la reclamación de D. Ramón Juega Cuesta, en nombre y representación de la entidad mercantil CONVENIA, en su calidad de administración concursal de ALEA.

Se adjunta la documentación correspondiente a la tramitación administrativa del citado contrato de obras; la reclamación de la administración concursal de ALEA; y un informe de 8 de mayo de 2025 del jefe del Área de Infraestructuras.

CONSIDERACIONES

1.- Hay que recordar respecto a esa solicitud, que la función de informar de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, establecida en el artículo 38.2 del RGCCPM, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública,



planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se pongan de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación; pero sin que, en ningún caso, sea competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias con diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

2.- Procede en primer lugar determinar si concurre alguna causa de resolución del contrato. El artículo 211.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), señala que son causas de resolución, entre otras:

“b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

(...)

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

(...)”.

Esta Junta Consultiva, en el informe 1/2024, de 31 de mayo, sobre la nulidad o anulabilidad de un contrato por contener alguna cláusula contraria a Derecho y sobre la posibilidad de resolverlo por esa causa, concluyó que “Para poder resolver el contrato por lo estipulado en una cláusula o en una prescripción debe haberse contemplado dicha posibilidad de resolución por incumplimiento de la misma por tratarse de una obligación esencial en el pliego y haber sido calificada como tal”.

Las actuaciones pendientes de ejecución para terminar la obra, indicadas en el informe del Área de Infraestructuras de 5 de marzo de 2025, son de escasa cuantía en comparación con el importe de la obra y tampoco consta que sean actuaciones a las que se haya atribuido el carácter de obligaciones esenciales en la documentación contractual, a fin de constituir causa de resolución contractual.



Por otro lado, la empresa contratista se encuentra en situación de concurso de acreedores. Mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia número 4 (de lo mercantil) de Ourense, de fecha 11 de marzo de 2024, de declaración concurso, en su parte dispositiva “13.- Se acuerda la apertura de la fase de liquidación del concurso”.

El artículo 190 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, establece que “Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el concursado con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial”.

La legislación especial en esta materia se encuentra en la LCSP, cuyo artículo 211.1.b) reconoce como causa de resolución de los contratos la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento. El artículo 212.5 de la misma Ley, en cuanto a la aplicación de las causas de resolución, establece que “en caso de declaración de concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías suficientes para su ejecución (...)”.

En la normativa de contratación anterior a la vigente LCSP, el artículo 224.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLSP), disponía:

“5. En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista preste las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución”.

En el informe 4/2013, de 20 de diciembre, de esta Junta Consultiva, sobre prórroga de contrato con empresa incurso en prohibición para contratar, realizado teniendo en cuenta la normativa anterior a la vigente LCSP, se señaló que “La declaración en concurso de una empresa no es una causa automática de resolución del contrato sino que la Administración podrá, si así resulta conveniente para el interés público, continuar con la ejecución del contrato, siempre que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación y que la empresa preste las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución”.

La nueva redacción de la LCSP elimina el carácter obligatorio de la resolución en el supuesto de que el concurso se encuentre en fase de liquidación. El vigente artículo 12.5 de la LCSP modifica la regla favorable a la resolución del contrato establecida en el artículo 224.5 del TRLSP. La evolución legislativa priva de automatismo a la resolución de los contratos administrativos en los supuestos de concurso. Queda en manos de la Administración contratante la posible continuidad del contrato. La pervivencia del contrato incurso en esta causa de resolución permite entender que la entidad contratante cuenta con la capacidad de mantener el contrato con el contratista declarado en concurso, aun abierta la fase de liquidación, atendiendo a las razones de interés público concurrentes.

En caso de declaración en concurso, corresponde al órgano de contratación valorar la posibilidad de resolver el contrato o su continuidad en función de razones de interés



público para que continúe, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

Tanto la declaración de concurso (marzo de 2024), como los posibles incumplimientos en la finalización de las obras (en agosto de 2021 se comunicó el fin de la obra), han ocurrido en fechas bastante anteriores, sin que por el órgano de contratación se hayan tramitado actuaciones para poner fin a la situación y finalizar el expediente.

Si no se opta por la resolución del contrato y el órgano de contratación decide su continuación, dado lo avanzado de la ejecución de las obras, justificando que por interés público deberían finalizar, procedería convocar a las partes para la recepción del contrato, según lo dispuesto en el artículo 243.2 de la LCSP.

3.- Respecto a la situación de la obra, consta en la documentación remitida que, tras la comunicación de la completa ejecución de las obras por parte de la contratista, el 24 de mayo de 2021, la DF hizo un recorrido del inmueble en todas las áreas donde se había intervenido, describiendo en un listado los remates y repasos pendientes de realizar y la documentación pendiente de completar. La mercantil ALEA notificó haber realizado los remates que le fueron requeridos. Posteriormente, se concatenaron una larga e ininterrumpida serie de comunicaciones y requerimientos de finalización de cuestiones de la obra pendientes de ejecución entre el jefe del Parque de bomberos, la unidad promotora, la dirección facultativa y la empresa contratista.

También consta en la documentación el informe, emitido en fecha 8 de mayo de 2025, por el jefe del Área de Infraestructuras de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en el que se expone de forma cronológica la tramitación que ha llevado este contrato de obras y concluye que:

“Una vez finalizadas las obras el día 24 de mayo de 2021, la DF hace un recorrido del inmueble en todas las áreas donde se ha intervenido, describiendo en un listado los remates y repasos pendientes de realizar, y entre ellos se encuentran los certificados de los instaladores.

(...)

Conclusión:

Si bien la instalación eléctrica sí ha quedado terminada, sigue estando pendiente la declaración responsable del instalador de las placas solares (instalador autorizado, certificado del cumplimiento de normativa, puesta en marcha), así como el marcado CE de los materiales instalados. Como no se ha realizado la puesta en marcha de las placas solares, no se ha podido mandar a la D.G. de Industria la solicitud de Registro del RITE y no se ha legalizado el RITE. Por otro lado, también falta el certificado y la legalización de la instalación de climatización.

Como ya ha quedado expuesto en el cuerpo del informe, la Intervención informó que



mientras no se aportaran dichas legalizaciones no se podía proceder a la revisión del expediente y del presupuesto, y a la designación de representante para la comprobación material de la obra ni, por tanto, a la recepción de la misma. En consecuencia, ni el presupuesto de la obra ha sido comprobado por la Intervención ni la obra ha sido recepcionada, tal y como establece el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que la Certificación-liquidación Número 12 no ha sido informada ni abonada a fecha actual”.

Si bien el jefe del Área de Infraestructuras hace dichas afirmaciones, debe tenerse en cuenta que la no designación por la Intervención General de representante para el acto de la recepción no es obstáculo para que esta se realice.

Acerca de la terminación y finalización de las obras, si tal y como consta en el informe técnico emitido, las obras han finalizado el día 24 de mayo de 2021, parece procedente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 210 de la LCSP señala que:

“1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

(...)”.

Para los contratos de obras, el artículo 243 de la LCSP establece que:

“1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. (...)

2.

(...)

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo



improrrogable o declarar resuelto el contrato.

(...)”.

Por lo tanto, el acto de recepción puede concluir, de forma positiva o negativa, en función de si se ha cumplido correctamente o no con el objeto del contrato y con las exigencias que fueran precisas.

El Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en su artículo 25, señala lo siguiente:

“(…)”

2. La intervención de la comprobación material que comprenderá también el examen documental que en su caso proceda, se realizará por el delegado designado por el Interventor general de la Comunidad de Madrid.

(…)”

6. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, adquisición o subvención y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

(...)”.

Por su parte, la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones, en su instrucción sexta, estipula en relación con el resultado de la comprobación material:

“Resultado de la comprobación material. (...)”

4. De observarse deficiencias de escasa entidad que no impidan la entrega del bien al uso o servicio al que esté destinado, podrá realizarse la recepción o comprobación material, pero se harán constar en el acta para su subsanación con anterioridad a la tramitación de la propuesta de pago.

Dicha subsanación se acreditará mediante un certificado expedido por el Director Técnico o por el representante de la Administración.

5. Si no se encuentra en buen estado o no se ajusta a las condiciones previstas, se harán constar en el acta los defectos observados, así como las medidas a adoptar, concediéndose un plazo para su subsanación. Expirado el plazo concedido, será



necesario efectuar un nuevo reconocimiento para comprobar si se han subsanado (...).".

La recepción de las obras es un acto formal necesario, de conformidad o no con las obras, bienes o trabajos entregados por el contratista, que debe tener lugar en un plazo determinado, que precisa la constatación de que el objeto del contrato ha sido realizado de acuerdo con sus términos. Esta constatación no se puede suplir por una actuación de simple rechazo de la obra o de la no aceptación de ésta unilateralmente por la Administración, sino que exige que se cumplan las garantías precisas otorgando contradicción a las partes, pues contempla la participación de un facultativo designado por la Administración como su representante, el técnico encargado de las obras y el propio contratista asistido de su facultativo, máxime en el caso donde se hacía necesario resolver las diferencias entre las partes afectadas, a través de la oportuna contradicción y bilateralidad de posiciones. La recepción está sujeta, en fin, a un procedimiento solemne y exige un acto formal de aceptación positivo o negativo de las obras por parte de la Administración, que no se puede obviar ni suprimir por la ejecución de instrucciones u órdenes previas al mismo, cuando se sostiene por la contratista que las obras han concluido.

En definitiva, la situación de la obra debería quedar reflejada en un acta de recepción positiva o negativa, que podría reflejar, en caso de que se constaten, los posibles defectos o carencias detectadas en la obra, señalando si tales defectos imposibilitan la recepción de la obra al tratarse de faltas que afectan al cumplimiento exigido en la normativa correspondiente o que no se ajusta a las condiciones previstas.

En su caso, se detallarán en el acta los defectos observados y las instrucciones precisas, para cuyo cumplimiento se fijará un plazo. Transcurrido ese plazo inicial, si no se cumple, se puede optar por un nuevo plazo o por la resolución del contrato.

No obstante, según el artículo 243.6 de la LCSP, "siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan".

El artículo 168 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), establece que:

"1. El acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio para uso público (...) requerirá del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas y el contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para su asistencia potestativa al mismo. En los supuestos en que la obra vaya a ser gestionada por una Administración o entidad distinta a la Administración contratante el acta también



deberá ser suscrita por un representante de la misma.

2. A los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras”.

4.- Acerca de la reclamación de los intereses de demora, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (...)”.

Se analiza a continuación el carácter de la denominada “certificación-liquidación número 12” y su incidencia sobre la obligación de pago y el devengo de los intereses de demora y los costes de cobro reclamados.

Tal como dispone el artículo 240.1 de la LCSP:

“1. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198”.

En este caso, con el importe de la “certificación-liquidación número 12” se supera el precio de adjudicación y supone un exceso de mediciones que no alcanza el 10% de dicho precio. Por lo tanto, no puede tener el carácter de certificación ordinaria.

En el supuesto de la certificación final de obras, resulta de aplicación el artículo 243.1 de la LCSP, que establece que “(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras



ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley (...). Es decir, existe un trámite que es de inexcusable observancia, la recepción de las obras o, excepcionalmente, su ocupación efectiva o su puesta en servicio para el uso público sin el cumplimiento del acto formal de recepción, sin los cuales no es posible sostener la existencia de un derecho al pago del precio a favor de la empresa contratista. El plazo para el abono de la certificación final se computará desde la fecha de su aprobación.

En ese sentido, el artículo 166.1 del RGLCAP establece que “Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.” En el presente caso, la falta de un acto formal de recepción impide la medición de las obras ejecutadas y la expedición de la certificación final, así como que quede acreditado el derecho al pago al contratista y el consiguiente devengo de los intereses de demora y los costes de cobro consecuentes.

Respecto a la liquidación del contrato, el artículo 242.3, segundo párrafo, de la LCSP establece que “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.” Al no haber sido recibida de conformidad la obra y no haber concluido el plazo de garantía, tampoco se puede calificar esta certificación como de “liquidación”.

La falta de un acto formal de recepción de las obras hace que la certificación número 12 no pueda tener la calificación de “liquidación”, ni tampoco, como ya se ha dicho, que pueda tratarse de una certificación final. El 30 de junio de 2021 ALEA presentó la certificación-liquidación número 12 por importe de 49.926,31 euros, que fue devuelta al quedar deficiencias por subsanar y ya carecía del requisito de conformidad para proceder a su pago y devengar intereses de demora.

CONCLUSIONES

1.- En caso de declaración en concurso, corresponde al órgano de contratación valorar la posibilidad de resolver el contrato o su continuidad en función de razones de interés público para que continúe, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

2.- Es necesario un acto formal de recepción de las obras ejecutadas, dejando constancia de su conformidad o no con lo estipulado en el contrato; sin perjuicio de que si,



por razones excepcionales de interés público, el órgano de contratación acuerda la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, sin acto formal de recepción, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, requiriéndose en este caso que se levante la correspondiente acta de comprobación de las obras.

3.- Es precisa la aprobación de la certificación de las obras ejecutadas para que, en su caso, proceda el abono de intereses de demora y de los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



ACUERDO 6/2025, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la cláusula 1, “Características del contrato”, figura actualmente como un extenso texto con numerosos apartados a cumplimentar para recoger los elementos y aspectos más significativos del contrato a celebrar y, por su amplitud y formato, se considera que es conveniente mejorar esos modelos para simplificarlos y facilitar la localización de la información que se ofrece, sustituyendo dicha cláusula 1 por un cuadro que, mediante tablas, muestre la información estructurada de una manera más visual y concisa, permitiendo la lectura y el análisis rápido de las características específicas de cada contrato.

2.- Asimismo, las numerosas notas a pie de página que contienen los actuales modelos de pliegos, con aclaraciones sobre la forma de cumplimentarlos y con recordatorios de los preceptos normativos aplicables a cada cláusula, han convertido esos modelos en



documentos muy extensos y de difícil lectura. Además, la existencia de dichas notas orientativas obliga a eliminarlas una a una cuando se cumplimenta el modelo para un contrato en particular.

A ese respecto, hay que señalar especialmente que los gestores de la Comunidad de Madrid ya cuentan con unos manuales, editados por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, para ayudarles a planificar y tramitar los contratos públicos conforme a la normativa de aplicación, como el *Manual de buenas prácticas en materia de contratación pública* o el de *Modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid*, que se irán actualizando periódicamente para adaptarlos a los cambios que se produzcan en la legislación sobre esta materia, que hacen innecesaria la inclusión y mantenimiento de tantas notas a pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.- Por esos motivos y con el objetivo de simplificar, agilizar y facilitar la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares por los distintos órganos de contratación y entidades contratantes del sector público de la Comunidad de Madrid; así como para ofrecer a los licitadores la información más significativa de cada contrato de forma más clara y ordenada, la Dirección General de Patrimonio y Contratación propone que se modifiquen los modelos de pliegos informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sustituyendo la actual cláusula 1 por un cuadro previo de características del contrato, conforme al que, a modo de ejemplo, se adjunta al presente Acuerdo, que irá seguido de las cláusulas del pliego, renumerándolas, las cuales se mantendrán como hasta ahora, pero sin incluir notas al pie, excepto en el caso de las que proponen redacciones alternativas al texto del modelo si concurren determinados supuestos, como que el contrato se financie con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o que su ejecución implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista. También se mantienen las notas al pie en los anexos del pliego con modelos que incorporan información destinada a los licitadores para facilitarles su cumplimentación.

El cuadro de características del contrato que, como ejemplo, se adjunta a este Acuerdo, es el correspondiente al modelo de pliego para contratos de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios. Basándose en ese formato se modificarán los restantes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, con las adaptaciones que, en su caso, procedan en función del tipo de contrato o el procedimiento de adjudicación.

4.- Por otro lado, los actuales modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa incluyen, en las cláusulas relativas a “Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas” y “Acreditación de la capacidad para contratar”, remisiones al artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



El artículo 68 de la LCSP, en su apartado 1, establece que “Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.”

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 13 de marzo de 2025, dictada en el asunto C-266/22, Qingdao, se refiere a la interpretación de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en relación con la participación de empresas no comunitarias en procedimientos de contratación en países de la Unión Europea. Se responde a la cuestión prejudicial planteada “que el artículo 3 TFUE, apartado 1, letra e), que confiere a la Unión una competencia exclusiva en materia de política comercial común, en relación con el artículo 2 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, a falta de un acto de la Unión que imponga o prohíba el acceso a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de los operadores económicos de un tercer país que no haya celebrado con la Unión un acuerdo internacional de los mencionados en el artículo 25 de la Directiva 2014/24, una entidad adjudicadora de un Estado miembro excluya a un operador económico de tal tercer país en virtud de un acto legislativo adoptado por ese Estado miembro sin que haya sido facultado para ello por la Unión, y es irrelevante a este respecto el hecho de que ese acto legislativo haya entrado en vigor después de la publicación del anuncio de licitación”.

Como consecuencia, la Comisión Europea, en su documento de 15 de mayo de 2025, de preguntas y respuestas, titulado “Participación en el mercado de la contratación pública de la Unión Europea de licitadores procedentes de terceros Estados no cubiertos a la luz de la reciente doctrina del TJUE”, formula algunas pautas interpretativas sobre el particular. Señala en el punto 5.3 que por motivos de seguridad jurídica se recomienda que los pliegos indiquen si se aceptarán o no a la licitación a los operadores provenientes de terceros Estados no cubiertos por un acuerdo internacional con la Unión Europea y, en caso de que se vayan a aceptar, el ajuste de puntuación o las modalidades de trato que se les aplicará en su caso.

A raíz de lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) adoptó el 17 de julio de 2025 una Recomendación en relación con la participación de las empresas no comunitarias en los procedimientos de licitación y la aplicación del artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo más destacado de esa Recomendación, que afecta únicamente al apartado 1 de



dicho artículo, es lo siguiente:

“1º. Empresas procedentes de un tercer Estado que sea parte de un acuerdo internacional suscrito por la Unión Europea en vigor que garantice el acceso igual y recíproco a los contratos públicos, en la medida en que el contrato (por razón de objeto y valor estimado) y la naturaleza del poder adjudicador o de la entidad contratante estén cubiertos por dicho acuerdo:

El poder adjudicador o la entidad contratante no podrá condicionar el acceso a la licitación de dichas empresas a la presentación del informe de reciprocidad previsto en el artículo 68 de la LCSP.

2º. Resto de los casos (es decir, empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante). En este caso deberá procederse como sigue:

1) Corresponde a cada poder adjudicador o entidad contratante decidir si una empresa de un tercer Estado es admitida o no a una licitación, sin que proceda solicitar el informe del artículo 68 de la LCSP, teniendo en cuenta, además, las limitaciones que la Unión Europea haya establecido para las empresas de determinados Estados (por ejemplo, de Rusia, en aplicación del Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania).

2) En caso de decidir su admisión, podrá dar a la empresa un trato diferenciado, que puede consistir en un ajuste de la puntuación resultante de la comparación de su oferta con las presentadas por otros operadores económicos, siempre y cuando se respeten los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

3) A fin de garantizar el respeto de los mencionados principios, parece necesario que los pliegos de las licitaciones precisen las especialidades que procedan según lo señalado en el punto anterior.

4) Las cuestiones que se puedan plantear en vía de recurso sólo pueden examinarse a la luz del Derecho nacional y no del Derecho de la Unión Europea. El recurso no podrá fundamentarse jurídicamente en la infracción de una norma de Derecho nacional que dé transposición a las Directivas de contratación pública, debiendo basarse únicamente en disposiciones de Derecho nacional que no incorporen las Directivas de contratación pública.

(...)

Como complemento de estos criterios, desde una perspectiva práctica, debe tenerse



en cuenta la herramienta electrónica desarrollada por la Comisión Europea ([Procurement for buyers](#)) para ayudar a los órganos de contratación a saber con qué terceros Estados hay acuerdos internacionales firmados por la Unión Europea que cubran el contrato que se va a licitar. (...).”

Dicha Recomendación, que también propone modificar el artículo 68 de la LCSP para acomodarlo a los criterios jurisprudenciales expuestos y, en su caso, a las normas y acuerdos que pueda adoptar la Unión Europea al respecto, no es vinculante; sin embargo, “se aprueba con el ánimo de incrementar la seguridad jurídica y de que, en beneficio de todos, sirva de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos.”

5.- La aplicación de la jurisprudencia del TJUE y la interpretación que se ha hecho a través de la Recomendación de la JCCPE de 17 de julio de 2025 hacen que sea aconsejable eliminar en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en las cláusulas relativas a “Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas” y “Acreditación de la capacidad para contratar”, las referencias al artículo 68 de la LCSP y al informe de reciprocidad previsto actualmente en ese artículo.

Además, se considera necesario modificar el apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica”, de las características del contrato, pasando a denominarse “Requisitos de capacidad para contratar y solvencia de los licitadores”, siendo en este apartado en el que se señale, mediando un nuevo subapartado inicial relativo a la capacidad, la admisión o no de empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato, el lote del contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo. Asimismo, es preciso modificar el apartado correspondiente a los criterios de adjudicación, añadiendo un nuevo subapartado para indicar las medidas de ajuste de puntuación o modalidades de trato diferenciado que, en su caso, se aplicarán a esas empresas.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid,

ACUERDO

Efectuar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones 3 y 5; así como recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. Número de expediente												
2. Órganos administrativos	Órgano gestor: órgano de contratación <table border="1"> <tr><td>Denominación:</td></tr> <tr><td>Código DIR3:</td></tr> <tr><td>Dirección postal:</td></tr> </table> Unidad tramitadora: centro directivo promotor del contrato <table border="1"> <tr><td>Denominación:</td></tr> <tr><td>Código DIR3:</td></tr> <tr><td>Dirección postal:</td></tr> </table> Oficina contable: órgano que tiene atribuida la función de contabilidad <table border="1"> <tr><td>Denominación:</td></tr> <tr><td>Código DIR3:</td></tr> <tr><td>Dirección postal:</td></tr> </table> Órgano destinatario del objeto del contrato <table border="1"> <tr><td>Denominación:</td></tr> <tr><td>Dirección postal:</td></tr> </table> Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:	Denominación:	Código DIR3:	Dirección postal:	Denominación:	Código DIR3:	Dirección postal:	Denominación:	Código DIR3:	Dirección postal:	Denominación:	Dirección postal:
Denominación:												
Código DIR3:												
Dirección postal:												
Denominación:												
Código DIR3:												
Dirección postal:												
Denominación:												
Código DIR3:												
Dirección postal:												
Denominación:												
Dirección postal:												
3. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	Tramitación del expediente Ordinaria ☐ Urgente ☐ Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación Sujeto a regulación armonizada: Sí ☐ / NO ☐ Tramitación anticipada: Sí ☐ / NO ☐ Licitación electrónica. Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos:											



	SÍ ☐ NO ☐ Justificación: En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 10 de este pliego.
	Subasta electrónica: SÍ ☐ / NO ☐ - Dispositivo electrónico para la subasta: Los licitadores invitados podrán acceder a la plataforma de subastas electrónicas en la siguiente dirección de Internet (URL): https://subastaselectronicas.madrid.org, utilizando las claves de acceso que se les proporcionarán. También se puede acceder a la plataforma desde la página de Subastas electrónicas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/). Para participar en la subasta los licitadores deben incluir en el sobre nº1 de documentación administrativa una dirección de correo electrónico donde se remitirá la invitación a participar, así como los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave de usuario y una contraseña que le permitirán acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas. - Especificaciones técnicas de conexión: Antes del comienzo de la subasta electrónica, el licitador deberá realizar las comprobaciones técnicas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de su navegador y su acceso a Internet. - Elementos cuantificables de las ofertas sobre los que se realizará la subasta: - Límites de los valores que podrán presentarse (en su caso): - Información a disposición de los licitadores durante la subasta y momento en que se facilitará: - Forma en que se desarrollará: - Condiciones y mejora mínima de cada puja: En cada puja el sistema calculará la puntuación que corresponda aplicando la fórmula matemática que a continuación se indica y actualizará la posición del licitador respecto de los demás en la subasta. Fórmula matemática:

Finalizada la subasta, el licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa deberá ratificar por escrito su última puja. Esta ratificación de oferta, suscrita por el empresario o su representante se debe ajustar al modelo reflejado en el anexo I.2 de este pliego, y se presentará a requerimiento del órgano de contratación junto con los demás documentos necesarios para la adjudicación del contrato.

4. Definición del objeto del contrato:

Código/s CPV:

4.1 División en lotes

División en lotes

SÍ ☐

NO ☐

Número y
denominación
de los lotes

Lote nº:
denominación:
CPV:

Lote nº:
denominación:
CPV:

Lote nº:
denominación:
CPV:

Limitación de
lotes

Número máximo de lotes a los que se puede presentar ofertas:

Número máximo de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador:

Normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del límite indicado en el cuadro anterior:

Admisión de
ofertas
integradoras

NO ☐

SÍ ☐

Combinaciones admitidas:



4.2. Contrato reservadoNO ☐SÍ ☐☐ Contrato/lote reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

En su caso, lotes reservados:

☐ Contrato/lote reservado a Empresas de Inserción.

En su caso, lotes reservados:

☐ Contrato/lote reservado a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud.

En su caso, lotes reservados:

4.3. Contrato que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadaníaNO ☐SÍ ☐

Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:

Medios para la prestación del servicio:

5. Presupuesto base de licitación del contrato y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto (Cuantía determinada/Cuantía máxima estimada):

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

Base imponible		euros
Importe IVA		euros
Importe total		euros

Presupuesto base de licitación de los lotes:

Lote número	Denominación del lote	Base imponible	IVA	Importe total
Presupuesto base de licitación				



Sistema de determinación del precio (*Señalar el que proceda de acuerdo con el artículo 309 de la LCSP y 197 del RGLCAP*):

Cofinanciación: SÍ ☐ / NO ☐

Comunidad de Madrid	%
Otros entes	%

Aportación de la Comunidad de Madrid: euros

Anualidad	Importe
	euros
	euros
	euros

Anualidad corriente	Aplicación presupuestaria		Importe
	Programa	Económica	

Entes cofinanciadores	Importe

Financiación con fondos de la Unión Europea	SÍ ☐ / NO ☐
	Fondo europeo:
	Código de referencia único del proyecto (<i>Si se financia con un fondo asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia</i>):

6. Valor estimado del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Concepto	Importe (euros)
Presupuesto	



Modificaciones	
Prórrogas	
Otras opciones	
Total valor estimado	

Método aplicado para calcular el valor estimado:

En servicios con determinación del precio mediante precios unitarios, posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por 100 del precio del contrato: SÍ ☐ / NO ☐

7. Plazo de ejecución.

Plazo total:

Plazos parciales: SÍ ☐ / NO ☐

☐ El presente contrato no será susceptible de prórroga.

☐ El contrato será susceptible de prórroga.

Duración de las prórrogas:

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas:

8. Requisitos de capacidad para contratar y solvencia de los licitadores.

8.1 Capacidad para contratar

Admisión de empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo: SÍ ☐ NO ☐

(En caso de lotes, especificar para cada uno de ellos)

Lote nº: denominación: CPV: SÍ ☐ NO ☐

Lote nº: denominación: CPV: SÍ ☐ NO ☐

8.2 Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección:

☐ Como criterios sociales

☐ Como criterios ambientales

☐ Como criterios de innovación



8.3 Clasificación del contratista	Grupo	Subgrupo	Categoría

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, en los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

8.4 Solvencia económica y financiera	Artículo 87 de la LCSP, apartado/s:
	Criterios de selección:
	Acreditación:
8.5 Solvencia técnica o profesional	Artículo 90 de la LCSP, apartado/s:
	Criterios de selección:
	Acreditación:
	Para empresas de nueva creación en los contratos no sujetos a regulación armonizada.
	Criterios de selección:
	Acreditación:

8.6 Concreción de las condiciones de solvencia	Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Sí ☐ / NO ☐
	Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales (<i>Identificar los medios personales y/o materiales, y atribuirles el carácter de obligaciones esenciales o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario</i>): Sí ☐ / NO ☐
	Medios personales: ☐ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato. ☐ Condición especial susceptible de penalización. Medios materiales: ☐ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato. ☐ Condición especial susceptible de penalización.



8.7 Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

SÍ ☐ / NO ☐

Tipo:

9. Admisibilidad de variantes.

SÍ ☐ / NO ☐

Si procede, requisitos mínimos, modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato:

10. Criterios de adjudicación.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación:

- ☐ Como criterios sociales
☐ Como criterios ambientales
☐ Como criterios de innovación

10.1 Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor		Ponderación
	A. Descripción del criterio:	
	Documentación técnica a presentar:	
	B. Descripción del criterio:	
	Documentación técnica a presentar:	
	C. Descripción del criterio:	
	Documentación técnica a presentar:	
10.2 Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas	A. Descripción del criterio y fórmula aplicable:	
	Documentación a presentar:	
	B. Descripción del criterio y fórmula aplicable:	
	Documentación a presentar:	
	C. Descripción del criterio y fórmula aplicable:	



	Documentación a presentar:
10.3 Umbral mínimo de puntuación (artículo 146.3 de la LCSP)	Sí ☐ / NO ☐ Criterios: Umbral fijado:
10.4 Mejoras (artículo 145.7 de la LCSP)	Sí ☐ / NO ☐ Mejoras admisibles: Requisitos mínimos: Modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato:
10.5 Relación calidad-precio	Criterios relacionados con los costes: % Criterios relacionados con la calidad: %
10.6 Criterios sociales de preferencia en caso de empate:	
10.7 Medidas de ajuste de la puntuación o modalidades de trato diferenciado que se aplicará a las empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo. Sí ☐ Medidas: NO ☐	
11. Comité de expertos. Sí ☐ / NO ☐ Composición (o procedimiento para su designación): Organismo técnico especializado: Sí ☐ / NO ☐ Denominación: Plazo en que deberá efectuarse la valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado:	
12. Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados:	



13. Garantías.

Provisional	SÍ ☐	Importe:
	Lote nº:	Importe:
		
		
	NO ☐	
Definitiva	SÍ ☐	5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido
	☐	5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
	NO ☐	
	Se admite la constitución mediante retención en el precio: SÍ ☐ / NO ☐	
Forma y condiciones de la retención:		
Complementaria	SÍ ☐	Porcentaje:
	NO ☐	

14. Pólizas de seguros.

SÍ ☐ / NO ☐

Tipo de pólizas:

Importe y condiciones:

15. Programa de trabajo.

SÍ ☐ / NO ☐

Plazo de presentación:

16. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

- ☐ Como criterios sociales
- ☐ Como criterios ambientales
- ☐ Como criterios de innovación



Condiciones especiales de ejecución (*Identificar las condiciones especiales de ejecución, y en su caso atribuirles el carácter de obligaciones esenciales o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario*):

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de:

- ☐ Condición especial susceptible de penalización.
- ☐ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

17. Lugar de entrega de los trabajos o de prestación de los servicios incluidos en el contrato:

18. Régimen de pagos.

Forma de pagos:

Abono a cuenta por operaciones preparatorias: SÍ ☐ / NO ☐

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Criterios y formas de valoración:

Importe garantía: 100 %

Plan de amortización:

19. Revisión de precios.

SÍ ☐ / NO ☐

Índice oficial /Fórmula de revisión que se aplicará:

Método o sistema para la aplicación del índice de revisión:

20. Modificaciones previstas del contrato.

SÍ ☐ / NO ☐



Circunstancias y condiciones que han de concurrir para que se puedan introducir modificaciones en el contrato:

Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones:

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones:

Procedimiento para la modificación:

21. Subcontratación.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación:

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: SÍ ☐ / NO ☐

Se debe autorizar la subcontratación según el artículo 215.2.d) de la LCSP: SÍ ☐ / NO ☐

Se permite pago directo a subcontratistas (D.A. 51ª): SÍ ☐ / NO ☐

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, indicarán en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo III al presente pliego.

22. Penalidades.

☐	Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.
☐	Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:
☐	Por ejecución defectuosa del contrato:
☐	Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello:
☐	Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:
☐	Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:



☐	Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:
☐	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el importe subcontratado por el incumplimiento de los requerimientos de documentación:
☐	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo:
☐	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el precio del contrato cuando quede acreditado, mediante resolución judicial o arbitral firme, el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador en plazo, si la demora no está motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador:
☐	Otras penalidades específicas a determinar según el objeto del contrato:

23. Recepción del contrato:

Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato:

Recepción única: SÍ ☐ / NO ☐

Forma y plazo:

Recepciones parciales: SÍ ☐ / NO ☐

Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: SÍ ☐ / NO ☐

24. Plazo de garantía.

SÍ ☐ Plazo:

NO ☐ Justificación:

25. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

SÍ ☐ En documento adjunto se incluye la relación del personal a subrogar.



NO ☐

26. Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.

Información:

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial (artículo 133.2 de la LCSP):

27. Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

28. El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista.

SÍ ☐	☐ El contratista actuará como encargado del tratamiento.
	☐ El contratista actuará como responsable del tratamiento.
NO ☐	

Finalidad para la que se trataran los datos personales:



INFORME 4/2025, DE 19 DE DICIEMBRE, SOBRE LAS MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO, Y EL CÁLCULO DE SU VALOR ESTIMADO PARA ESTOS SUPUESTOS.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGCPM.

La Junta emite sus informes de oficio o a petición de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de los gerentes de los organismos autónomos, de los representantes legales de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil, entidades de derecho público y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los presidentes de las organizaciones empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, como se establece en el artículo 48 del RGCPM.

2.- Algunas unidades han planteado a la Dirección General de Patrimonio y Contratación dudas sobre los requisitos de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares; la posibilidad de utilización conjunta o sucesiva de modificaciones previstas y no previstas en el pliego; el cálculo de los porcentajes del precio del contrato que operan como límite para su modificación; el método de cálculo del valor estimado de un contrato que prevea modificaciones y prórrogas; y el modo en el que afectan las modificaciones a las prórrogas contractuales; por lo que esta Comisión Permanente considera necesaria la emisión de oficio del presente informe a fin de fijar criterios interpretativos.

CONSIDERACIONES

1.- La regulación actual de la figura de la modificación de los contratos públicos solo puede comprenderse desde la perspectiva europea desplegada tanto por la Comisión, como por el Tribunal de Justicia y por el legislador nacional, siendo el paquete de Directivas de 2014 el referente más inmediato en la materia.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Directiva 2014/24/UE), dispone en el artículo 72, en sus apartados 1 y 2, las causas de modificación



de los contratos durante su vigencia sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

Estos supuestos deben entenderse como un *numerus clausus*, constreñidos tanto por la cláusula de cierre del artículo 72.5 que establece que: «será prescriptivo iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva para introducir en las disposiciones de un contrato público o un acuerdo marco, durante su período de vigencia, modificaciones distintas de las previstas en los apartados 1 y 2» como, también, por la interpretación restrictiva de la propia jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En el ámbito español, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), regula en sus artículos 203 a 207 el régimen de modificaciones contractuales aplicables a los contratos administrativos, a los contratos privados de las Administraciones Públicas contemplados en los números 1.º y 2.º del artículo 25.1.) y a los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas.

2.- Antes de acometer el análisis de los requisitos y límites a los que se sujetan las modificaciones contractuales conviene resaltar una primera nota que va a caracterizar la figura de la modificación contractual, que es la de la excepcionalidad de su uso.

El estudio de la doctrina jurisprudencial y del Consejo de Estado ha ofrecido una constante tensión entre la consideración de esta potestad como un poder «ilimitado en extensión e intensidad» o como «limitado o restringido».

Sin embargo, en la actualidad, parece ya pacífico afirmar que la potestad de modificación del contrato es una potestad sometida a límites, que no puede tener un alcance general y que debe tener un carácter excepcional.

Así se ha recogido en el Acuerdo 117/2017, de 21 de noviembre de 2017, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que advierte en su fundamento de derecho sexto:

«La potestad de *ius variandi* en los contratos administrativos nunca puede entenderse como una potestad sin límites ni, mucho menos, de alcance general justificada por el interés público que se presume en las decisiones de todo poder contratante. En consecuencia, el ejercicio de esta posibilidad de modificación, en tanto supone una alteración del objeto de la licitación —que, recuérdese, debe ser cierto— debería tener carácter excepcional, tal y como se viene argumentando sin quiebra por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que configura la modificación contractual como una facultad reservada para los supuestos legales tasados y cuya interpretación debe recibir un tratamiento marcadamente restrictivo, ya que, de no ser ello así, se infringiría uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento



jurídico cual es el recogido por el art. 1256 del Código Civil, relativo a que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de una de las partes. Como ya se ha dicho, la excepcionalidad de la facultad de modificación de los contratos resulta, no obstante, compatible con el recurso a la misma cuando el interés público lo exija. Criterio del que participa la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 50/03, de 12 marzo de 2004, donde recuerda el carácter restrictivo con el que han de interpretarse las facultades “que ostenta la Administración para la modificación de los contratos, afirmando, incluso, que una vez celebrado el contrato mediante licitación pública, la oferta del adjudicatario en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada por constituir un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación pública”».

3.- Al abordar los requisitos y límites aplicables a la figura de la modificación, es fundamental distinguir, tal como establece la propia LCSP, entre las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 204) y aquellas no previstas en dicho pliego (artículo 205). Esta diferenciación resulta clave, ya que los requisitos y límites varían de manera significativa según el tipo de modificación de que se trate.

Respecto a las modificaciones previstas, el artículo 204 dispone lo siguiente:

«1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.



2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual».

De la lectura de este precepto se desprenden ya los requisitos y límites para llevar a cabo una modificación de un contrato, identificando de forma inequívoca el documento en el que debe quedar reflejada la posibilidad de llevar a cabo la modificación, su forma y su contenido, estableciendo, además, dos límites infranqueables: el porcentaje máximo y la condición de mantener la naturaleza global del contrato.

La normativa de contratación pública establece que cualquier modificación de las condiciones originales de un contrato público debe estar prevista desde el inicio del proceso de licitación. Esto garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los licitadores, evitando que se introduzcan cambios arbitrarios que puedan favorecer a un participante sobre otros. Esta cuestión ya quedó debidamente referida en la sentencia del TJUE de 29 de abril de 2004, *Succhi di Fruta* (Asunto C-496/99 P), al señalar que: «si la entidad adjudicadora desea que, por determinadas razones, puedan modificarse ciertas condiciones de la licitación tras haber seleccionado al adjudicatario, está obligada a prever expresamente esta posibilidad de adaptación, así como sus modalidades de aplicación, en el anuncio de licitación elaborado por ella y que establece el marco en el que debe desarrollarse el procedimiento, de forma que todas las empresas interesadas en participar en la licitación tengan conocimiento de ello desde el principio y se hallen así en condiciones de igualdad en el momento de formular su oferta».

Por ello, los pliegos de una licitación deben contemplar cómo se actuará ante las circunstancias que afecten a la correcta ejecución del contrato y si se permite la modificación contractual, en cuyo caso, su importe se deberá tener en cuenta a la hora de calcular el valor estimado del contrato (VEC), pues sólo así se garantiza una adecuada visión del alcance real del objeto del contrato.

El documento adecuado para reflejar las condiciones de las modificaciones previstas, como dice el apartado 1 del artículo 204 de la LCSP, es el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), sin que sea correcto recogerlo en otro documento como el pliego de prescripciones técnicas.

La formulación «de forma clara, precisa e inequívoca» a la que alude el artículo 204 de la LCSP, significa que la cláusula debe estar redactada de forma que no dé lugar a ambigüedades, evitando términos vagos o genéricos, permitiendo que cualquiera la entienda del mismo modo. Así, todos los licitadores pueden presentar la oferta en situación de igualdad, permitiendo prever con exactitud en qué condiciones podría modificarse el contrato.



Por su parte, la precisión sobre «su alcance, límites y naturaleza», implica detallar qué aspectos del contrato pueden modificarse de forma que la cláusula permita prever el impacto de la modificación y evitar que se altere la naturaleza del contrato. Igualmente, se indicará el límite, normalmente porcentual, que puede alcanzar.

Asimismo, la indicación de «las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva», supone que la posibilidad de modificación debe vincularse a hechos verificables, es decir, señalando las circunstancias o situaciones que deben ocurrir para que se pueda modificar el contrato que puedan ser comprobadas de manera imparcial y sin interpretaciones subjetivas, evitando ambigüedades y asegurando la transparencia. Se pueden indicar circunstancias, tales como prestaciones adicionales, cambios legislativos, avances tecnológicos o especificaciones técnicas, haciéndolo por referencia a los indicadores o eventos concretos que activen la modificación, no siendo suficiente una fórmula genérica.

Precisamente, estas cuestiones han sido abordadas por distintas resoluciones y acuerdos de los diferentes Tribunales de Recursos Contractuales.

Así, el Acuerdo 76/2015, de 20 de julio de 2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, señala que:

«(...) la mayoría de las circunstancias previstas de modificación, por su vaguedad e imprecisión, rompen las exigencias de cómo debe regularse en un pliego las posibles incidencias y supuestos de modificación contractual.

Así lo advirtió ya el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón 27/2011, de 23 de noviembre, donde se concluye, a la luz de la doctrina del TJUE, que: a) las modificaciones de un contrato deben respetar en todo caso las exigencias del derecho comunitario, pues de lo contrario nos encontraremos en presencia de un nuevo contrato que obligará a su licitación y nueva adjudicación mediante procedimientos concurrentes, b) el pliego deberá determinar y diseñar sus modalidades (cuantía máxima, sistema de fijación de precio, partida en la que es posible el modificado, procedimiento, etc.), de forma clara, precisa e inequívoca. En el supuesto concreto, en cuanto la previsión del modificado no figuraba en el pliego, no es posible al alterarse si no el objeto del contrato. Lo contrario supondría una contravención del principio de publicidad y de igualdad de trato, y equivaldría a una adjudicación ilegal, y c) que procederá una nueva licitación, previa resolución, cuando el objeto del modificado no puede licitarse de forma individualizada sin afectar al objeto del contrato principal. No se trata de incorporar al pliego una cláusula de estilo, entendiendo que es ésta una mera exigencia formal y que no ha de afectar a la modificación. Es una auténtica regla sustantiva de obligado cumplimiento, cuyo incumplimiento o incorrecta articulación vicia de nulidad al procedimiento, al quebrarse los principios de transparencia, igualdad de trato y de eficiencia».

Por su parte, la Resolución 333/2017, del Tribunal Administrativo Central de



Recursos Contractuales, de 6 de abril de 2017, señala que: «cláusulas con previsiones de modificación, como actuaciones por cambio de legislación o por cuestiones técnicas por motivos de inadecuado dimensionamiento, deterioro progresivo, obsolescencia tecnológica o bajo rendimiento de los equipos, instalaciones, máquinas, etc., no definen con suficiente detalle las circunstancias objetivas que determinan la modificación, ni las condiciones en que se podrá hacer uso de la misma, ni el alcance y límites de las modificaciones».

Por lo que se refiere a los límites de las modificaciones previstas en los pliegos debe destacarse cómo en la Directiva 2014/24/UE no se concreta ningún porcentaje máximo para las mismas. En su considerando 111 señala que:

«En cada contrato, los poderes adjudicadores deben tener la posibilidad de prever modificaciones por medio de cláusulas de revisión o de opción, aunque tales cláusulas no deben proporcionarles una discrecionalidad ilimitada» y proporciona algunos ejemplos de las funciones de estas cláusulas: «indexaciones de precios o garantizar que, por ejemplo, equipos de telecomunicaciones que deban entregarse durante un período determinado sigan siendo idóneos, incluso en caso de modificación de protocolos de comunicación u otros cambios tecnológicos. También debería resultar posible con arreglo a cláusulas suficientemente claras disponer las adaptaciones del contrato que sean necesarias a causa de dificultades técnicas que hayan surgido durante el funcionamiento o mantenimiento. Por último, también procede recordar que los contratos pueden incluir, por ejemplo, tanto intervenciones de mantenimiento habitual como de mantenimiento extraordinario, que puedan resultar necesarias para asegurar la continuidad de un servicio público».

Así, en su artículo 72 establece que:

«1. Los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva en cualquiera de los casos siguientes:

a) cuando las modificaciones, con independencia de su valor pecuniario, estuvieran ya previstas en los pliegos iniciales de la contratación, en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de precios u opciones. Dichas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse. No establecerán modificaciones u opciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato o del acuerdo marco».

Sin embargo, frente a esta redacción, puede observarse cómo el legislador estatal ha incorporado en el artículo 204.1 de la LCSP condiciones más estrictas para la modificación de los contratos públicos, fijando un límite cuantitativo al establecer que: «los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad».



De esta manera, tal como señala el Informe emitido el 4 de marzo de 2022 por la Subdirección General de Informes de la Dirección General de lo Consultivo de la Abogacía del Estado (Informe 6.22):

«El artículo 204 de la LCSP incorpora, por tanto, un criterio restrictivo respecto de los límites a las modificaciones expresamente previstas en los contratos del sector público, en línea con una interpretación rigurosa de los modificados motivada por su potencial incidencia en los principios de publicidad y concurrencia. Este criterio legal responde a una decisión voluntaria del legislador español que resulta plenamente ajustada a Derecho, puesto que la regulación comunitaria, en concreto, el artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, es en este punto un “derecho de *minimis*”, y nada obsta a que el legislador estatal incorpore a su Derecho interno una regulación más restrictiva que la comunitaria».

El segundo límite al que queda sujeta la modificación prevista es la no alteración de la naturaleza global del contrato, perfectamente descrito en el apartado 2 del artículo 204 de la LCSP y que previene que la sustitución de las obras, servicios o suministros por otros o el cambio en el objeto del contrato afecta *per se* a la naturaleza global de éste.

La Sentencia del TJUE de 16 de octubre de 2025, *Polismyndigheten* (Asunto C-282/24), en referencia a un acuerdo marco, señala que «el concepto de “alteración de la naturaleza global” es distinto del de “modificación sustancial”. Este primer concepto solo debe referirse a las modificaciones sustanciales más importantes, las que implican un cambio fundamental del objeto o, también, una alteración fundamental del equilibrio, de modo que la modificación pueda considerarse de tal magnitud que llegue a transformarlo globalmente».

Por lo que se refiere a los requisitos y límites de las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la Directiva 2014/24/UE, en su considerando 109, señala que:

«Los poderes adjudicadores pueden encontrarse con circunstancias ajenas que no podían prever cuando adjudicaron la concesión, en particular si la ejecución del contrato se extiende durante un largo período de tiempo. En este caso, hace falta cierto grado de flexibilidad para adaptar el contrato a esas circunstancias sin necesidad de un nuevo procedimiento de contratación. El concepto de circunstancias imprevisibles hace referencia a aquellas circunstancias que no podrían haberse previsto, aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial, teniendo en cuenta los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible. Sin embargo, no puede aplicarse en los casos en que una modificación tiene como resultado una alteración de la naturaleza de la contratación global, por ejemplo, si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se



modifica de manera fundamental el tipo de contratación, ya que, en una situación así, cabe suponer una hipotética influencia en el resultado».

Por su parte, el artículo 205.1 de la LCSP dispone que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

«a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria».

Los supuestos de modificaciones no previstas pueden consistir en prestaciones adicionales, circunstancias sobrevenidas imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Respecto a las modificaciones sustanciales, cabría preguntarse cuándo nos encontramos ante este supuesto. Esta cuestión ya quedó debidamente resuelta con la sentencia del TJUE de 19 de junio de 2008, *presstext Nachrichtenagentur* (Asunto C-454/06), indicándose que concurre tal circunstancia cuando las modificaciones previstas tengan por efecto, o bien ampliar en gran medida el contrato incluyendo en él elementos no previstos, o bien alterar el equilibrio económico del contrato en favor del adjudicatario, o también cuando esas modificaciones puedan llevar a que se reconsidere la adjudicación de dicho contrato, en el sentido de que, si las modificaciones se hubieran incluido en la documentación que regía el procedimiento inicial de adjudicación del contrato, o bien se habría seleccionado otra oferta, o bien habrían podido participar otros licitadores, circunstancias todas éstas previstas en el artículo 205.2 c) de la LCSP, añadiéndose que «se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial».

Por otro lado, acerca de si se pueden aplicar en un mismo contrato los tres supuestos de modificaciones no previstas, esto es, prestaciones adicionales (con el límite máximo del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido), circunstancias sobrevenidas imprevisibles (con similar límite máximo del 50 % del precio del contrato) y modificación no sustancial (con el límite del 10 o del 15 % del precio, según el tipo de contrato), de manera que pudiera modificarse en un 115 %, el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 28/2018 señala que:

«(...) no parece razonable poder acumular los porcentajes de modificación del contrato previstos para supuestos diferentes. La norma establece límites asociados a cada supuesto. Además, así se establece expresamente para los supuestos previstos en el artículo 205.2 en la letra a) 2º y b) 3º cuando señala como requisito inexcusable para la modificación que la misma implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.



En todo caso, de concurrir el supuesto de modificaciones no sustanciales, amén de lo anteriormente expuesto, habrá que tener también en cuenta que éstas nunca podrán exceder del límite previsto en el artículo 205.2 c)».

En consecuencia, en un mismo contrato pueden aplicarse, si se cumplieran los requisitos legales, los tres supuestos de modificaciones no previstas enumerados en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP. No obstante, el importe de las modificaciones, aislada o conjuntamente, no puede exceder del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, resultando de aplicación a las del apartado 2.c) los límites más restrictivos que se establecen.

En este punto, cabe destacar que la Directiva 2014/24/UE en su artículo 72 establece que las modificaciones contractuales no pueden incrementar el precio más del 50 % del valor inicial, aplicando ese límite a cada cambio por separado. Sin embargo, como acabamos de ver, el artículo 205 de la LCSP impone una regulación más restrictiva: exige considerar el conjunto de todas las modificaciones no previstas al calcular ese porcentaje, no solo cada una por separado. Además, como indica la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña en su Informe 30/2024, de 24 de octubre, mientras la Directiva habla de «incrementar» el precio, la LCSP utiliza el término más amplio de «alterar», lo que refuerza su carácter más estricto.

4.- Otra cuestión que debe analizarse es la de la coexistencia, en un mismo contrato, de modificaciones contractuales previstas en el pliego y no previstas en él.

Ni en la Directiva 2014/24/UE, ni en la LCSP, existe incompatibilidad *a priori* entre ambos tipos de modificaciones, siempre que se justifique claramente que se cumplen los supuestos y requisitos de cada artículo en cada una de las modificaciones. Puede tramitarse una modificación de las previstas en el PCAP y, además, puede concurrir alguno de los supuestos del artículo 205 de la LCSP, pudiendo realizarse ambas modificaciones.

En efecto, en el caso de la Directiva 2014/24/UE, según se acaba de examinar, su artículo 72.1 ni siquiera exige tomar en consideración el límite del 50 % respecto de la suma de las distintas modificaciones no previstas contempladas en sus letras b) y c), sino únicamente en relación con cada una de ellas individualmente consideradas, si bien puntualizando que tales modificaciones sucesivas «no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la presente Directiva».

En lo que respecta a nuestro ordenamiento interno, a pesar de resultar más restrictivo, el artículo 205 de la LCSP constriñe cuantitativamente el empleo de las causas previstas en sus apartados 2.a) y 2.b) a que su cuantía no exceda del 50 % del precio inicial del contrato, «aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo», por lo que, a efectos de dicha limitación, no resultarían computables las modificaciones acordadas conforme al artículo 204 de la LCSP.

Aun cuando no se tiene constancia de la existencia de muchos pronunciamientos



que hayan abordado específicamente esta cuestión, la literalidad de la norma no parece dejar duda al respecto, a lo que se suman algunas resoluciones que, obiter dicta, parecen haber validado tal planteamiento, entre las que pueden citarse el Dictamen 362/2024, de 30 de mayo, del Consejo de Estado (CJ III i.f.) o la Sentencia 78/2023, de 24 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (rec. 88/2022) (FJ 3 i.f.).

En todo caso, cabe aclarar que si una circunstancia de modificación prevista en el pliego se ejercita dando lugar a una modificación o varias modificaciones que aislada o conjuntamente no superan el límite fijado en el PCAP (con el máximo legal del 20 % del precio inicial del contrato) y, con posterioridad, surgiera otra necesidad de modificar el contrato por una causa de las previstas en el pliego pero distinta a las operadas previamente y esta nueva causa ya no se ajustara a los requisitos del artículo 204 de la LCSP —porque con dicha modificación ya se superase el porcentaje máximo previsto— esta última modificación podría incardinarse en alguno de los supuestos de modificaciones imprevistas de su artículo 205, si se cumplieran todos sus requisitos.

A este respecto, la Resolución 1442/2024, de 13 de noviembre de 2024, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aborda la posibilidad de que una modificación prevista en el pliego «aunque no encuentre acomodo en el artículo 204 de la LCSP, debido esto únicamente a que supera el porcentaje máximo de incremento de precio permitido en el PCAP, puede tener encaje en su artículo 205.2.a) si cumple los presupuestos que se señalan en los párrafos 1º y 2º de la letra a); así como lo exigido en su artículo 205.1, letras a) y b)».

Sin embargo, debe aclararse a continuación que lo que no es posible es que la misma circunstancia que sirva de supuesto de modificación se fraccione para su tramitación, una parte conforme al artículo 204 (prevista en el PCAP) y otra parte como modificación del artículo 205 (por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

En este sentido, debe considerarse que, al igual que existe fraccionamiento del objeto del contrato cuando se divide este con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, debe considerarse también que se produce fraccionamiento de la causa de modificación cuando, superados los límites establecidos en el artículo 204 de la LCSP, se pretende acudir a continuación al artículo 205 de la LCSP existiendo un vínculo operativo entre las modificaciones pretendidas por tratarse de la misma causa. De otra forma, se estaría eludiendo el límite previsto en el artículo 204 de la LCSP para amparar un resultado que es contrario al propio precepto.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente indicado, los límites máximos del 20 % (artículo 204 de la LCSP) y del 50 % (artículo 205 de la LCSP) son independientes y acumulables, siempre que se cumplan los requisitos de cada uno. Esto significa que la modificación total del contrato podría alcanzar hasta un 70 % del precio inicial.

5.- Por lo que se refiere al VEC, y concretamente, de cara a su cálculo, el órgano de



contratación debe planificar el contrato desde el escenario más amplio, teniendo en cuenta todas las circunstancias que van a incidir en el mismo, garantizando así una mayor transparencia y previsibilidad en el proceso de contratación, además de cumplir con los principios de planificación y eficiencia que rigen la LCSP.

Esta cifra es importante porque permite a los órganos de contratación determinar el procedimiento de adjudicación adecuado y las reglas aplicables; así como precisar si un contrato está o no sujeto a regulación armonizada y concretar la aptitud que deben reunir los licitadores. Respecto de estos últimos, les permite tomar decisiones informadas sobre el alcance de las obligaciones del contrato.

El artículo 101.2 de la LCSP determina que:

«En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas».

Tal como se desprende de este precepto, debe tenerse en cuenta que tanto las prórrogas del contrato, como las modificaciones previstas, tienen incidencia en el cálculo del valor estimado, por lo que es necesario establecer el criterio para que las mismas queden debidamente recogidas en el cálculo del mismo.

En el Informe emitido el 4 de marzo de 2022 por la Subdirección General de Informes de la Dirección General de lo Consultivo de la Abogacía del Estado, sobre el cálculo del límite del 20 por ciento aplicable a las modificaciones expresamente previstas del artículo 204 de la LCSP, se establece que:

«El valor estimado del contrato refleja el importe económico máximo que el contrato puede llegar a alcanzar durante su completa vigencia, por lo que, para calcularlo, al presupuesto base de licitación —que fija el importe de gasto que la Administración se compromete a abonar, opera como importe máximo de la prestación a ejecutar y sirve de referencia al límite que las proposiciones pueden alcanzar para fijar el precio



del contrato (Informe de la JCCA 31/07, de 5 de julio de 2007)— deberá adicionarse el importe de las prórrogas y de las modificaciones al alza expresamente previstas. En consecuencia, para el cálculo del valor estimado de un contrato deben incluirse las eventuales prórrogas del contrato y las modificaciones al alza expresamente previstas, con exclusión —artículo 101.1.a) de la LCSP— del Impuesto sobre el Valor Añadido».

Asimismo, el Informe de 1 de marzo de 2012 de la Intervención General de la Comunidad de Madrid relativo a la inclusión del porcentaje de modificación para calcular el valor estimado del contrato, indica que: «a efectos de poder calcular el valor estimado de un contrato, el porcentaje máximo de modificación debe aplicarse sobre el precio del contrato, no sobre este más las prórrogas previstas».

En el mismo sentido, esta Junta Consultiva se pronunció sobre el asunto en el Informe 4/2023, de 9 de junio, sobre el cálculo del valor estimado del contrato en el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea modificaciones y prórrogas, indicando que, en ningún caso, el porcentaje de modificaciones del contrato puede ser calculado sobre el precio inicial del contrato más el importe de la prórroga prevista, concluyendo que: «Para el cálculo del valor estimado de un contrato deberán tenerse en cuenta las modificaciones al alza que se prevean en el pliego de cláusulas administrativas particulares, calculadas conforme a lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP, y sumar a este importe los demás costes que determinan el valor estimado del contrato, indicados en el artículo 101 de la citada ley, entre ellos las posibles prórrogas en función del momento en que estén previstas».

Por tanto, a efectos de poder calcular el valor estimado de un contrato, el porcentaje máximo de modificación debe aplicarse sobre el precio del contrato, no sobre este más las prórrogas previstas. Asimismo, las modificaciones «a la baja», aun cuando estén previstas, no deben ser tenidas en cuenta en el momento del cálculo del valor estimado del contrato.

Por su parte, también cabe preguntarse cómo opera el límite de las modificaciones en los contratos divididos en lotes. De conformidad con lo establecido en el artículo 99.7 de la LCSP, la regla general aplicable a los contratos adjudicados por lotes es que cada lote constituye un contrato diferente. Ello salvo previsión expresa en el pliego de que se constituya un solo contrato para todos los lotes adjudicados a un mismo licitador, o en el caso de que los lotes se adjudiquen a una oferta integradora cumpliendo los requisitos del artículo 99.5 de la LCSP. El límite del 20 % establecido en el artículo 204.1 de la LCSP para las modificaciones previstas en los pliegos, debe referirse al precio de cada uno de los contratos según se hayan constituido, bien como de un solo lote o bien como agrupación de lotes.

A continuación, se indica el modo en que debe efectuarse el cálculo del valor estimado de un contrato que prevea modificaciones y prórrogas:



Fase de preparación del contrato: cálculo del VEC

Contrato de servicios con una duración inicial de dos años y posibilidad de prórroga por un año adicional. Se prevé la posibilidad de realizar modificaciones de hasta un 20 % del importe inicial. El presupuesto base de licitación (PBL) es de 100.000 euros (sin IVA) para los dos años. Para calcular el VEC, se tienen en cuenta los siguientes importes:

- PBL: 100.000 euros.
- Modificaciones previstas (20 %): 20.000 euros.
- Prórroga (1 año): 50.000 euros.

El VEC resultante es de: 170.000 euros.

6.- Aclarada la cuestión de cómo debe calcularse el VEC en la fase de preparación del contrato, cabe centrarse en el importe a tener en cuenta para calcular el porcentaje máximo de modificación en la fase de ejecución del contrato.

Remitiéndonos a la literalidad del artículo 204 de la LCSP, el cálculo del porcentaje de las modificaciones previstas debe referirse al «precio inicial» del contrato, entendido como importe de la adjudicación y no debe incluir el importe de las posibles modificaciones y prórrogas que, en su caso, puedan acordarse.

En el Informe 4/2019, de 25 de febrero de 2020, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, se señala que: «la utilización del término “precio del contrato inicial” a los que se refieren los apartados 242.4, excepción (i), y 242.5 de la LCSP se está refiriendo al precio del contrato establecido en su adjudicación y formalización, antes de que pueda haber experimentado ninguna modificación o revisión», por lo que esta interpretación es trasladable al término «precio inicial» del artículo 204 de la LCSP.

Por tanto, a diferencia de la fase de preparación del contrato donde para el cálculo del importe de la modificación se toma como referencia el PBL, IVA excluido, en la fase de ejecución del contrato este importe debe actualizarse al precio de adjudicación.

Lo mismo resulta aplicable al artículo 205 de la LCSP para causas no previstas en los pliegos cuando a la hora de determinar los porcentajes máximos de modificación lo hace refiriéndose al precio inicial.

Por otro lado, respecto a la inclusión o no del IVA en el cálculo de las modificaciones, conviene precisar que, si bien tanto los artículos 205 como 206 de la LCSP indican expresamente que el importe de la modificación debe calcularse sin IVA, esta inclusión no se recoge en el artículo 204 de la LCSP, donde únicamente se dispone que los contratos podrán modificarse hasta un máximo del 20 % del «precio inicial», sin hacer mención al IVA.

La comparación entre la redacción de los artículos mencionados puede llevar a plantear la cuestión de si en la fase de ejecución el cálculo de las modificaciones previstas



recogidas en el artículo 204 de la LCSP debería efectuarse con o sin IVA.

En este punto parece conveniente distinguir entre el concepto de «precio» al que alude el artículo 102 y «precio inicial» mencionado en los artículos 204 y 205.

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 102.1 de la LCSP, establece que: «Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente».

Es decir, la referencia al término «precio» debe entenderse como el cálculo del importe total a abonar por la Administración al adjudicatario por prestación objeto del contrato en el que deberá incluirse, como establece el propio precepto, el IVA.

Sin embargo, este concepto debe deslindarse del concepto de «precio inicial» que debería entenderse como el importe de adjudicación en el que no debe incluirse el IVA y sobre el que cabe calcular el porcentaje de modificación que vaya a ejecutarse.

Esto concluye el Informe 5/2023, de 29 de febrero de 2024 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana cuando señala que: «El porcentaje de modificación previsto en la LCSP debe hacerse sobre el precio del contrato adjudicado y formalizado por el contratista, es decir, por la totalidad de la prestación contratada, IVA excluido, siendo las mensualidades únicamente una forma de pago sobre la que no puede operar los porcentajes singularmente».

Siguiendo la misma línea, el Informe 3/2024 de 31 de julio de 2024 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, indica: «Ello, no obstante, hay que recordar que, en cuanto a las modificaciones, de producirse, se aplicarán sobre el precio inicial del contrato, es decir, sobre el precio de adjudicación IVA excluido excluyendo otras posibles modificaciones y, en su caso, las prórrogas que puedan acordarse con posterioridad».

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en Expediente 37/21, indica: «Y es que, con la regulación actual, si la LCSP exige que el importe a abonar por causa del IVA se consigne en el pliego de cláusulas administrativas particulares como partida independiente es porque el legislador ha pretendido despejar cualquier duda sobre la cuestión y, por tanto, pretende diferenciar y conceder autonomía a los dos componentes del precio del contrato. Por un lado, declara con nitidez que el componente referido a la prestación ejecutada debe ajustarse al precio de mercado y a lo pactado entre las partes conforme a la proposición del contratista. Por otro, pretende que se consigne de forma separada la cantidad que se ha de abonar por causa del tipo impositivo aplicable a la prestación en que consiste el contrato, sea cual fuere este».

Por tanto, no cabe realizar una equiparación entre los conceptos de «precio» y «precio inicial» por no entrar en juego los mismos componentes. Por ello, siguiendo las



conclusiones alcanzadas en estos informes, aunque en el caso de las modificaciones previstas, el artículo 204 de la LCSP no especifica expresamente si el importe de referencia es con o sin IVA, la interpretación del concepto «precio inicial del contrato» utilizado, exige que este cálculo del porcentaje de modificación una vez adjudicado el contrato, se realice también sin IVA, en consonancia con el concepto de valor estimado y con lo indicado para este concepto en los artículos 205 y 206 de la LCSP.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que incluir el IVA en el importe de las modificaciones previstas en el artículo 204 podría generar distorsiones en el principio de igualdad entre licitadores, ya que el margen de modificación variaría en el caso de que la adjudicación recayese en entidades que gozan del beneficio de la exención del mismo.

Procede indicar a continuación, cómo se calcula el importe máximo de las modificaciones previstas del contrato cuando la modificación sea puntual y cuando la modificación tenga repercusión sobre unidades temporales futuras.

Así, cuando se trate de una modificación puntual, el importe a comparar con el precio inicial es el de dicha modificación. Por su parte, cuando se trata de una modificación con repercusión en unidades temporales futuras, se tomará como importe el total de la repercusión durante la vigencia del contrato sin considerar las posibles prórrogas. Es decir, el importe de la modificación solo incluye el impacto durante el periodo de ejecución inicial del contrato, no el impacto en las prórrogas. Si la modificación tiene efectos que se extienden a la eventual prórroga, ese impacto no se suma para calcular el porcentaje de modificación.

Para una mejor comprensión, se indica el importe máximo de modificación en ambos supuestos:

Modificación puntual

Contrato de servicios con una duración inicial de dos años y posibilidad de prórroga por un año adicional. Se prevé la posibilidad de realizar modificaciones de hasta un 20 % del importe inicial. El importe de adjudicación es de 20.000 euros (sin IVA) para los dos años.

El importe máximo de la modificación es de 4.000 euros.

Modificación con repercusión en unidades temporales futuras. Se produce la modificación antes de la prórroga, en el periodo de vigencia inicial

Contrato de servicios con una duración inicial de dos años y posibilidad de prórroga por un año adicional. Se prevé la posibilidad de realizar modificaciones de hasta un 20 % del importe inicial. El importe de adjudicación es de 20.000 euros (sin IVA) para los dos años. Durante el periodo de vigencia inicial se incrementan dos nuevas sedes, que supone modificar el presupuesto en 4.000 euros.



El importe máximo de la modificación es de 4.000 euros, que es el 20 % del precio de adjudicación. No sería correcto interpretar que el importe máximo de la modificación es 6.000 euros [20% sobre 30.000 euros, resultado de la suma del 20% del importe en el periodo inicial (20.000 euros) y el 20% del importe de la prórroga (10.000 euros)]. En consecuencia, el importe máximo de la modificación no puede tener en cuenta el impacto en las prórrogas.

7.- A continuación, procede analizar el modo en que afectan las modificaciones realizadas a las prórrogas contractuales tanto durante el periodo inicial del contrato como durante el periodo de prórroga.

Cabe precisar que este informe analiza los efectos de la prórroga en los contratos cuyas prestaciones son de actividad y no de resultado, ya que estos últimos no serían susceptibles de prórroga, sino de ampliación de plazo, en su caso.

La posibilidad de prorrogar los contratos se encuentra contemplada en el artículo 29.2 de la LCSP: «El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley».

En el contexto de las prórrogas contractuales, que las características permanezcan inalterables significa que se mantengan las condiciones y términos del contrato original, suponiendo que los precios, plazos, especificaciones técnicas y obligaciones de las partes no deben cambiar durante el período de la prórroga, con excepción —novedad ésta respecto de la regulación anterior— de las modificaciones que pudieran llevarse a cabo siempre y cuando se respeten los requisitos y límites establecidos en la propia ley.

Como premisa fundamental debe tenerse en cuenta que el contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino que es el contrato originario que sigue produciendo sus efectos durante el periodo de la prórroga, como así lo ha declarado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe de 21 de diciembre de 2000.

Centrándonos en las modificaciones que tienen lugar durante el contrato inicial, debe tenerse en cuenta que las modificaciones acordadas se extenderán al periodo de prórroga en las condiciones aprobadas, pero solo hasta que alcancen el importe máximo previsto, ya sea el establecido en el pliego en el caso de las modificaciones previstas, ya sea el máximo fijado en el artículo 205 de la LCSP en el caso de las modificaciones no previstas, sin que durante la prórroga se puedan exceder estos límites.

Así, en el caso de las modificaciones previstas, es necesario analizar cuál será el impacto de la modificación sobre la prórroga.

El artículo 204 de la LCSP indica expresamente que los contratos administrativos podrán modificarse hasta un máximo del 20 % del precio inicial. Este precepto, al referirse al contrato no lo hace distinguiendo entre la duración inicial y la prórroga, sino que, de forma



taxativa, indica que el máximo del 20 % es para todo el contrato. *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*.

Por ello, no es posible interpretar que, tanto en la fase de preparación del contrato — para el cálculo del VEC— como en la fase de ejecución del contrato, una eventual modificación por el máximo previsto durante el contrato inicial pudiera extenderse también al periodo de prórroga, y ello porque no se estaría respetando el porcentaje máximo de modificación, ampliándose y desvirtuándose los límites fijados en el propio artículo 204 de la LCSP.

Por lo demás, lo mismo ocurriría si se superase el porcentaje máximo fijado legalmente en el artículo 205 de la LCSP respecto al precio inicial para las modificaciones no previstas en el pliego.

En consecuencia, se considera que el contrato permanece verdaderamente inalterable cuando durante toda la vigencia del contrato (duración inicial y prórroga) se respetan los porcentajes máximos para las modificaciones previstas en los pliegos y para las no previstas del artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, tal y como reconoce el artículo 203 de la LCSP: «si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley».

De este modo, una modificación podría dar lugar a que la prórroga tuviera que celebrarse con una duración inferior a la prevista o, incluso, que no pudiera celebrarse por haberse agotado ya el límite máximo permitido para las modificaciones.

En este punto es importante atender a la literalidad de la redacción en el PCAP cuando se define la prórroga, debiendo diferenciar entre prórroga de «hasta una duración determinada» y prórroga «de una duración determinada».

Si se define la posibilidad de celebrar una prórroga de «hasta una duración determinada» ésta se podrá desarrollar solo hasta el momento en el que se supere el porcentaje máximo de modificación.

En el caso de que se haya definido la prórroga «de una duración determinada», entendida ésta como un periodo temporal fijo, y se sepa de antemano que antes de que finalice dicho periodo se superarán los límites porcentuales para la modificación prevista, tal prórroga no podría celebrarse en los términos establecidos en el pliego.

Además, también se puede dar la circunstancia de que durante el periodo de prórroga sea necesario realizar una modificación, ya esté prevista o no en el pliego. Si durante la duración inicial del contrato, no se agotó el porcentaje máximo, bien porque no se hubiera efectuado modificación alguna o bien porque se hubiese efectuado una



modificación puntual, la figura de la modificación seguiría siendo posible durante el periodo de prórroga en tanto que en su totalidad no se superaran los límites establecidos en el pliego para el caso de las modificaciones previstas o los fijados para los supuestos de modificaciones no previstas.

Para clarificar esta cuestión, se procede a exponer dos ejemplos relativos al cálculo del porcentaje de modificación en la fase de ejecución (el primero de ellos sin prórroga prevista, el segundo incluyendo la prórroga):

Fase de ejecución: cálculo del porcentaje de modificación sin prórroga prevista

Contrato de servicios con una duración máxima de 36 meses. No está prevista prórroga. El precio inicial del contrato es de 300.000 euros. Se prevén modificaciones por un máximo del 20 % (esto es, 60.000 euros).

Transcurridos los primeros 24 meses, en el mes 25 de ejecución del contrato se pretende llevar a cabo una modificación por un importe de 6.000 euros. Estas modificaciones afectarán al resto de mensualidades a partir de que esta se produzca.

Para determinar la viabilidad de la modificación, se debe tener en cuenta que restarían 12 meses de ejecución del contrato, lo que supondría un total de 72.000 euros (12 meses x 6.000 euros), representando un 24 % de modificación.

Por tanto, la modificación prevista no es viable dada la mensualidad en la que se prevé realizar y la duración del contrato, superando el 20 % máximo permitido.

Como no cumple los requisitos del artículo 204 de la LCSP, la modificación sólo se podría tramitar durante la ejecución del contrato como modificación no prevista, siempre que cumpla todos los requisitos del artículo 205.

Fase de ejecución: cálculo del porcentaje de modificación con prórroga prevista

Contrato de servicios con una duración de 36 meses. Prórroga prevista de hasta 12 meses como máximo. El precio inicial del contrato es de 300.000 euros. Se prevé una modificación por un máximo del 20 %, es decir, un máximo de 60.000 euros, siendo la incidencia de esta modificación para el resto de duración del contrato.

Transcurridos los primeros 12 meses, en el mes 13 de ejecución del contrato se prevé una modificación por importe 2.000 euros.

Si esta modificación se pretende llevar a cabo hasta la finalización del contrato, incluida la prórroga, es decir, durante los 36 meses siguientes, el importe del modificado ascendería a 72.000 euros (36 meses x 2.000 euros mensuales de modificación), lo que representa un 24 % de modificación.

Por tanto, la prórroga no puede acordarse en esas condiciones. La modificación por



causas previstas del artículo 204 de la LCSP solo sería posible hasta la finalización de la duración inicial del contrato (24 meses) más los 6 primeros meses de la prórroga, dado que en este momento de ejecución del contrato se alcanzaría el importe máximo permitido por el artículo 204 de la LCSP (60.000 euros de importe máximo de modificación / 2.000 euros mensuales de modificación = 30 meses).

8.- Por último, cabe analizar aquellos supuestos en los que las duraciones de las prórrogas no cuentan con la misma duración que el contrato inicial.

El Informe 04/2012, de 25 de mayo, de la Junta Regional de Contratación Administrativa de Murcia, considera que para proceder al cálculo del porcentaje de la variación que pueda suponer la modificación de un contrato de servicios de tracto sucesivo, en el caso de que la modificación se produzca estando prorrogado el contrato por un período inferior al inicialmente fijado, este cálculo debe efectuarse respecto al precio primitivo del mismo fijado para su duración inicial, esto es, sobre el precio de su adjudicación (excluyendo las modificaciones y revisiones autorizadas).

En el mismo sentido el Informe 3/2020, de 25 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, indica: «En la modificación de un contrato de servicios de tracto sucesivo que pueda plantearse cuando se encuentra prorrogado por un plazo inferior al de su duración inicial, el cálculo de porcentaje de la alteración ha de llevarse a cabo sobre el precio de adjudicación del contrato inicial o primitivo y no sobre el prorrogado».

Es decir, el cálculo de porcentaje de la alteración siempre ha de llevarse a cabo sobre el precio de adjudicación del contrato inicial o primitivo y no sobre el prorrogado. La misma conclusión cabría extraer en el supuesto en que el periodo de prórroga pudiera ser superior al del contrato inicial. Esto es así porque el cálculo de porcentaje de modificación del contrato debe de efectuarse respecto al precio primitivo del mismo fijado para su duración inicial, es decir, sobre el precio de su adjudicación aplicable para toda la vida del contrato incluidas sus prórrogas.

CONCLUSIONES

1.- La potestad de modificación del contrato debe tener carácter excepcional y los requisitos y límites deben interpretarse de forma rigurosa.

2.- Las modificaciones previstas en el PCAP deben vincularse a hechos verificables, determinando las circunstancias que deben ocurrir para que pueda modificarse el contrato, de forma que puedan ser comprobadas de manera objetiva e imparcial, evitando ambigüedades y asegurando la transparencia.

3.- En un mismo contrato pueden aplicarse, si se cumplen los requisitos legales, los tres supuestos de modificaciones no previstas enumerados en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP. En ese caso, el importe de las modificaciones, aislada o conjuntamente, no puede exceder del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, resultando de aplicación a las



del apartado 2.c) los límites más restrictivos que se establecen.

4.- No existe incompatibilidad en que, en un mismo contrato, coexistan modificaciones previstas e imprevistas, siempre que se justifique claramente que se cumplen los supuestos y requisitos en cada una de las modificaciones.

5.- Puede tramitarse una modificación de las previstas en el PCAP y, además, puede concurrir alguno de los supuestos del artículo 205 de la LCSP, pudiendo realizarse ambas modificaciones. Los límites máximos del 20 % (artículo 204 de la LCSP) y del 50 % (artículo 205 de la LCSP) son independientes y acumulables, siempre que se cumplan los requisitos de cada uno. Sin embargo, no es posible que la misma circunstancia o el mismo hecho que sirva de supuesto de modificación se fraccione para su tramitación, una parte conforme al artículo 204 (prevista en el PCAP) y otra parte como modificación del artículo 205 (por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

6.- En el cálculo del VEC el porcentaje máximo de modificación debe aplicarse sobre el PBL, sin IVA, no sobre este más las prórrogas previstas.

7.- En el caso de los contratos divididos en lotes, el límite del 20 % establecido en el artículo 204.1 de la LCSP para las modificaciones previstas en los pliegos, debe referirse al precio de cada uno de los contratos que se hayan constituido, bien como de un solo lote o bien como agrupación de lotes.

8.- En la fase de ejecución de un contrato, el cálculo del porcentaje de las modificaciones previstas debe referirse al «precio inicial» del contrato, entendido como importe de la adjudicación y no debe incluir el importe de las posibles modificaciones y prórrogas que, en su caso, puedan acordarse.

9.- En el caso de las modificaciones previstas, el cálculo del porcentaje de modificación, una vez adjudicado el contrato, se debe calcular sin IVA, en consonancia con el concepto de valor estimado y con lo indicado en los artículos 205 y 206 de la LCSP.

10.- Las modificaciones acordadas se extenderán al periodo de prórroga en las condiciones aprobadas, pero solo hasta que alcancen el importe máximo previsto, ya sea el establecido en el pliego, en el caso de las modificaciones previstas o el máximo fijado en el artículo 205 de la LCSP en el caso de las modificaciones no previstas, y sin que durante la prórroga se puedan exceder estos límites.

11.- La modificación de un contrato tendrá impacto en la duración de la prórroga, pudiendo dar lugar a que la misma tuviera que celebrarse con una duración inferior a la prevista o, incluso, que no pudiera celebrarse por haberse agotado ya el límite máximo permitido para las modificaciones.

En ese sentido, es preciso atender a la literalidad de la redacción en el PCAP cuando se define la prórroga, debiendo diferenciar entre prórroga de «hasta una duración determinada» y prórroga «de una duración determinada». Si se ha definido la posibilidad de



celebrar una prórroga de «hasta una duración determinada», ésta se podrá desarrollar solo hasta el momento en el que se supere el porcentaje máximo de modificación. Sin embargo, si se ha previsto una prórroga «de una duración determinada», entendida ésta como un periodo temporal fijo, y se sabe de antemano que antes de que finalice dicho periodo se superarán los límites porcentuales para la modificación prevista, tal prórroga no podría celebrarse en los términos establecidos en el pliego.

12.- En los supuestos en los que las duraciones de las prórrogas no cuenten con la misma duración que el contrato inicial, el cálculo de porcentaje de modificación del contrato debe de efectuarse respecto al precio primitivo del mismo fijado para su duración inicial, es decir, sobre el precio de su adjudicación, aplicable para toda la vida del contrato incluidas sus prórrogas.





**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ENLACE DE INTERÉS:

www.comunidad.madrid



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID